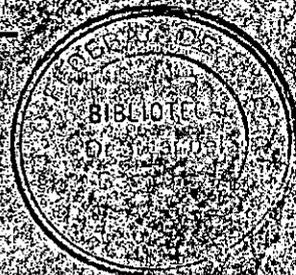


01746
A32

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
CONTRATO DE OBRA N° 3358

ELABORACION DE PLIEGOS, NORMAS Y
DOCUMENTACION PARA LA LICITACION
PUBLICA DE LAS ZONAS FRANCAS DE
CHAMICAL Y FELIPE VARELA

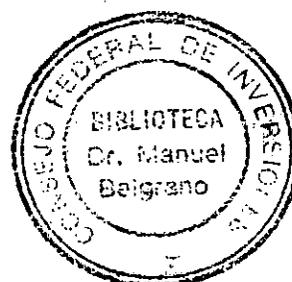
INFORME FINAL



Ing. Humberto O. Aubone

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
CONTRATO DE OBRA N° 3.358**

410 544



ELABORACIÓN DE PLIEGOS, NORMAS Y

DOCUMENTACIÓN PARA LA

LICITACIÓN PÚBLICA DE LAS ZONAS FRANCAS

DE LOS DEPARTAMENTOS

CHAMICAL Y CORONEL FELIPE VARELA

abril de 1.997

CONTENIDO

- 1.- Generalidades - Objetivos para instalar Zonas Francas.
- 2.- Tipos de Zonas Francas
- 3.- Historia de las Zonas Francas Argentinas - Régimen especial de Tierra del Fuego
- 4.- Etapas en la creación de una Zona Franca.
- 5.- Aspectos positivos y negativos de la legislación de Zonas Francas.
 - A.- Aspectos positivos.
 - B.- Incertidumbres de la legislación.
 - C.- Deficiencias de la Ley 24.331.-
 - D.- Modificaciones propuestas a la Ley 24.331.
- 6.- Perspectivas de las Zonas Francas Argentinas.
- 7.- Características del proceso licitatorio propuesto.
- 8.- Sistema del Data Room.
- 9.- Consideraciones básicas para el diseño de las Zonas Francas de Chamical y Felipe Varela.-
- 10.- Pliego General de Bases y Condiciones para la licitación Pública Nacional e Internacional para la Construcción, Explotación y Mantenimiento de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamical y Felipe Varela.
 - A.- Anexo 1 .- Modelo de nota de solicitud para calificar
 - B.- Anexo 2 .- Modelo de nota para la elevación de la oferta económica
 - C.- Anexo 3.- Proyecto Preliminar de la Zona Franca del Depto. Felipe Varela
 - D.- Anexo 4.- Proyecto Preliminar de la Zona Franca del Dpto. Chamical
 - E.- Anexo 5.- Contrato de Concesión Preliminar Propuesto.
 - F.- Anexo 6.- Planilla de cotización de tarifas y canon
 - G.- Anexo 7.- Reglamento de Funcionamiento de las Zonas Francas de los Departamentos Chamical y Felipe Varela.
 - H.- Anexo 8.- Leyes Nacionales N° 24.331 y N° 24.756 de Zonas Francas.

GENERALIDADES

A partir de la estabilidad de precios en la República Argentina, se están produciendo importantes cambios en su estructura económica, donde destacamos el fuerte incremento en el comercio internacional y la actividad económica en general. Por ello, en 1.994 las autoridades nacionales decidieron introducir una importante herramienta a los efectos de favorecer las exportaciones de productos nacionales y a su vez desarrollar áreas geográficas deprimidas, dictando la Ley N° 24.331 de Creación de Zonas Francas.

Como es del conocimiento de todos, importadores, exportadores, inversionistas, entidades bancarias y financieras, compañías de seguros y transportes, etc., que las Zonas Francas son áreas del territorio nacional consideradas "exaduaneras", en las que se realizan actividades comerciales, industriales, de almacenamiento y de servicios. Se genera en ellas un ambiente de libertad en los negocios, lo que alienta la inversión de capitales nacionales e internacionales y la integración de sociedades orientadas al comercio internacional. Unos de los aspectos más importantes de la Ley 24.331 se encuentra en el Artículo 4° que dice: "*Las Zonas Francas tendrán como objetivo impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando el aumento de la eficiencia y la disminución de los costos asociados a las actividades que se desarrollan en ellas, se extienden la inversión y el empleo. El funcionamiento de las zonas francas será convergente con la política comercial nacional, debiendo contribuir al crecimiento y a la competitividad de la economía e incorporarse plenamente en el proceso de integración regional.*"

Las Zonas Francas argentinas, cuando entren en marcha, resultarán una importantísima herramienta para impulsar, favorecer y facilitar el comercio internacional de nuestro país. Hoy las empresas argentinas deben realizar sus exportaciones pagando la totalidad de los impuestos que gravan la producción e inmovilizando un importante

capital por tal concepto, y luego hacer el reclamo correspondiente por el reintegro de dichos impuestos, hasta un máximo del 90%. La importación temporaria de bienes para ser transformados y reexportados no es lo suficientemente flexible como debiera para responder a las exigencias de una economía globalizada. En las Zonas Francas argentinas, los exportadores estarán exentos de impuestos sobre los servicios e insumos y por lo tanto tendrán mejores condiciones competitivas, con la ventaja de que el sistema de reintegros no es necesario, cumpliendo totalmente el deseo gubernamental de no exportar impuestos.

En las Zonas Francas, una vez puestas en marcha, se ofrecerán las siguientes ventajas a los comerciantes internacionales:

- 1°.- Libre ingreso de las mercaderías (excepto las expresamente prohibidas).
- 2°.- No existen limitaciones ni cupos.
- 3°.- Rapidez en las operaciones de exportación e importación.
- 4°.- No existen tributos, vigentes o a crearse para la importación (de insumos exportables).
- 5°.- No hay restricciones económicas para las operaciones en divisas.
- 6°.- Libertad de operaciones en títulos, valores, dinero, oro, diamantes, etc..
- 7°.- Exenciones de impuestos sobre los servicios de todo tipo.
- 8°.- Operatoria de mercaderías en tránsito entre Zonas Francas, triangulaciones internas y externas.

La Ley 24.331 de Creación de Zonas Francas en Argentina, ha previsto en su esencia, que sean administradas, construidas, mantenidas y desarrolladas por el esfuerzo de las empresas privadas. Considerando que a su vez que la Ley establece plazos para la puesta en marcha de la zona franca, las distintas provincias argentinas se han abocado a la tarea de concesionarlas, casi al unísono, lo que sumado al escaso conocimiento del negocio por parte de las empresas privadas, exista una fuerte competencia por captar empresarios para la explotación y uso de la correspondiente zona.

ⓧ **Objetivos para Instalar Zonas Francas.** Cuando el gobierno proyecta la instalación de una Zonas Franca, es porque desea desarrollar aspectos como:

- generación de empleo (hoy importantísimo).
- aumento de la productividad laboral y obtención de especialización en nuevas áreas
- generación de divisas
- aumentar la inversión extranjera
- impulsar la incorporación de nuevas tecnologías
- generar vinculaciones entre las empresas de la Zona Franca con el resto de la economía nacional, dinamizándola y modernizándola.
- desarrollar zonas deprimidas o aisladas
- forzar al reciclado de la infraestructura obsoleta o subutilizada
- aumentar el valor agregado exportado
- desarrollar capacidades exportadoras orientadas a la economía global
- desarrollar proyectos pilotos de desregulación y simplificación del comercio exterior o de atracción de inversión extranjera con el objeto de aplicarlo posteriormente al resto de la economía nacional
- mejorar la calidad de vida de poblados remotos y evitar el despoblamiento de zonas alejadas o de valor estratégico.
- generar polos de desarrollo.

TIPIFICACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Podemos clasificar primariamente las zonas francas de acuerdo a la actividad que prevalece en ellas:

a.- COMERCIALES, MAYORISTAS Y/O MINORISTAS

- b.- INDUSTRIALES
- c.- DE ALMACENAMIENTO
- d.- MIXTAS

a.- Las zonas francas comerciales son aquellas en la que priman los negocios u operaciones comerciales con todo tipo de mercaderías. En general, son zonas francas mayoristas, ya que las operaciones al detalle o minoristas resultan poco relevantes sobre el total facturado en ellas. Cuando en las zonas francas se permiten las operaciones minoristas resultan ser muy interesantes para el desarrollo de la industria del turismo, especialmente cuando están ubicadas en las cercanías de una frontera, ya que los habitantes del país vecino pueden aprovechar el sistema de franquicias para importar sin impuestos mercaderías por un valor limitado. Consecuentemente, el interés que despierta a los habitantes de países vecinos adquirir bienes a bajo costo, trae aparejado el desarrollo de la industria hotelera, casas de comida, transporte colectivo, etc., en los alrededores de la zona franca, lo que finalmente impulsa el turismo de la región. Los habitantes residentes no tienen en general el régimen de franquicias y todas las mercaderías que pudieran adquirir en la zona franca minorista deben tener las cargas impositivas y aduaneras correspondientes, por lo tanto no le resultarán más económicas, salvo por la eliminación de intermediarios en la comercialización de los productos.

Los beneficios que aportan las zonas francas comerciales para la población de la región de influencia son menores que los aportados por las zonas francas industriales, ya que las inversiones y la ocupación de mano de obra son menores, pero a su vez, los beneficios para el usuario comercial se extienden a más personas y las ganancias se obtienen en un plazo mucho más corto.

b.- Las zonas francas industriales son aquellas en la que priman las actividades industriales, correspondiendo generalmente a zonas muy desarrolladas. Un extremo, es la creación de una zona franca de este tipo para una fábrica específica, cuya producción total, o casi, tiene gran cantidad de insumos importados y está destinada principalmente a la exportación.

c.- Las zonas francas de almacenamiento, como su palabra lo indica, sirven de depósito para mercaderías en tránsito. Por ejemplo, en las actividades mineras se mantiene en depósitos herramientas y repuestos de alta especialización, que sólo retiran al ser requeridos en la mina. Los depósitos fiscales ofrecen generalmente una fuerte competencia a este tipo de zonas francas. Esta competencia tiende a desaparecer en un futuro, ya que la modificación del tiempo permitido en un depósito fiscal se reducirá a solamente 15 días.

d.- En general es el tipo de zona franca donde coexisten las distintas actividades y no es muy claro el predominio de una determinada. En general, es deseable que las nuevas zonas francas argentinas nazcan con una tipología mixta y que con el transcurso del tiempo, paulatinamente, adquieran su perfil, definido en función de las mejores oportunidades de negocios que en ella se desarrollen.

Existen otras formas de promocionar el comercio internacional, además de las zonas francas, tales como las zonas francas especiales (como la de Tierra del Fuego), puertos libres, zonas de libre tránsito, almacenes privados de exportación, instalaciones con privilegios aduaneros y duty free aeroportuarios.

Las subzonas, que como un desprendimiento descentralizado de una zona franca, es otra de las formas, dirigidas fundamentalmente a la industria o polos industriales de exportación.

Las zonas francas existentes en el mundo no obedecen a características únicas, siendo en general dependientes de la particular legislación de cada país, del ámbito geográfico, del tipo de actividades permitidas, de la temporalidad de los beneficios, etc..

HISTORIA DE LAS ZONAS FRANCAS ARGENTINAS.

La primera manifestación jurídica relativa al tema de Zonas Francas en la República Argentina data de 1856, cuando la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires dictó la Ley N° 84 para la creación a perpetuidad de un Puerto Franco en Bahía Blanca y en Villa Carmen de Patagones. Se pretendía con esta medida competir con los puertos del Paraná, favorecidos por el Gobierno de la Confederación, en la salida de productos del interior. Dicha ley nunca fue aplicada y los intentos recientes por reflatarla han encontrado dificultades legales por cuanto dicha legislación es previa a la incorporación de Buenos Aires a la Confederación Argentina surgida de la Constitución de 1853. Con la Reforma de 1860, la provincia de Buenos Aires se incorporó a la Nación Argentina, pero la Ley N° 84 nunca fue derogada, ni tampoco se hizo reserva de su vigencia, razón por la cual se discute su validez actual para poder desarrollar una Zona Franca en Bahía Blanca.

El segundo intento por crear zonas francas en Argentina corresponde a las leyes N° 5.142 de 1907 y N° 8.092 de 1910. La primera dispuso el establecimiento de una Zona Franca en La Plata y en un puerto de la provincia de Santa Fe. La segunda autorizó la creación de la Zona Franca de Concepción del Uruguay en Entre Ríos. Estas dos leyes fueron rescatadas de los archivos para ponerlas en acción sólo a comienzos de 1991. A partir de ellas, se ha generado toda una corriente de opinión demandando el derecho de cada provincia para disponer de sus propia zona franca. Resultado de dichas aspiraciones ha sido el dictado de la Ley N° 24.331 de 1994, mediante la cual se afianza definitivamente la idea de impulsar el desarrollo de las Zonas Francas en todo el territorio nacional pero cuyos resultados concretos se verán recién a partir de 1997.

El tercer esfuerzo para legislar sobre zonas francas, pero esta vez con un marcado regionalismo, es la Ley N° 19.640 de 1972 que creó un Área Aduanera Espe-

cial para la Isla Grande de Tierra del Fuego y un Área Franca para el resto de las islas de la Provincia de Tierra del Fuego.

Finalmente, la cuarta iniciativa corresponde a la Nueva Ley General de Zonas Francas Argentinas, Ley N° 24.331 de junio de 1994, que autoriza la creación de una Zona Franca en cada provincia y de cuatro adicionales que cumplan requisitos especiales de zonas deprimidas. La Zona Franca de Río Gallegos en la Provincia de Santa Cruz, es la primera de las cuatro zonas francas especiales, Villa Unión en la Provincia de La Rioja es la segunda y se estima que se cree otra en la Quiaca (Provincia de Jujuy) . . . A esta ley se han acogido todas las provincias, sin embargo, no todas han podido cumplir con los requisitos establecidos en la ley, razón por la cual se dictó muy recientemente la Ley N° 24.756, modificando el plazo inicial de 18 meses de producida la adhesión de la provincia a 24 meses a partir de la aprobación de la Autoridad de Aplicación del Reglamento de Funcionamiento de la Zonas Francas Argentinas.

Ninguna de las dos leyes que dispusieron la creación de Zonas Francas en Argentina a comienzos de este siglo produjo resultados concretos. La Plata, Santa Fe y Concepción del Uruguay no pudieron funcionar al carecer de los respectivos decretos reglamentarios. Distinto es el caso de Tierra del Fuego cuyas franquicias tributarias y aduaneras han estado en aplicación desde 1972. El Decreto Reglamentario N° 9.208 de Tierra del Fuego fue publicado el mismo año en que se dictara la ley.

El primer Decreto Reglamentario de la Ley de Zona Franca Zona Franca de La Plata sólo apareció en 1991 (N°1668), siendo reemplazado por otro de 1993 (N°1788) de mayor elaboración. El proceso se completó en julio de 1995 con la publicación del Reglamento de Funcionamiento.

El Decreto Reglamentario de la Ley de la Zona Franca de Entre Ríos (Concepción del Uruguay) se publicó en octubre de 1992 y el de Santa Fé (Villa Constitución) en noviembre de 1992. El Decreto N°2.409 de noviembre de 1993 amplió para las zonas francas de Entre Ríos y Santa Fe la posibilidad de desarrollar industria de exporta-

ción y de acceder al mercado interno para la producción de bienes de capital . Esto fue necesario por cuanto la autorización preliminar sólo permitía actividades comerciales en dichas zonas francas .

De todos los esfuerzos por poner en funcionamiento zonas francas en Argentina hasta ahora sólo ha funcionado el régimen de Tierra del Fuego . Para que funcionen las otras zonas francas se requiere previamente clarificar varios aspectos y coordinar las disposiciones de la Dirección Nacional de Aduanas con la Dirección General Impositiva . Ninguna de las nuevas Zonas Francas podrá entrar en funcionamiento mientras Aduana no reglamente el control de ingreso y salida de mercaderías desde las Zonas Francas y no se clarifiquen aspectos tributarios relevantes que afectan la magnitud y calidad de los incentivos de la ley .

Régimen especial para Tierra del Fuego . El Presidente Lanusse dictó en mayo de 1972 la Ley N°19.640 con exenciones impositivas para el territorio de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Pacífico Sur , creando un Área Aduanera Especial para la Isla Grande de Tierra del Fuego y otorgando los beneficios de Zona Franca al resto de las islas .

Esta legislación de Tierra del Fuego no es fácilmente comparable al régimen de Zonas Francas que entrará en funcionamiento a fines de 1996 , por cuanto la legislación de Tierra del Fuego posee una mayor connotación geopolítica y contiene incentivos tributarios y de fomento industrial no disponibles para el resto del territorio nacional .

Las actividades que realicen personas o empresas , tanto en la Isla Grande como en el resto de las Islas de Tierra del Fuego, están exentas de: impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales, a los impuestos internos, a las divisas y a los valores mobiliarios .

En el Territorio Aduanero Especial las importaciones están exentas de los aranceles de importación cuando la alícuota del arancel general es de hasta un 50% para bienes finales y de hasta un 90% para los bienes de capital e insumos industriales . Cuando el arancel general de importación excede de dichos valores , entonces el arancel de importación aplicable a las importaciones del TAE es sólo un 50% del arancel general. La importaciones están exentas de la tasa estadística y de verificación de destino .En todo caso las importaciones con destino a actividades industriales definidas como prioritarias en el Decreto N° 1139/88 están exentas de todo impuesto de importación y las mercaderías vendidas desde el territorio general para ser industrializadas en al Área Aduanera Especial reciben un reembolso especial, adicional a otros reembolsos, del 5%.

El Decreto N°1.139/88 considera una gran variedad de actividades prioritarias entre las cuales podemos mencionar : matanza y conservación de carnes, elaboración de pescados, fabricación de papel, fabricación de muebles, fabricación de sustancias químicas, abonos, pesticidas, fabricación de petróleo y derivados, fabricación de equipos para la explotación de hidrocarburos, fabricación de calculadoras electrónicas, acondicionadores de aire, fabricación de radios, televisores, equipos de vídeo, juegos electrónicos, fabricación de electrodomésticos, lavadoras, hornos microondas, fabricación de y reparación de naves pesqueras, construcción de viviendas normalizadas .

Las ventas al Territorio Aduanero General de mercancías originarias del Territorio Aduanero Especial están: exentas de toda restricción a la importación; exentas de derechos de importación, tasa estadística y de la tasa por comprobación de destino; pero están sujetas a los impuestos internos al consumo tal como si se tratara de importación de mercadería extranjera.

Existe también una franquicia para el equipaje de los turistas procedentes del área aduanera especial que son considerados como procedentes de un país no limítrofe , aumentándoles el cupo de importación liberado .

Los residentes del Área Aduanera Especial tienen la franquicia que sus automóviles particulares puedan salir al Territorio Aduanero General mediante Admisión Temporal dos veces al año hasta por 60 días cada salida , sin necesidad de constituir garantía . La franquicia es mayor para los camiones, los que pueden salir con Admisión Temporal hasta 40 días por permiso , sin restricción del número de salidas al año .

Las exportaciones del Territorio Aduanero General al Área Aduanera Especial gozan de los siguientes beneficios : exención de tributos a la exportación , draw back y reintegro o reembolso impositivo tal como si fuese una exportación al extranjero . El Poder Ejecutivo está facultado para incrementar hasta el doble estos reintegros o reembolsos .

Las normas de origen para los productos elaborados o fabricados el Área Aduanera especial establecen que se consideran originarios si : tienen a lo menos un 50% de valor agregado dentro del Área Especial ; experimentan un proceso de transformación sustancial ; o cambian de partida arancelaria.

El Decreto de Economía N°522 de 22.09.95 dispone que a los efectos de acreditar origen bajo el régimen de la Ley N° 19.640 , un producto es originario del Área Aduanera Especial cuando el valor cif de los materiales originarios de terceros países , empleados en su elaboración, no excedan del 50% del valor fob de exportación.

La norma de origen aplicable a la Zona Aduanera Especial que le permite un mínimo de 50% de valor agregado en la Zona Aduanera constituye una franquicia adicional , por cuanto la norma general para el Mercosur exige un mínimo de 60% de valor agregado local .

Tierra del Fuego adquiere actualidad y relevancia con motivo del convenio bilateral Argentina-Brasil, suscrito en diciembre de 1994 para regir a contar de enero de 1995 , que otorga tanto al Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego como a la Zona

Franca de Manaus, beneficios tributarios exclusivos que no podrán utilizar otras Zonas Francas del Mercosur .

Estas zonas tienen el doble beneficio de : por un lado acceder al territorio aduanero nacional de ambos países con productos manufacturados en dichas zonas especiales ; y por otro lado los productos allí manufacturados pueden ingresar al área aduanera general exentos del pago de aranceles de importación . Esta franquicia rige hasta el año 2013 .

Es importante destacar que el régimen a aplicar a las Zonas Francas que se establezcan a contar de 1996 no permite vender productos manufacturados al mercado interno excepto para el caso de las manufacturas de bienes de capital , las que podrán ingresar en casos especiales de no producción nacional y afectos a los pagos normales a la importación . Actualmente el Comité Argentino de Zonas Francas, conjuntamente con autoridades de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación trabajan activamente en un proyecto de Ley a los efectos de permitir el ingreso al Territorio Aduanero General hasta un 30% de los productos manufacturados en las Zonas Francas, siempre y cuando cumplan con las normativas de calidad ISO 9.000.

Para Argentina el Territorio Aduanero de Tierra del Fuego es importante por el aumento en la producción de electrodomésticos , especialmente de máquinas de lavar ropa y televisores . En 1994 las exportaciones de estos rubros, principalmente a Brasil, totalizaron US\$ 25 millones, estimándose que en 1995 dicha cifra se elevó a US\$100 millones.

ETAPAS EN LA CREACIÓN DE UNA ZONA FRANCA ARGENTINA

La entrada en funcionamiento de una Zona Franca en Argentina requiere seguir las siguientes etapas :

a).- El Poder Ejecutivo provincial debe, dentro de los 180 días de promulgada la Ley N° 24.331 de Creación de Zonas Francas, formalizar con el ejecutivo nacional el correspondiente Convenio de Adhesión a la ley.

b).- El Poder Legislativo provincial debe ratificar por ley el convenio de adhesión, fijando o no en éste acto, la ubicación de la zona franca.

c).- El Poder Ejecutivo provincial, vía decreto, crea la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca, la que tendrá carácter transitorio. Este es el organismo de dirección encargado de poner en marcha el proceso de organización de la licitación y puesta en marcha de la Zona Franca. En caso de que la Ley provincial de ratificación del Convenio de Adhesión no fijara la ubicación de la Zona Franca, será este organismo el encargado de evaluar y seleccionar su emplazamiento.

d).- La Comisión de Evaluación y Selección redactará la normativa complementaria para el adecuado funcionamiento de la Zona Franca. Esto es la elaboración de un proyecto de Reglamento de Funcionamiento Interno de la Zona Franca, el que es sometido a consideración del Ente de Aplicación Nacional.

e).- Emisión del decreto de la Autoridad de Aplicación nacional que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la zona franca.

f).- La Comisión de Evaluación y Selección deberá hacer el llamado a licitación para la concesión de administración y explotación de la Zona Franca, previa aprobación de las bases por el Poder Ejecutivo Provincial.

g).- La Comisión de Evaluación y Selección elaborará el Reglamento Aduanero de la Zona Franca, sujeto a aprobación por parte de la Dirección Nacional de Aduanas.

h).- La Comisión de Evaluación seleccionará el proyecto de la Zona Franca y adjudicará la misma elevando a aprobación de la Autoridad de Aplicación todos los antecedentes correspondientes. adjudicación , firma del contrato de concesión y entrega física de las instalaciones al Concesionario, previa consulta y aprobación de la Autoridad de Aplicación Nacional.

i).- Creación, vía Decreto del Poder Ejecutivo provincial, del Comité de Vigilancia de la Zona Franca, dejando sin efecto la Comisión de Evaluación y Selección.

j).- Construcción o habilitación, por parte del Concesionario, de las obras e infraestructura ofrecida en la licitación.

k).- Elaboración, por parte del Concesionario, de su reglamento interno, construcción de las obras de infraestructura y edificaciones necesarias, urbanizado de la Zona Franca de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión.

l).- Apertura de la Zona Franca a los usuarios y clientes .

m).- Acuerdo entre el Comité de Vigilancia y la Dirección de Aduana sobre el costo del control aduanero que deberá solventar el Concesionario de la Zona Franca.

ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA LEGISLACIÓN .

A) ASPECTOS POSITIVOS

Uno de los aspectos más importantes de la nueva legislación de zonas francas argentinas es la entrega de un instrumento que permite a regiones alejadas de los principales terminales o rutas de comercio internacional desarrollar la infraestructura de servicios necesaria para el comercio exterior, bajo el esfuerzo de la actividad privada.

Con las nuevas disposiciones previstas en la Ley N° 24.331 de Creación de Zonas Francas es posible instaurar a bajo costo, centros de comercio exterior que permitan a regiones pequeñas y distantes ganar autonomía, independencia y mayor valor agregado local al atraer a la sede regional empresas de servicios, tales como: almacenistas, bancos, transportistas y distribuidores internacionales de insumos, bienes de capital y artículos de consumo .

Las futuras Zonas Francas de la Provincia de La Rioja, en los Departamentos de Chamental y Coronel Felipe Varela, se ven potenciadas por la decisión argentino-chilena de consolidar un corredor internacional de transporte de carga y pasajeros por el paso de Pircas Negras que comunica a los puertos del Pacífico con las economías regionales del Mercosur, atravesando La Rioja, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos, conectando con el Uruguay y el rico sur brasileño.

B) INCERTIDUMBRES DE LA LEGISLACIÓN.

La principal restricción de la legislación de zonas francas argentinas es la incertidumbre derivada del incumplimiento de varios plazos allí definidos. Por ejemplo:

a.- El artículo N° 46 fijó un plazo de 90 días, que venció el 17 de agosto de 1994 para que todos los organismo intervinientes, con competencia en las operaciones de zona franca dictaran las reglamentaciones complementarias . Están en falta la DGI , Aduanas y varios gobiernos provinciales

b.- El artículo N° 34 señala que corresponderá al Gobierno Nacional (aduana) reglamentar la admisión temporaria desde zona franca. Nada se ha publicado al respecto.

c.-El artículo N° 44 fijaba un plazo de 18 meses, contados desde la firma del convenio entre La Nación y las provincias para el inicio de las obras de infraestructura previstas en el proyecto de instalación . El incumplimiento significaba la caducación del permiso. Este plazo fue modificado por la Ley Nacional N° 24.756, derogando el Artículo 44° de la Ley 24.331 y otorgando un plazo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca.

d.- El artículo N° 6 señala que la autoridad de aplicación deberá elaborar una lista con los bienes de capital fabricados en las zonas francas que puedan ser importados al territorio aduanero general . No se ha elaborado dicha lista . El Reglamento de funcionamiento de la Zona Franca de La Plata contiene un listado sólo aplicable a dicha zona franca.

e.- Lo dispuesto en el artículo N° 3 sobre la constitución de un organismo federal para divulgar y promocionar las zonas francas , tampoco se ha cumplido .

f.- La Ley N° 24.331 establece un plazo de 90 días para que el Ente de Aplicación , Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación, se pronuncie sobre el Proyecto de Reglamento presentado por el Comité de Evaluación Provincial .En la realidad este plazo nunca se ha cumplido , llegándose al extremo

que algunas provincias licitaron la concesión sin que el reglamento hubiese sido aprobado .

C) DEFICIENCIAS DE LA LEY.

Las principales deficiencias de esta ley consisten en: escasez de incentivos, restricciones a la actividad industrial, imprecisiones y omisiones . El detalle de las observaciones es el siguiente:

1.- La ley ofrece incentivos a las mercancías extranjeras que salen o permanecen en la Zona Franca, pero las mercancías nacionales sólo pueden gozar de beneficios si salen de la zona franca con destino al extranjero, limitando la posibilidad de utilizar insumos nacionales y bienes de capital para ser usados o consumidos dentro de la zona franca.

2.- La ley no ofrece incentivos tributarios a la empresa concesionaria de la zona franca.

3.- La ley no ofrece incentivos tributarios a las empresas usuarias de la zona franca.

4.- Los productos manufacturados en la zona franca tienen prohibición de acceder al mercado interno del país, excepto para ciertos bienes de capital que no se produzcan en el país.

5.- Las mercancías que ingresan a zona franca procedentes del extranjero no están exentas de la tasa estadística. Hasta ahora sólo están eximidas de dicho impuesto la Zona Franca de La Plata y la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

6.- Las actividades comerciales, industriales y de servicios que se desarrollan en el interior de la zona franca no están explícitamente exentas de IVA .

7.- En las zonas francas no está permitida la venta minorista como norma general pero en el artículo 9 se otorga la facultad al Poder Ejecutivo para autorizar la venta al por menor en ciudades y pueblos fronterizos en casos especiales. Hasta la fecha el Gobierno sólo utilizó su facultad para autorizar la venta al detalle en la Zona Franca de la Provincia de Santa Cruz, posteriormente por Decreto N° 1583/96 (22/9/96) el Poder Ejecutivo Nacional derogó tal autorización.

8.- La zona franca no ofrece franquicias al turista como lo ofrecen los duty free de aeropuertos y el Régimen de Tierra del Fuego.

9.- En la ley no se establece plazo ni entidad responsable por el dictado de toda la normativa necesaria para el funcionamiento de las distintas zonas francas.

10.- La ley no eximía de la obligación de tramitar las operaciones de ingreso y salida de mercaderías de la zona franca con un Despachante de Aduana, sin embargo dicha obligación ha sido recientemente derogada a nivel nacional.

Estas deficiencias y aspectos negativos, que son comunes a todas las zonas francas argentinas, le restan obviamente competitividad internacional, resultando relativamente poco atractivas para los inversionistas extranjeros. Zonas Francas muy desarrolladas, como la de Iquique, República de Chile, permiten el comercio minorista y la introducción al territorio aduanero general de productos elaborados o fabricados en la zona franca, pagando solamente los tributos aduaneros sobre el componente efectivamente importado.

Sin duda, a través de la observación del funcionamiento de las zonas francas argentinas, como así también de la experiencia y la necesidad de una mayor competitividad internacional, la legislación argentina deberá ir cambiando (y mejorando) progresivamente. En el apartado siguiente se podrá observar las primeras propuestas al citado cambio.

Los plazos impuestos por la Ley, como la gran cantidad de zonas francas permitidas, 27 en total, también pueden considerarse como aspectos negativos, por la fuerte competencia que se desarrollará entre ellas, hasta que con el transcurso del tiempo se produzca una suerte de especialización de actividades de cada zona, que les permita desarrollarse con menor presión.

D.- MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA LEY 24.331.-

Las autoridades nacionales de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería desarrollan en estos momentos, conjuntamente con el Comité Argentino de Zonas Francas, un proyecto de Ley por el cual se modificarían aspectos esenciales de la Ley N° 24.331 de Creación de Zonas Francas, en los siguientes artículos:

a).- Mediante la modificación del Artículo 6°, se permitiría introducir al Territorio Aduanero General hasta un 30% de la mercadería elaborada dentro de la zona franca, siempre y cuando cumpla con las normas de calidad ISO 9000 o ISO 14.000. Este punto resulta de mucha importancia ya que las empresas podrán expandirse en su producción teniendo en cuenta el mercado interno argentino, al que están vedados por el momento.

b).- Mediante la modificación del Artículo 23° de la Ley 24.331, no se aplicarían el IVA, Impuestos Internos y otros a crearse en las actividades que se desarrollen dentro de la zona franca, considerándolas como si fueran terceros países. Invita a las provincias a adherirse a la misma normativa respecto a los impues-

tos provinciales como Ingresos Brutos u otros que lo sustituyan. Así mismo no será aplicable la Tasa de Estadística en la introducción de mercaderías dentro de la zona franca. La reducción de costos de operación de los comerciantes y fabricantes de las zonas francas son sin duda el mayor atractivo del que se puede disponer en ellas.-

c).- Mediante la modificación del Artículo 25° de la Ley N° 24.331, se establecería la exención de impuestos a la exportación para las mercaderías que salgan hacia el extranjero.

d).- Mediante la modificación del Artículo 30° de la Ley N° 24.331, las mercaderías con partes importadas que salgan hacia el extranjero podrán gozar de estímulos establecidos de conformidad con los Acuerdos Internacionales suscritos por la República Argentina, en el porcentaje que hubiere de corresponderles, deducido el valor de los insumos extranjeros y el valor agregado en la zona franca.

e).- Mediante la modificación del Artículo 41° de la Ley N° 24.331, se introducirían estímulos a usuarios de las zonas francas mediante una reducción adicional de los aportes patronales, siempre y cuando se desarrolle mayor eficiencia y mayores exportaciones. Nuevamente, la reducción de costos operativos convertirá a las zonas francas argentinas en más competitivas a nivel internacional.

La introducción de estas modificaciones indudablemente mejorarán y facilitarán la instalación de empresas dedicadas a los negocios internacionales dentro de las zonas francas argentinas, haciéndolas mucho más competitivas respecto a las de otros países latinoamericanos y obviamente, generando mejores negocios al concesionario. La captura de esas empresas por parte de los concesionarios argentinos estará marcada en un principio por una muy fuerte competencia en los servicios y tarifas a ofrecer, pero es dable esperar con el transcurso del tiempo una suerte de "especialización" del perfil de cada zona franca, donde determinados negocios u operaciones motive la instalación del

usuario mucho más que un cuadro tarifario o de servicios muy económicos ofrecidos por el concesionario de la zona franca.

Si bien en principio las zonas francas argentinas, vistas por los eventuales interesados en su administración y explotación, no aparecen hoy como un gran y brillante negocio, sobre todo por desconocimiento, deben ser consideradas con un interesante futuro, ya que la sucesiva introducción de mejoras en la legislación que las rige, la disminución de la competencia de los depósitos fiscales (que serán los que realmente pierdan competitividad en este proceso), el incremento continuado del comercio internacional argentino a volúmenes compatibles con su capacidad productiva, la globalización de la economía, etc., son estos diversos caminos que convergen en la utilización de la principal herramienta disponible: las zonas francas.

PERSPECTIVAS DE LAS ZONAS FRANCAS ARGENTINAS

Las principales fuentes de ingresos de las Zonas Francas argentinas que se comiencen a funcionar provendrán de los servicios de almacenaje de mercaderías de importación, de los servicios de depósito de mercaderías de exportación y del alquiler de terrenos o instalaciones para proyectos industriales de exportación. En virtud de ello las Zonas Francas localizadas en las provincias con mayor población, con mayor grado de industrialización y localizadas en la proximidad de puertos internacionales o de importantes rutas de transporte internacional, además de su infraestructura, calidad y precio de los servicios ofrecidos, tendrán las mayores probabilidades de consolidarse y proyectarse en el mediano plazo.

En virtud de lo anteriormente señalado debería esperarse que de un potencial de 27 Zonas Francas argentinas, sólo sean aproximadamente la mitad las que se desarrollen y logren en el mediano plazo algunos de los objetivos tenidos en consideración en la ley de creación de zonas francas.

Sin duda, La Plata reúne las mejores condiciones de localización y de mercado para convertirse en el corto plazo en la mayor Zona Franca de Sudamérica, después de Manaus. Sin embargo, la competencia del Puerto de Buenos Aires y de sus Depósitos Fiscales así como las dificultades para habilitar un puerto de mayor capacidad pueden hacer muy difícil la empresa de convertir el potencial en realidad.

Las otras Zona Francas también han comenzado la lucha para sobrevivir los primeros años de funcionamiento, en los que la competencia por captar usuarios y clientes será intensa, debiendo emplear el máximo de profesionalización para ofrecer los mejores servicios y más bajas tarifas que las hagan suficientemente atractivas no sólo respecto de otras Zonas Francas sino también respecto de los poderosos depósitos fiscales existentes en Buenos Aires y en el resto del territorio nacional argentino.

El ámbito de la competencia por la supervivencia de las Zonas Francas en Argentina se extenderá rápidamente a Uruguay, Chile , Bolivia , Paraguay y Brasil , es decir, el escenario se ampliará a gran parte de Sudamérica , pudiéndose producir cambios importantes entre los principales actores de hoy y los que se convertirán en los principales actores de los próximos años . Deber recordarse que las Zonas Francas Argentinas estarán presentes en la frontera con Chile, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, así como en los puertos de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay y en los puertos marítimos del Océano Atlántico.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO LICITATORIO PROPUESTO PARA LAS ZONAS FRANCAS DE CHAMICAL Y FELIPE VARELA

El Gobierno de la Provincia de La Rioja, desea otorgar en concesión las Zonas Francas de los Departamentos de Chamical y Felipe Varela, por licitación pública internacional, razón por la cual ha encarado el presente estudio. Para ello, es indispensable, previo al planteo de las bases para la confección y posterior entendimiento cabal de los Pliegos Generales de Bases y Condiciones, establecer las siguientes pautas:

1.- COMITENTE: Secretaría de Desarrollo Económico dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo de la Provincia de La Rioja.

2.- PROCEDIMIENTO: De acuerdo al procedimiento licitatorio previsto en el Pliego se podrán adjudicar las Zonas Francas a distintos o igual Concesionario, independientemente. Tal metodología permite ahorrar costos de licitación (ya que se realiza sólo una), siguiendo un camino administrativamente más sencillo. ^① Todas las inversiones necesarias para poner en funcionamiento las Zonas Francas deberán ser realizadas por la iniciativa privada. Será obligación del Concesionario la construcción de todas las obras de infraestructura necesarias, la explotación y mantenimiento de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamical y Coronel Felipe Varela, por un tiempo de 30 años, ^② 5 años más a partir del plazo del cual la variación de la T.I.R se hace indiferente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de ambas Zonas Francas.

3.- MODALIDAD: Es establecida por la Ley 24.331, concesionar a través de una Licitación Pública Nacional e Internacional ^① (Artículo 14° inc. C de Ley 24.331). La concesión tiene carácter oneroso, ya que es el Concesionario el obligado a realizar todas las obras de infraestructura necesarias a su exclusivo costo. Además abonará anualmente un porcen-

taje determinado de su facturación para cubrir los costos operativos del Comité de Vigilancia de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamental y Coronel Felipe Varela.

4.- METODOLOGÍA: Se ha adoptado el Sistema de Archivos de Datos (DATA ROOM), con la presentación de doble sobre en distintos momentos. El primer sobre contendrá los antecedentes contables, financieros, legales y técnicos del Postulante. El segundo sobre contiene los proyectos y contratos consensuados, garantías, planes de trabajo y la Oferta Económica. El Pliego aclara en detalle todos los procedimientos a seguir por los interesados.

5.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Para la selección de la mejor propuesta se utilizará un sistema de puntajes que ha sido detallado en el Pliego de Condiciones. Se califica a los postulantes en dos oportunidades, una cualitativa por sus antecedentes legales, contables y financieros, y otra cuantitativa, en base a las menores tarifas por servicios y mayor canon ofrecidas en el Sobre N° 2. La obligación de ofertar sobre proyectos y contratos únicos consensuados de cada zona franca, con todos los oferentes, otorga a este procedimiento de selección gran transparencia y equidad para todos los participantes. La metodología adoptada es la siguiente:

a).- **PARA RÉGIMEN TARIFARIO:** Para cada una de las Zonas Francas individualmente, se otorgarán cien (100) puntos a la oferta que contemple **la menor tarifa** para cada uno de los servicios a brindar. La oferta que proponga mayor tarifa para el correspondiente ítem recibirá cero (0) punto; las tarifas intermedias recibirán un puntaje proporcional calculado por regla de tres, que surja entre los extremos mencionados, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje parcial obtenido} = \frac{100 \times (\text{Oferta intermedia} - \text{Oferta Menor})}{(\text{Oferta Mayor} - \text{Oferta Menor})}$$

El puntaje total correspondiente al cuadro tarifario de cada oferta se calculará en base al promedio de los puntajes parciales de cada tarifa.

b).- **PARA PUNTAJE DEL CANON PROPUESTO:** Para cada una de las Zonas Francas, se otorgarán cien (100) puntos a la oferta que contemple el **mayor porcentaje** de la factu-

ración anual a abonar al Comité de Vigilancia en concepto de canon. La oferta que contemple el porcentaje menor recibirá cero (0) punto. Los canon intermedios recibirán un puntaje que surja de la relación lineal entre los extremos mencionados, según igual fórmula definida en el apartado anterior. Se desestimará la oferta que contemple un porcentaje menor al 5%.

c).- **DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE CADA PROPUESTA:** Para evaluar el conjunto de las ofertas económicas y establecer un ordenamiento final que considere el puntaje obtenido en cada uno de los aspectos evaluados se ha de aplicar la siguiente metodología:

- 1).- Para cada Zona Franca, se sumarán y promediarán todos los puntajes parciales obtenidos con cada una de las tarifas propuestas, por cada Oferente.
- 2).- Para el cálculo del puntaje total obtenido por el Oferente para cada Zona Franca, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PFO_i = 0,30 Tf_i + 0,20 Cn_i$$

donde:

PFO_i = Puntaje final obtenido por el Oferente.

Tf_i = Puntaje según el régimen tarifario propuesto por el Oferente.

Cn_i = Puntaje según el canon propuesto por el Oferente.

Esta fórmula permite dar mayor gravitación al cuadro tarifario que al canon anual ofrecido. Una vez determinados los puntajes finales correspondientes a la totalidad de las ofertas presentadas, se establecerá para cada Zona Franca el Orden de Mérito de las mismas, ordenándose en forma decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por cada una de ellas.

6.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA LICITACIÓN: Efectuado por la Comisión de Evaluación y Selección, creada por Decreto del Poder Ejecutivo provincial, dentro del ámbito del Ministerio de la Producción y Turismo, con las funciones establecidas en el Artí-

culo 14° de la Ley 24.331. La Comisión de Evaluación y Selección tendrá carácter transitorio, terminará sus funciones al adjudicar las Zonas Francas de los Departamentos de Charrical y Felipe Varela.

7.- DESTINATARIOS: Podrán participar en la licitación pública internacional personas físicas (o Empresas unipersonales), sociedades legalmente constituidas y sociedades en formación para este objetivo específico. También se aceptan sociedades mixtas y conjuntos económicos. Las Cooperativas podrán participar solo si tienen concordancia entre el objeto de la cooperativa y el fin licitatorio. No se acepta la participación de U.T.Es, en razón de la larga duración del contrato de concesión. El Pliego, tal cual está redactado, permite que dos o más empresas calificadas se asocien y puedan ofertar en conjunto por una o ambas Zonas Francas (se duplica en este caso el importe de la Garantía de Mantenimiento de Oferta).

La Ley 24.331 permite además que el concesionario pueda ser una empresa mixta, integrada con la mitad del capital de origen municipal, por ejemplo. Esta es una alternativa muy interesante cuando la concreción de una zona franca no es clara o tiene pocos interesados privados.

8.- GARANTÍAS: Para asegurar la materialización del proyecto, se exigirán las siguientes garantías:

- a) Mantenimiento de la Oferta Económica por la suma de 75.000 \$ (la preadjudicación es inmediata, pero aprueba el contrato el Ministerio de Economía O.y S.P. de la Nación lo que lleva un tiempo) y
- b) Para las etapas de Construcción de las Zs.Fs. (garantías de igual valor a las obras obligadas que irán decreciendo con la construcción). Se aceptarán las habituales, desde dinero en efectivo, títulos públicos, hasta seguros de caución.
- c) Para la etapa de explotación y mantenimiento de las zonas francas, se exige establecer una garantía de 50.000 \$.-

d).- Como en el Pliego General de Bases y Condiciones se ha previsto la participación de sociedades en formación, para tal caso se ha previsto una garantía de Mantenimiento de la Oferta Económica mayor, a los efectos de asegurar la integración de la empresa, por ello se fija un valor de de 150.000 \$.

9.- PREFERENCIAS: En principio no conviene establecer preferencias, aunque pueden otorgarse para capitales de origen provincial o empresas radicadas. En general, se puede decirse que la concesión de una Zona Franca, no es hoy un negocio muy entendido por los empresarios locales y los capitales foráneos desconfían de este tipo de preferencias que suelen introducirse en los Pliegos. En consecuencia, en la redacción del pliego de la licitación no se ha tenido en cuenta ningún tipo de preferencias para los capitales provinciales y/o nacionales.

10.- ANEXOS AL PLIEGO: Este contendrá anexos con la transcripción de leyes nacionales y provinciales relacionadas al fin licitatorio, ya que en muchos casos el Pliego deberá referirse obligatoriamente a ellas, evitando así repeticiones innecesarias. Se adjunta además el Reglamento de Funcionamiento (aunque no estén aprobados por el Ministerio de Economía de la Nación), modelos de notas de elevación de la oferta económica y solicitud de calificación, proyectos preliminares propuestos de ambas Zonas Francas, contratos de concesión propuestos por el Comitente y planillas detalladas de los servicios y canon a ofrecer en la Oferta Económica. Es deseable, por el método licitatorio escogido, que el Pliego General de Bases y Condiciones contenga la mayor información posible para el análisis de los interesados.

11.- ACEPTACIONES: Se establece una cláusula que permite que la Comisión de Evaluación y Selección modifique o efectúe agregados al Pliego, a las especificaciones de la licitación y sus plazos. Una vez aprobado el Pliego por el Poder Ejecutivo, la Comisión podrá efectuar tales modificaciones sin necesidad de aprobarlas por Decreto o Resolución. (El Artículo 14° de la Ley 24.331 lo prevé). Esta cláusula permite mucha flexibilidad y agilidad en el proceso (muy necesarias por lo específico de la licitación).

12.- CONSULTAS PREVIAS: Previa a la calificación, los Postulantes que hayan adquirido el Pliego podrán efectuar consultas sobre las bases de la licitación y se les contestará por Notas Aclaratorias a todos los adquirentes. Las aclaraciones que sean requeridas después de la calificación (a Oferentes) se realizarán dentro del mismo proceso del Data Room, mediante un proceso mucho más expeditivo.

13.- DATA ROOM: Por su transparencia y agilidad, este es el más moderno proceso licitatorio recientemente introducido en el país, ante las dificultades que se produjeron en la República Argentina con las primeras privatizaciones. Las privatizaciones de las grandes empresas argentinas, YPF, Gas del Estado, Autopistas de Buenos Aires, etc., fueron realizadas por este método licitatorio con entera transparencia y excelente éxito. Este sistema será aplicado también para la privatización de los correos argentinos.

Se ha previsto en el Pliego General de Bases y Condiciones, que las comunicaciones durante el Data Room tendientes al mejoramiento del proyecto y aspectos contractuales, entre la Comisión de Evaluación y Selección y los Oferentes, no se realicen mediante Notas Aclaratorias (proceso muy pesado), sino mediante Actas Acuerdo, elaboradas en conjunto al cabo de cada reunión (más ágil). Las Actas, pasarán a formar parte de la documentación contractual. En el Data Room, la Comisión de Evaluación y Selección se reserva el exclusivo derecho de aceptación o rechazo de las propuestas formuladas por los Oferentes, a su sano juicio, a los efectos de lograr los mejores resultados en la licitación. El principal beneficio de esta metodología es que previo a la presentación de la oferta económica se deja perfectamente establecido sobre qué se ofertará, no permitiéndose ningún apartamiento a lo acordado.



14.- CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN: Para elaborarlo, se ha tenido en cuenta el relativo poco interés, por desconocimiento del negocio, de empresarios argentinos en participar en las licitaciones de zonas francas. Por ello se ha creído conveniente que el tiempo entre el llamado y la presentación del Sobre N° 1 sea lo suficientemente grande para que la Comisión de Evaluación y Selección interese a empresarios locales y a su vez otorgue el tiempo suficiente para que se introduzcan en el tema. Los plazos en los pasos

intermedios que se han fijado, resultan acorde a los tiempos necesarios para ejecutar los pasos previstos en el Pliego, sin embargo, ante dificultades que se puedan presentar, la Comisión de Evaluación y Selección podrá ajustarlos según estime conveniente, en virtud de lo explicado en el punto 11.- Aceptaciones. En general, se ha obtenido un cronograma de la licitación que es lo suficientemente flexible como para poder adaptarse a las distintas alternativas que pudieran presentarse.

15.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es el Ministerio de Economía de la Nación a través del la Secretaría de Comercio, Industria y Minería. (Artículo 13° de la Ley 24.331). La Autoridad de Aplicación debe aprobar el Reglamento de Funcionamiento y la adjudicación de las Zonas Francas.

16.- CONTROL EN LA ETAPA CONSTRUCTIVA Y DE EXPLOTACIÓN: Lo realizará el COMITÉ DE VIGILANCIA DE LAS ZONAS FRANCA DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHAMICAL Y CORONEL FELIPE VARELA, organismo provincial público o mixto, en el que deben estar representados además, los municipios y los usuarios de la Zona Franca. Los costos operativos relativos al funcionamiento del Comité de Vigilancia, serán cubiertos con el Canon Anual a abonar por el (los) Concesionario (s), como un porcentaje determinado de su facturación anual, que es parte de la oferta económica.

17.- INVERSIONES A REALIZAR POR EL ADJUDICATARIO: Las inversiones obligadas se detallan en los proyectos edificios, aunque debe tenerse siempre presente que en realidad son de dos tipos:

- a) Las relativas a la construcción de las obras de infraestructura y a las del equipamiento necesario, que son bastante previsibles en base el cómputo métrico de las mismas y obtención de presupuesto de proveedores de maquinaria. (Durante el Data Room, se establecerán cuales son las obras y servicios indispensables para que el Comité de Vigilancia apruebe la entrada en funcionamiento cada Zona Franca.) Así mismo, se definirán los aspectos constructi-

vos y materiales a emplear, con lo cual se podrá disponer de los costos de construcción de forma ajustada.

b) Las inversiones relativas al marketing, que son indispensables a los efectos de lograr el mayor número de usuarios que desarrollen sus actividades dentro de la zona franca. Estas son las verdaderas inversiones a realizar, dado los elevados costos de los estudios de mercado, servicios de consultorías, campañas publicitarias, viajes, etc.. Estas inversiones son de difícil evaluación previa. Los interesados en la concesión deberán, por su cuenta y fuera del Data Room, realizar los estudios sobre éste rubro, previo a formular su oferta económica, ya que estas inversiones no se deben minimizar.

ETAPAS DEL PROCESO LICITATORIO PROPUESTO

Con los cuadros siguientes se intenta explicar de una forma gráfica cuales son las etapas del proceso licitatorio para ambas zonas francas, de los cuales surge inmediatamente el cronograma de la licitación:

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO

- >Se inicia periodo de consultas
- > Hay una Calificación Optativa anticipada de los antecedentes
- >Personas, empresas unipersonales, sociedades legales, mixtas y sociedades en formación y cooperativas. No las UTEs.-

PRESENTACIÓN Y APERTURA DEL SOBRE N°1

NOTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA CEyS

- >Calificación Cualitativa no recurrible por Postulantes

INICIO DEL DATA ROOM O ARCHIVO DE DATOS

- >SE ANALIZA:
 - >Localización de la Zona Franca
 - >Contrato propuesto por la C.E.yS.
 - >Proyecto edificio propuesto de ZF
 - >Cuadros tarifarios y canon anual
 - >Planes de trabajo, condiciones, etc
 - >Se pueden asociar dos o más

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
CONTRATO DE OBRA N° 3.358**

Oferentes con el O.K. de la CEyS.

FIN DEL ARCHIVO DE DATOS

SE ENTREGAN TEXTOS DEFINITIVOS AUTENTICADOS

APERTURA DEL SOBRE N° 2 Y ADJUDICACIÓN INMEDIATA

- >Se revisa la autenticidad y cantidad de documentos de los Oferentes.
 - >Se abre el SOBRE "A"
- >Se calcula el puntaje total de ofertas
 - >Se calcula el Orden de Méritos
 - >Se firma Contrato del ganador

CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO DE LAS ZONAS FRANCAS DE CORONEL FELIPE VARELA Y CHAMICAL

Se ha realizado el siguiente cronograma tentativo para el proceso licitatorio de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamical y Coronel Felipe Varela, debiéndose tener en cuenta que el mismo podrá ser alterado según las necesidades del Gobierno de la Provincia de La Rioja, a través de la Comisión de Evaluación y Selección, pero en tal caso, se tratará de mantener los lapsos de tiempo que median entre las distintas actividades del proceso.

INICIO VENTA DE PLIEGOS - (28/04/97)

Dos meses aprox. para efectuar el lanzamiento y conseguir interesados en la concesión

CIERRE DE VENTA DE PLIEGOS - (27/06/97 - 12 hs)

Un mes aproximadamente para dar tiempo a preparación de la numerosa documentación exigida

**CIERRE RECEPCIÓN ANTECEDENTES PARCIALES
PERTENECIENTES AL SOBRE N° 1 - (28/07/97 - 09 hs)**

Una semana, para quienes se hayan adherido al método optativo de calificación.

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
CONTRATO DE OBRA N° 3.358**

**CIERRE RECEPCIÓN ANTECEDENTES TOTALES
Y ACTO DE APERTURA DEL SOBRE N° 1 (04/08/97 - 08 a 09 hs)**

En el acto se visan las causales de rechazo, se solucionan los errores formales y se redacta Acta de Apertura. Siete días para revisar documentación

**EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN
DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN (11/08/97 - 09hs)**

La Resolución es irrecurrible.-

INICIO DEL ARCHIVO DE DATOS (DATA ROOM) (11/08/97 - 11 hs)

Dos meses y medio de deliberaciones para consensuar la documentación contractual.

**CIERRE DEL DATA ROOM Y ENTREGA DE LA
DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CONCENSUADA (29/10/97 - 20 hs)**

Un día completo para elaborar la Oferta Económica en base a la documentación emergente del Archivo de Datos.

**PRESENTACIÓN DEL SOBRE N° 2 CON LA
OFERTA ECONÓMICA (31/10/97 - 9 A 11 hs)**

APERTURA DEL SOBRE N° 2 Y ADJUDICACIÓN (31/10/97 - 12 hs)

En el mismo día se calculan los puntajes obtenidos y se establece el Orden de Mérito. Se firma el Contrato de Concesión del ganador

CONSIDERACIONES BÁSICAS PARA EL DISEÑO DE LAS ZONAS FRANCAS DE CHAMICAL Y F.VARELA

LOCALIZACIÓN DE LAS ZONAS FRANCAS

Por Ley Provincial el Poder Legislativo de la Provincia de La Rioja ha fijado como ubicación de las zonas francas los Departamentos de Chamical y Coronel Felipe Varela, quedando librada la determinación de la localización de las mismas al mejor lugar disponible dentro de dichos Departamentos, decisión que finalmente deberá adoptar la Comisión de Evaluación y Selección de ambas zonas francas, con el aporte de los Oferentes, tal cual ha sido previsto por la Ley Nacional N° 24.331. Esta facultad se ha tenido en cuenta para la elaboración del proceso licitatorio, ya que se permite una posible relocalización de la zona franca durante el Data Room, siempre y cuando quede dentro del Departamento fijado por Ley Provincial.

Consecuentemente, en los Pliegos de Bases y Condiciones **se propone** un proyecto para cada zona franca, el que podrá ser profundizado, mejorado, modificado o alterado, según mejores criterios que puedan surgir durante las deliberaciones del Data Room, a propuesta de los Oferentes, siempre con el consentimiento y aprobación de la Comisión de Evaluación y Selección, quien se reserva el derecho de aceptación o rechazo de dichas propuestas.

El criterio básico adoptado durante el diseño de las zonas francas de los Departamentos de Chamical y Felipe Varela, ha sido el de encontrar una localización con la infraestructura de servicios y edilicia que haga mínima las futuras inversiones a realizar por los concesionarios de las mismas, de forma tal, que sea mínimo el traslado de estos costos sobre las tarifas. Si bien el éxito de una zona franca depende de factores mucho más complejos e importantes que éste, todos ellos escapan a la simple decisión de

éste diseñador, pero debe entenderse a dicha propuesta como un aporte más para el éxito de las mismas.

LOS EDIFICIOS DE ZONA FRANCA

Se definen en el presente análisis para los proyectos de las Zonas Francas de los Departamentos Coronel Felipe Varela y Chamental los elementos mínimos necesarios para iniciar su explotación, previendo una futura expansión para cuando los espacios asignados inicialmente resulten insuficientes. Debemos recordar que entre los atributos del futuro Concesionario está la facultad de distribuir los espacios dentro de la zona franca (Artículo de la Ley 24.331), por lo que en principio a los fines del presente estudio, se deberán diseñar solamente las obras obligadas, las que impone la Comisión de Evaluación y Selección para permitir el inicio de las actividades. Estas obras obligadas se refieren principalmente a:

- ◆ Edificio principal de la Administración.
- ◆ Cerramiento perimetral e iluminación nocturna.
- ◆ Oficinas para la Dirección de Aduanas y del Comité de Vigilancia.
- ◆ Caseta del personal de vigilancia.
- ◆ Ubicación de playas para camiones en espera.
- ◆ Superficie a ocupar inicialmente por la zona franca.
- ◆ Caseta de básculas.
- ◆ Equipamiento informático.

Desde el punto de vista edilicio, estas obras podrán ser discutidas durante el Data Room, en cuanto al tipo de construcción, ubicación, dimensiones, etc. pero nunca respecto a su prescindencia. Consecuentemente, no conviene realizar un proyecto ejecutivo de estas obras durante la presente etapa, donde simplemente se propone una idea de lo que debe ser la zona franca. Puesto que el proyecto propuesto seguramente sufrirá modificaciones, a mejor criterio de las partes durante el Data Room, sólo es necesario que el proyecto cumpla con proporcionar una idea bastante aproximada de los costos

del emprendimiento. Los Pliegos contienen la obligación del futuro Concesionario a realizar el correspondiente proyecto ejecutivo, aprobación de planos por la policía edilicia, etc.. En consecuencia conviene diferenciar los siguientes términos relativos a los distintos proyectos:

- a) El proyecto preliminar propuesto, por el pliego de la licitación, el cual define las obras a nivel de factividad.
- b) El proyecto definitivo, que surge finalmente de las deliberaciones realizadas en el Data Room, definido a nivel de proyecto licitatorio.
- c) El proyecto ejecutivo, el que deberá realizar el Concesionario en base al proyecto definitivo, incluyendo aprobación de planos por los organismos correspondientes.

El costo de construcción, más el del equipamiento necesario (para el movimiento de cargas dentro de la zona franca, básculas, sistema de comunicaciones, circuito cerrado de TV para vigilancia, movilidades, etc.), más los costos anuales de la concesión y Aduana, permitirá al Concesionario realizar la formulación y evaluación económica del proyecto, a través de la cual podrá calcular su T.I.R. esperada y su cuadro tarifario para ofertar en la licitación.

El cierre perimetral de la zona franca bastará realizarlo con postes olímpicos de hormigón armado, y alambre tejido, coronado con alambre de púas. El terreno circundante, al menos unos 4 metros a ambos costados del alambrado, deberá mantenerse despejado para mejor visual y recorrido del personal de vigilancia, no admitiendo que se depositen maquinarias o contenedores, no se desarrolle vegetación de más de 20 cm de altura, árboles o cualquier elemento que dificulte la visual o circulación de la vigilancia. Deberá preverse la suficiente iluminación nocturna para la correcta captación de imágenes del circuito cerrado de TV, para lo cual bastará una luminaria tipo mezclador de 150 wats cada 30 metros, colocada a 6 metros de altura.

LA UBICACIÓN Y LA SUPERFICIE DE LA ZONA FRANCA

Por Ley Provincial, el Poder Legislativo ha fijado la ubicación de las dos zonas francas riojanas en los Departamentos Chamical y Coronel Felipe Varela. La Comisión de Evaluación y Selección de ambas zonas francas ha determinado la localización de las mismas, en base a la disponibilidad de terrenos con la suficiente infraestructura para el futuro desarrollo de las actividades. Con ello se ha conformado un proyecto edilicio para cada zona, el que será propuesto como Proyecto Preliminar a discusión con los futuros Oferentes participantes del Archivo de Datos.

Las principales características que debe cumplir el predio seleccionado para zona franca, el que debe ser de propiedad pública municipal, provincial o nacional, (aunque podría ser también privado, pero aún no está aprobada la reglamentación al respecto por el Ente de Aplicación Nacional), deben ser las siguientes:

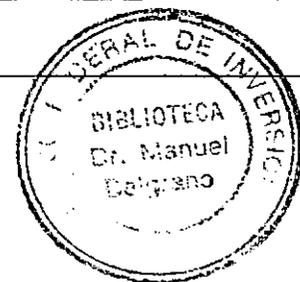
- ◆ Cercanía de la población laboral, pero a su vez lo razonablemente retirado de los centros poblados para que las actividades propias de la zona franca no afecte la vida normal de los residentes. El comercio internacional, al que hay que atraer, presta especial atención al grado de capacitación de la mano de obra disponible y además a su nivel de sindicalización.
- ◆ Facilidad y economía para la provisión de los servicios básicos de agua potable, electricidad, gas, telefonía, pavimento, etc.. Interesa básicamente su disponibilidad y seguridad de funcionamiento, no su capacidad de producción, ya que la instalación de grandes fábricas consumidoras, como electrointensivas o fundidoras, no son esperables en principio y en caso de producirse, por sí mismas generan el cambio necesario.
- ◆ Posibilidades de expansión futura, destinando mayor espacio al estrictamente necesario en un comienzo, para que la zona franca no se vea estrangulada por el desarrollo edilicio que habitualmente se produce en sus alrededores (negocios minoristas, restaurantes, hoteles, departamentos de alquiler, representaciones comerciales, etc.). Por ello, la reserva debe realizarse al principio, evitando futuras expropiaciones de gran costo.

- ◆ Preferentemente que dispongan de infraestructura edilicia que pueda ser reciclada y destinada a las distintas dependencias de la zona franca, con lo que se agiliza su puesta en marcha y disminuyen los costos de instalación. Si no hay disponibles terrenos con infraestructura, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias, las que siempre serán de pertenencia Estatal.
- ◆ Fácil y apropiados accesos. Cercanía a rutas o mejor, a un cruce de rutas importantes. Se debe contemplar la disponibilidad de terrenos para estacionamiento de vehículos en extrazona.
- ◆ Posibilidades actuales o futuras de la población cercana para la provisión de servicios de apoyo complementarios extrazona al viajero, tales como hoteleería, casas de comida, comercios minoristas, pistas aéreas, transporte colectivo, oferta turística, etc., los que no dependen estrictamente del Concesionario de la zona franca, sino de la población y autoridades municipales.
- ◆ Condiciones de suelo y drenaje que faciliten y economicen el tratamiento medioambiental, por el cual el Concesionario y Usuario deben velar.

X LOS SERVICIOS A PROPORCIONAR POR EL CONCESIONARIO

Los servicios que se deberían ofrecer en la zona franca a los futuros Usuarios Directos e Indirectos son los siguientes:

- ◆ Almacenaje en bodega
- ◆ Almacenaje al exterior en explanada con opción a conexión eléctrica, para depósitos de automotores, maquinarias, camiones frigoríficos, mercaderías a granel, minerales, etc..
- ◆ Alquiler de terrenos para construcción de depósitos, fábricas, frigoríficos, silos, etc.. Este aspecto es importante puesto que debe interpretarse como una disminución o distribución del riesgo sobre las inversiones totales que deban realizar los Concesionarios.
- ◆ Manipulación de cargas, desconsolidación y consolidación de containers, pesajes, servicios de packing, etc..



- ◆ Tramitaciones aduaneras y verificación de mercaderías.
- ◆ Vigilancia permanente armada para mercaderías de alto valor.
- ◆ Para mejorar la posibilidades comerciales de los Usuarios y aumentar el atractivo de la zona franca, el Concesionario debería además poder ofrecer en alquiler: salas de exhibición de productos, oficinas, servicios de telefonía, fax, módem e Internet, sala de reunión y conferencias, confitería-café-restaurant, etc.. Así mismo, el Concesionario debe lograr la instalación en zona franca a prestadores de servicios tales como: a) despachantes de aduanas, b) oficina bancaria especializada en temas de comercio exterior, que disponga compra y venta de divisas, manejo de cartas de crédito, etc. c) casilla de servicios telefónicos, fax, conexión modem e Internet d) casilla de correo, e) representación de compañías de seguros, f) de transporte aéreo-terrestre-marítimo de carácter internacional, g) representaciones de promotores comerciales, h) representación de agencia de viajes, etc..
- ◆ Oficina de servicios administrativos, fotocopios, secretariado, dactilografía, alquiler de P.C., información empresarial, asesoramientos legales, tributarios y laborales, etc..

De todos estos servicios posibles a ofrecer por el Concesionario, sólo los primeros deben ser obligatoriamente incorporados al inicio de las actividades en la zona franca, aquellos que son inherentes a su funcionamiento mismo, y que podemos denominar (obligatorios) con el detalle de los cuales ha sido construido el cuadro tarifario que como Anexo VI forma parte del Pliego General de Bases y Condiciones. Los restantes servicios, no obligatorios para el inicio de las actividades en zona franca, deberán ser incorporados paulatinamente por el Concesionario a medida que el mercado se lo requiera, y sus tarifas fijadas en mutuo acuerdo con el Comité de Vigilancia. Obviamente la cantidad de servicios a ofrecer en cada zona franca, y la modalidad de los mismos, podrán ser perfectamente discutidos durante el Data Room entre Oferentes y Comisión de Evaluación y Selección, tal cual se ha dispuesto en los Pliegos de la licitación. Mientras mayor sea el número de servicios que ofrezca el Concesionario, mayor será la captación de usuarios para la zona franca y mayores serán sus posibilidades de éxito.

PLANIFICACIÓN DEL ESPACIO NECESARIO

En la planificación del espacio necesario para el diseño de la zona franca se deben considerar los siguientes elementos:

- ◆ **En zona de acceso restringido:** Son aquellos espacios que requieren control aduanero, tales como: a).- galpones del Concesionario y de los Usuarios, b).- terrenos para industrias, c).- playas para vehículos, containers llenos y vacíos, y otras mercaderías (a granel), d).- zona de básculas, e).- zona de revisión de aduana en ingreso y egreso de cargas.
- ◆ **En zonas sin control estricto aduanero:** Son aquellos que, dentro de la zona franca, no requieren de la presencia permanente de la Aduana, tales como: a).- Edificios de la administración, oficinas, servicios de apoyo, salas de reuniones y conferencias, oficinas del Comité de Vigilancia, restaurante-café-confitería, etc., b).- playas de estacionamiento de camiones y automóviles, y c).- sectores necesarios para un adecuado servicio de vigilancia interno (sectores despejados para un buen monitoreo del circuito cerrado de T.V.).-

En base a las consideraciones anteriores es posible realizar una estimación aproximada de la superficie mínima de ocupación para el inicio de las actividades en cada una de las zonas francas, teniendo siempre presente que deben tener una reserva de espacio para futuras expansiones. Si bien la distribución de los espacios internos es exclusiva atribución del futuro Concesionario de la zona franca, se puede en función de las posibles actividades de los Usuarios, razonablemente asignar determinadas superficies de ocupación, por una parte, y por la otra, las obras obligadas a ejecutar para la puesta en marcha son más predecibles. Las superficies asignadas a los efectos de realizar el proyecto preliminar son las siguientes:

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
CONTRATO DE OBRA N° 3.358**

ÍTEM	Z.F. FELIPE VARELA	Z.F. CHAMICAL
bodegas	1.000 m2	2.000 m2
playa de estacionamiento	2.000 m2	4.000 m2
explanada para depósito	10.000 m2	20.000 m2
edificaciones y parquización	5.000 m2	5.000 m2
terrenos para industria	5.000 m2	10.000 m2
terrenos de circulación interna	4.000 m2	5.000 m2
ter. s/constr. para vigilancia	3.000 m2	4.000 m2
área exterior de espera	1.000 m2	1.000 m2
TOTAL APROXIMADO	31.000 m2	51.000 m2

La superficie total disponible para cada zona franca, incluyendo el área para las futuras ampliaciones debería estar por sobre las 15 hectáreas para el caso de Zona Franca Felipe Varela y sobre las 25 hectáreas para Zona Franca Chemical.

EQUIPAMIENTO OBLIGADO:

El Concesionario deberá ineludiblemente proveer a la zona franca de un sistema informático de gran capacidad, con software compatible con el sistema de la Dirección Nacional de Aduanas (María), por medio del cual esta pueda monitorear en todo momento el movimiento de mercaderías de la zona franca y al cual también puedan acceder, vía módem, las autoridades aduaneras, usuarios y personas autorizadas. Se deberá disponer de terminales de ordenador conectadas al procesador central, al menos, en los siguientes lugares: a).- depósitos cerrados, b).- sala de básculas, c).- caseta de ingreso, d).- edificio de la administración, e).- oficina del Comité de Vigilancia.-

Así mismo, la Dirección de Aduanas exige el fotocopiado de determinada documentación habilitante de toda carga que ingrese o egrese de la zona franca, por lo que se requerirá una fotocopidora permanente en la administración del Concesionario

destinada exclusivamente a tal fin. Aduana solicita además, una línea telefónica independiente para su oficina en zona franca.

Para el caso específico de la sala de básculas, deberán disponer de un cabezal electrónico conectado a la terminal del computador, indefectiblemente. Deberá disponer de una báscula para camiones y otra para pequeños pesos.

Los galpones cubiertos para depósitos de mercaderías deberán construirse con una sola puerta o portón de acceso, por exigencias de Aduana, con piso sobreelevado a la altura de la caja de los camiones para facilitar las operaciones de carga, o en su defecto, rampas negativas para el camión, que prevean desagües para lluvias, que en zonas áridas se realizan sencillamente.

El concesionario deberá disponer de elevadores de carga para el movimiento de contenedores (una grúa tipo pórtico representa una inversión muy grande que no resulta conveniente, al menos durante la primera etapa de funcionamiento de la zona franca). Además una camioneta para desplazamientos por el interior de la zona franca y una o dos motocicletas.

Para el sistema de vigilancia, un circuito cerrado de televisión ahorrará fuertes sumas en mano de obra, ya que un hombre o dos, por turno, podrán permanentemente monitorear todos los sectores importantes de la zona franca desde la sala de vigilancia, especialmente en horarios no laborables. Cuadriciclos o simples motocicletas les permitirán realizar rondas rápidas de complemento.

Para cada zona franca, se ha elaborado el proyecto preliminar, en base a las premisas anteriormente descriptas, los que se adjuntan como Anexos IV y V al Pliego General de Bases y Condiciones.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA
MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS
ZONAS FRANCAS DE CHAMICAL Y FELIPE VARELA**

PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS FRANCAS DE LOS
DEPARTAMENTOS CHAMICAL Y FELIPE VARELA**

PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES

INDICE

CAPÍTULO I -Llamado a licitación - Normas Aplicables - Objeto - Plazos de las Concesiones - Orden de Prelación Legal - Comité de Vigilancia - Definiciones - Cronograma de la Licitación. **PÁGINA 4**

CAPÍTULO II - Compromisos - La presentación de las ofertas implica: - De las consultas previas - **PÁGINA 12**

CAPÍTULO III - Postulantes: requisitos - Caracterización de los Postulantes - Sociedades mixtas - Sociedad de inversión en formación - **PÁGINA 14**

CAPÍTULO IV - Presentación de la documentación - Lugar y modo de presentación - Idioma - Cantidad de ejemplares-Formalidades -Sobres - Unificación de Personería - Representantes Legales o Apoderados - Plazos de la licitación - **PÁGINA 17**

CAPÍTULO V - Contenido del Sobre N° 1 - Documentación general, social e impositiva - Documentación económica y financiera - Documentación técnica - Requisitos complementarios - Casos particulares - Alcance de la presentación - Causales de rechazo inmediato. **PÁGINA 19**

CAPÍTULO VI - Calificación :procedimiento - Procedimiento optativo de calificación - Procedimiento ordinario de calificación - Efectos de la calificación - Notificación de la calificación - **PÁGINA 27**

CAPÍTULO VII - Del estudio de la documentación contenida en el Sobre N°1- Análisis de la documentación legal- Análisis de los aspectos económicos financieros- Análisis de los aspectos técnicos- Aspectos complementarios- Conclusiones- **PÁGINA 30**

CAPÍTULO VIII - Archivo de Datos (Data Room) - Metodología - **PÁGINA 32**

CAPÍTULO IX - Contenido del Sobre N° 2 - Apertura - Contenidos y requisitos del Sobre "A" - Mantenimiento de la oferta económica - Apertura del Sobre N° 2 - Metodología para la evaluación de ofertas - Recálculo y adecuación del precio de las tarifas - Aprobación y vigencia del contrato. PÁGINA 34

CAPÍTULO X - Garantías de mantenimiento de la oferta - Garantías de ejecución del contrato - Seguros - PÁGINA 41

CAPÍTULO XI - Aspectos especiales de la conceción - Ampliación del plazo de la conceción - Reversión de los bienes . PÁGINA 46

ANEXOS

- ANEXO I** Modelo de Nota de Solicitud para Calificar

- ANEXO II** Modelo de Nota de Presentación de la Oferta Económica

- ANEXO III** Contrato de Concesión Preliminar Propuesto para las Zonas Francas

- ANEXO IV** Proyecto Preliminar Propuesto para la Zona Franca de Felipe Varela.

- ANEXO V** Proyecto Preliminar Propuesto para la Zona Franca de Chamical

- ANEXO VI** Planilla de Cotización de Tarifas por Servicios y Canon

- ANEXO VII** Reglamento de Funcionamiento de las Zonas Francas licitadas.

- ANEXO VIII** Ley Nacional N° 24.331 de Creación de Zonas Francas

CAPITULO I

1.1.- LLAMADO A LICITACIÓN:

La Provincia de La Rioja a través de la Comisión de Selección y Evaluación de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamical y Coronel Felipe Varela, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, para la adjudicación de la **“Construcción, Explotación y Mantenimiento de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamical y Coronel Felipe Varela “**, por el sistema de Concesión de Obra Pública, de acuerdo a todas las disposiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones que regirá la licitación.

1.2.- NORMAS APLICABLES:

Se aplican a la presente Licitación las normas sustantivas del Derecho Argentino, las Leyes Nacionales N° 24.331 y N° 24.756; las Leyes Provinciales de Procedimientos Administrativos y Complementaria N° 4.079 ; de Obras Públicas N° 21323/63 , ratificatoria del Convenio de Adhesión N° ---- , sus Decretos Reglamentarios y todas otras disposiciones pertinentes del Derecho Público de la Provincia de La Rioja.

1.3.- OBJETO:

La presente Licitación tiene por objeto otorgar en concesión la **“Construcción, Explotación y Mantenimiento de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamical y Coronel Felipe Varela”**, en forma conjunta o separada, a igual o distinto concesionario. Los Contratos de Concesión incluyen los siguientes aspectos y obligaciones:

- a).- Elaboración del los proyectos ejecutivos de las Zonas Francas, que se ajustarán en todos sus aspectos al estudio definitivo que surja del proceso licitatorio, con la correspondiente ejecución y aprobación de planos por parte de los organismos pertinentes y del Comité de Vigilancia.

- b).- La construcción y habilitación de todas las obras de infraestructura comprometidas.

- c).- Los trabajos de conservación y el mantenimiento de las mismas durante el periodo de concesión.

- d).- Su operación y explotación durante dicho periodo.

1.4.- PLAZO DE LA CONCESIÓN:

El Plazo Total de las Concesiones será de TREINTA (30) años, en el cual se considerará incluido el tiempo necesario para la construcción y habilitación de las Zonas Francas y regirá a partir de la fecha de aprobación del (los) Contrato(s) de Concesión por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

1.5.- ORDEN DE PRELACIÓN LEGAL:

Para el supuesto de divergencias interpretativas, deberá estarse a las normas, disposiciones y/o documentos de aplicación, en el siguiente orden:

- Contratos de Concesión para la Construcción, Explotación y Mantenimiento de las Zonas Francas de Chamical y Coronel Felipe Varela y demás documentación emergente del Archivo de Datos (Data Room).-
- Leyes Nacionales N° 24.331 y N° 24.756.
- Decretos Reglamentarios de la misma.
- Reglamento de Funcionamiento y Aduanero de la Zona Franca.

- Ley de Obras Públicas N° 21323/63 y Decretos Reglamentarios.
- Ley de Procedimientos Administrativos y Complementaria N° 4.079 de la Provincia de La Rioja.-
- Pliego de Bases y Condiciones, Actas del Archivo de Datos y Notas Aclaratorias emitidas durante el proceso licitatorio.
- Demás disposiciones legales o reglamentarias que sean compatibles con las enunciadas precedentemente y que conforman el marco jurídico del llamado a Licitación.

1.5.1.- COMITÉ DE VIGILANCIA:

La Provincia de La Rioja creará el Comité de Vigilancia de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamical y Coronel Felipe Varela, con las funciones previstas en el Artículo 16° de la Ley N° 24.331. El funcionamiento de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamical y Felipe Varela, estará regido por el Comité de Vigilancia de las mismas y por Organismos Oficiales y las Resoluciones que se dicten al efecto.

Los costos operativos que demanden el funcionamiento del Comité de Vigilancia de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamical y Felipe Varela, serán cubiertos con el valor del Canon anual a abonar por parte del (los) Concesionario(s).

1.6.1.- DEFINICIONES:

a).- ADJUDICACIÓN: Acto por el cual la Comisión de Evaluación y Selección otorga en Concesión la Construcción, Explotación y Mantenimiento de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamical y Coronel Felipe Varela.

b).- ADJUDICATARIO, CONCESIONARIO O CONTRATISTA: Es la Persona Física, Empresa Unipersonal, Sociedades legalmente constituidas, Mixtas o Cooperativas a quien se le adjudica el (los) Contrato(s) de Concesión. Construirá, explotará y mantendrá la(s) Zona(s) Franca(s) con las obligaciones establecidas en el Artículo 20° de la Ley 24.331 de Creación de Zonas Francas.

c).- ARCHIVO DE DATOS (DATA ROOM): Conjunto de sugerencias, aclaraciones, modificaciones, a ser introducidas con el fin de lograr el consenso entre Oferentes y Comisión de Evaluación y Selección, sobre los Contratos Preliminares de Concesión, Proyectos Preliminares y demás documentación emergente del presente proceso licitatorio.

d).- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es la el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.-

e).- CALIFICACIÓN: Declaración de la Comisión de Evaluación y Selección determinando los postulantes que, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el presente pliego, están en condiciones de formular la Oferta Económica.

f).- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN: Es la creada en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14° de la Ley 24.331, mediante Decreto N° ---- MPyT-97, con las facultades y funciones establecidas en el artículo antes mencionado.

g).- COMITENTE O CONCEDENTE: Es el Estado Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, con sede en calle Hipólito Yrigoyen 148 -C.P.5300 - Ciudad - Provincia de La Rioja- TE (0822) 53605 - FAX N° (0822) 23300.-

h).- COMITÉ DE VIGILANCIA: Órgano provincial, público o mixto, creado por el Comitente de conformidad al Artículo 15° de la Ley 24.331, para fiscalizar las ejecuciones de los Contratos durante la vigencia de los mismos.

i).- CANON: Contraprestación en dinero efectivo que el (los) Concesionario(s) abonará(n) al Comité de Vigilancia en la forma y en los plazos que se disponen en el presente Pliego General de Bases y Condiciones.

j).- CONTRATOS PRELIMINARES PROPUESTOS: Son los textos de los Contratos de Concesión de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamental y Felipe Varela, que la Comisión de Evaluación y Selección pone a disposición de los Oferentes para su discusión, análisis y formulación de sugerencias, en los plazos y formas establecidas en el presente Pliego General de Bases y Condiciones.

k).- CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO: Es el acuerdo de voluntades entre el Comitente y el (los) Concesionario(s), al cual se llega una vez analizadas las modificaciones y sugerencias formalizadas por los Oferentes durante el

Data Room, que la Comisión de Evaluación y Selección, a su sólo juicio, considere convenientes o procedentes aceptar e incluir en los Contratos. Formarán parte integrante de estos, los documentos, actas, anexos y otras disposiciones del presente Pliego y del proceso licitatorio, que se declaren aplicables.

l).- PROYECTO TÉCNICO PRELIMINAR: Es el documento en el que se detallan las obras propuestas por la Comisión de Evaluación y Selección para ser realizadas por el Concesionario en cada una de las Zonas Francas, describiendo sus características constructivas y requerimientos mínimos. Los Oferentes, en el Data Room, podrán sugerir mejoras, modificaciones y/o ampliaciones sobre cada proyecto preliminar, que la Comisión de Evaluación y Selección, a su sólo juicio, aceptará o rechazará. Los Oferentes tendrán la opción de ofrecer propuestas que superen el mínimo exigido, pero en ningún caso podrán sustituir las obras mínimas requeridas por otras de menor calidad o cuantía.

m).-PROYECTO TÉCNICO DEFINITIVO: Es el documento que resulte de la reelaboración del Proyecto Técnico Preliminar, ejecutado en base a las propuestas que formulen los Oferentes y aceptadas por la Comisión de Evaluación y Selección, e integrará el Contrato de Concesión para la Construcción, Explotación y Mantenimiento de cada una de las Zonas Francas.

n).-PROYECTO EJECUTIVO: Es el documento elaborado por el(los) Concesionario(s) en base al proyecto técnico definitivo, incluyendo cálculos, planos de detalle y aprobación de los mismos por parte del Comité de Vigilancia y organismos pertinentes.

ñ).- OBRAS MÍNIMAS INICIALES: Significan aquellas obras de ejecución obligatorias por el (los) Concesionario(s) y cuya culminación será requisito previo para el inicio de las actividades de explotación de la Zona Franca y cobro de tarifas, que el (los) Concesionario(s) tendrá(n) derecho a percibir. Las mismas deberán ser definidas en el Data Room durante la elaboración del Proyecto Técnico Definitivo.

o).- OFERTA: Es la declaración de voluntad irrevocable, unilateral y recepticia efectuada por un Oferente para una o ambas Zonas Francas, formulada bajo el procedimiento de selección que se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Pliego.-

- p).- OFERENTE:** Es el Postulante que ha resultado calificado y que no teniendo un impedimento para contratar con el Estado en forma sobreviniente a su calificación, está en condiciones de participar en el Archivo de Datos (Data Room) y formular su Oferta Económica.
- q).- PLIEGO:** Es el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares, Técnicas y de Calificación para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamental y Coronel Felipe Varela, al que se le adiciona la documentación que surja del proceso licitatorio.-
- r).- POSTULANTE:** Es quien habiendo adquirido el pliego se presenta para calificar.
- s).-PROPUESTA:** Es el conjunto integral y sistematizado de sugerencias, observaciones, alternativas, proyectos, ya sean jurídicos, técnicos y/o económicos financieros, que los Oferentes podrán formular en los tiempos y formas que se establecen en este Pliego, ya sea que las mismas se encuentren dirigidas al (los) Anteproyecto(s) Técnico(s) Preliminar(res) y/o al (los) texto(s) jurídico(s) del (los) Contrato(s) Preliminar(res). En ningún caso, dichas "propuestas", aún cuando hayan sido aceptadas por la Comisión de Evaluación y Selección, generarán derechos de propiedad intelectual ni de otra índole en favor de los Oferentes que la hayan formulado.
- t).- SOBRE N° 1.-** Conjunto de antecedentes comerciales, legales, técnicos y contables elaborados y compilados por el Postulante en un todo de acuerdo a las especificaciones del presente Pliego General de Bases y Condiciones.
- u).- SOBRE N° 2.-** Conjunto de documentos elaborados por el Oferente, conteniendo el (los) Contrato(s) de Concesión autenticados, Plan(es) de Trabajo, Garantías, Proyecto(s) Técnico(s) Definitivos(s), Nota de Elevación y **SOBRE "A".-**
- v).- SOBRE "A".-** Conteniendo las planillas de cotización de tarifas por servicios y canon anual propuestos por el Oferente.
- w).- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO:** Es el Reglamento de Funcionamiento y Explotación de las Zonas Francas de Chamental y Coronel Felipe Varela, que forma parte de la Documentación Contractual y del presente Pliego, al cual el Concesionario deberá sujeta toda su actividad.
- y).- REPRESENTANTE TÉCNICO:** Es el representante del Oferente encargado de la conducción técnica del (los) proyecto(s), autorizado por el mismo y que cumple con los requisitos exigidos por el presente Pliego, siendo además el responsable directo ante el

Comité de Vigilancia por los aspectos técnicos durante la etapa de construcción de las obras de infraestructura de la zona franca.

1.7.- CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN:

1.7.1.- LLAMADO A LICITACIÓN E INICIO DE VENTA DEL PLIEGO:

Fecha: 28/03/1.997

1.7.2.- CIERRE DEL PLAZO DE VENTA DEL PLIEGO:

Fecha: 27/06/1.997 - 12 hs.

1.7.3.- CIERRE DEL PERIODO DE LAS CONSULTAS PREVIAS:

Fecha: 28/07/1.997 - 9 hs.-

1.7.4.- RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES (SOBRE N°1):

Fecha: 04/08/1.997 - 8 a 9 hs.

1.7.5.- APERTURA DE SOBRES DE ANTECEDENTES (SOBRE N°1):

Fecha: 04/08/1.997 - 12 hs.

1.7.6.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA: Por la Comisión de Evaluación y Selección sobre los siguientes asuntos:

- a) - Precisión sobre impugnaciones efectuadas.
- b) - Admisión y rechazo de Postulantes.

Fecha: 11/08/1.997 - 9 hs.

1.7.7.- APERTURA DEL ARCHIVO DE DATOS (DATA ROOM):

Fecha: 11/08/1.997 - 11 hs. Sobre los siguientes temas:

- a).- Análisis de los proyectos preliminares y aclaraciones.

- b).- Análisis de los contratos preliminares y aclaraciones.
- c).- Propuesta de modificaciones.
- d).- Circulación de nuevas informaciones, consultas, sugerencias, etc.

1.7.8.- CIERRE DEL ARCHIVO DE DATOS:

Fecha: 29/10/1.997 - 12 hs

1.7.9.- ENTREGA A OFERENTES DE LOS TEXTOS DEFINITIVOS:

Fecha: 29/10/1.997 : 20 hs.

Se entrega a los Oferentes copias autenticadas de los textos definitivos.

1.7.10.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (SOBRE N°2):

Fecha: 31/10/1.997: de 9 a 11 hs.

1.7.11.- APERTURA DEL SOBRE N° 2:

Fecha: 31/10/1.997: 12 hs.

1.7.12.- APERTURA SOBRE "A" Y ADJUDICACION:

Fecha: 31/10/1.997: 18 hs.

CAPITULO II

COMPROMISOS

2.1.- LA ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS IMPLICA:

2.1.1. La aceptación lisa y llana para que la Comisión de Evaluación y Selección modifique o efectúe agregados al Pliego y demás especificaciones de la Licitación y/o efectúe aclaraciones a los mismos y/o prorrogue los plazos previstos.

2.2. - LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS IMPLICA:

2.2.1. El conocimiento del Pliego, de las reglas, requisitos, normas legales y reglamentarias que rigen la Licitación y la aceptación de las obligaciones emergentes de los Contratos de Construcción, Explotación y Mantenimiento, y la renuncia a formular objeción o reclamo alguno en caso de que se declare desierta la presente Licitación.

2.2.2. Aceptación para que la Comisión de Evaluación y Selección solicite información adicional a los Oferentes en todas las etapas de la Licitación.

2.2.3. Aceptación de que los bienes inmuebles y obras de infraestructura correspondientes a las Zonas Francas de los Departamentos Chamental y Coronel Felipe Varela son del patrimonio inalienable e imprescriptible de la Provincia, constituyéndose el (los) Concesionario(s) en simple(s) depositario(s) de los mismos.

2.2.4. El sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Rioja, con expresa renuncia al Fuero Federal.

2.3. - DE LAS CONSULTAS PREVIAS:

2.3.1. Quienes hayan adquirido el Pliego, podrán efectuar consultas sobre el contenido del SOBRE N°1, de acuerdo a lo previsto en el presente, y a requerir todo tipo de aclaraciones hasta tres días antes de la fecha fijada en el numeral 1.7.3. a las 12 hs. . Las respuestas, se notificarán a todos los Postulantes por Nota Aclaratoria o Circular a sus domicilios constituidos, según lo consignado en el numeral 3.1 . No obstante, hasta dos (2) días después del vencimiento del plazo para efectuar consultas, hasta las 12 horas, los Postulantes, podrán concurrir al domicilio señalado en el numeral 1.6.g., a retirar la totalidad de las Circulares o Notas Aclaratorias emitidas. A partir de ese momento, se considerará que todos los interesados han sido fehacientemente notificados del contenido de las Circulares emitidas.

La Comisión de Evaluación y Selección dará respuestas a aquellas consultas que a su sólo juicio, sean imprescindibles a los efectos de una correcta interpretación de las bases de la Licitación, o merezcan rectificarse en sus alcances.

CAPITULO III

POSTULANTES: REQUISITOS

3.1.- Únicamente podrán presentar Ofertas en esta Licitación únicamente quienes hayan adquirido el presente Pliego General de Bases y Condiciones y reúnan los requisitos que más abajo se detallan.

En el momento de adquisición del Pliego, el adquirente deberá identificarse, e indicar si lo hace en nombre de terceros, en cuyo caso los deberá nominar. Deberá asimismo constituir domicilio especial en la Ciudad de La Rioja, indicando números de teléfono y fax.

CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DE LOS POSTULANTES

Los Postulantes podrán ser:

3.2. - Persona física o Empresa Unipersonal.

3.3. - Sociedad Privada Regularmente Constituida: Deberán tener un plazo de duración que como mínimo sea superior en cinco (5) años al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes de esta Licitación.

3.4. - Sociedad Anónima Autorizada: Es una Sociedad Anónima constituida por dos o más personas jurídicas y/o físicas al sólo efecto de ofertar en esta Licitación.

3.4.1. Caracterización: Quienes participen en la Licitación bajo esta figura, deberán constituir una Sociedad Anónima con autorización para funcionar en la Provincia de La Rioja, cuyos estatutos deberán indicar taxativamente la participación que corresponde a cada uno de los socios. Las acciones deberán ser nominativas, ordinarias y escriturales.

3.4.2. Se requerirá a cada integrante de la Sociedad Anónima Autorizada, individualmente, la misma documentación y requisitos exigidos para el Postulante Individual.

3.5.- Conjunto Económico: Se entiende que hay grupo o conjunto económico cuando:

a).- El (90%) noventa por ciento o más del Capital Social y de los votos de cada una de las empresas que se presentan en la postulación como sucursales, filiales o subsidiarias componentes del conjunto económico, pertenezcan directa o indirectamente al mismo dueño, socio o accionista que las controla a la fecha de efectuar la postulación.

b).- Se acredite lo mencionado en el párrafo precedente mediante la correspondiente certificación del mismo auditor que suscriba los balances.

3.5.1. La entidad, persona física o jurídica controlante del conjunto económico y cada uno de los componentes que se presenten conformando un conjunto económico, asumen todas las obligaciones que les incumbe a lo establecido en el presente Pliego.

3.6. - Sociedades mixtas.-

3.7. - Sociedades en formación: Un Postulante podrá presentarse a través de una Sociedad de Inversión para calificar, adjuntando un compromiso por escrito del Acuerdo de Vinculación entre sus integrantes, aclarando el grado de participación que tendrá cada uno de ellos, debidamente firmado por sus representantes y la correspondiente certificación ante escribano público. Este Acuerdo de Vinculación podrá ser variado hasta antes del cierre del Archivo de Datos, con la aprobación expresa de la Comisión de Evaluación y Selección, formalizándose según lo establecido por el presente Pliego para la presentación de la Oferta Económica.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

4.1. - LUGAR Y MODO DE PRESENTACIÓN:

La presentación de la documentación deberá efectuarse hasta el día y hora indicado en el numeral 1.7.3., en Mesa de Entradas de la Secretaría de Desarrollo Económico dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo de la Provincia de La Rioja, sito en calle Hipólito Yrigoyen 168 - Primer Piso - C.P. 5300 - Ciudad - TE (0822)53605 Fax (0822) 23300.-

La documentación solicitada en la presente Licitación, la cual formará parte integral de la oferta y del contrato, estará integrada por:

- a) - **SOBRE N° 1** - Contendrá la documentación general de antecedentes comerciales, legales, técnicos y contables del Postulante, en base a la cual, la Comisión de Evaluación y Selección realizará la calificación cualitativa del Postulante.

- b) - **SOBRE N° 2** - Contendrá la Nota de Solicitud para ofertar, Proyecto(s) Técnico(s) Definitivo(s), Plan(es) de Trabajo(s), Garantías de Mantenimiento de Oferta, Contrato(s) Definitivo(s) autenticado(s) y **SOBRE "A"** del Oferente.

- c).- **SOBRE "A"** - Contendrá las planillas de cotización de tarifas, servicios y canon anual propuestos, para una o ambas Zonas Francas, y en base a las cuales la

Comisión de Evaluación y Selección realizará la calificación cuantitativa del Oferente.

4.2. - IDIOMA:

Las Ofertas, así como las solicitudes para calificar y ofertar, deberán ser mecanografiadas y redactadas en idioma español, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada.

La documentación extranjera podrá estar redactada en idioma del país de origen, siempre que se adjunte la correspondiente traducción al idioma español efectuada por traductor público nacional matriculado y debidamente certificada. Tal documentación deberá estar certificada por Escribano Público y/o funcionario o autoridad equivalente, legalizada mediante el procedimiento de la apostilla de La Haya.

En caso de adjuntarse folletos o catálogos para una mejor comprensión de la Oferta, éstos también podrán estar redactados en idioma del país de origen, en cuyo caso deberán presentar la correspondiente traducción al idioma español, si la Comisión de Evaluación y Selección lo requiere.

4.3. - CANTIDAD DE EJEMPLARES - FORMALIDADES:

La documentación a incluir en los SOBRES N° 1 ; N° 2 y "A", se emitirá por duplicado distinguiendo con claridad el "Original" y la "Copia". Todos los ejemplares deberán ser idénticos. En caso de duda o discrepancia, el texto del "Original" prevalecerá sobre el de la copia. La totalidad de las hojas del original y su copia, deberán estar foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho. El original y la copia deberán ser firmadas al pie por el Oferente, sus Representantes Legales o Apoderados.

El SOBRE N° 1 incluirá un índice con indicación de los folios en que se desarrolla la misma y una hoja en la que se identificarán el o los Postulantes y un sólo domici-

lio especial constituido en la Ciudad de La Rioja. Indicará además, fax y teléfono. La documentación del SOBRE N°1 deberá ser presentada en el mismo orden que se indica en el Capítulo V y subdividida de acuerdo a dicho ordenamiento con separadores adecuados.

4.4. - SOBRES:

El SOBRE N° 1, el SOBRE N° 2 y SOBRE "A" inclusive, se presentarán en sobres o paquetes cerrados, lacrados y debidamente firmados en su exterior por el Oferente o los Representantes Legales o Apoderados.

4.5. - UNIFICACIÓN DE PERSONERÍA:

En caso de que el SOBRE N° 1 no incluyera la unificación de personería, inmediatamente presentado el mismo, deberán unificar la personería, designando el representante o apoderado al efecto, notificando a la Comisión de Evaluación y Selección en el domicilio constituido por éste, dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores al acto de apertura del SOBRE N° 1. La omisión de tal requisito implicará el desistimiento de la Solicitud de Calificación.

4.6. - REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS:

La personería de los representantes legales o apoderados deberá ser acreditada por instrumentos extendidos ante Escribano Público, los que en su caso deberán estar legalizados y consularizados o legalizados mediante el procedimiento de la apostilla de La Haya. Los representantes legales o apoderados deberán contar cuando menos con facultades suficientes para firmar la totalidad de la documentación de todos los sobres y para actuar hasta la firma del o los Contratos de Concesión, inclusive.

Todas las firmas que fueren puestas en ejercicio de su representación, deberán estar debidamente aclarados, con indicación del nombre y apellido, así como la calidad del representante y del representado.

4.7. - PLAZOS DE LA LICITACIÓN:

Todos los plazos establecidos para la presente Licitación se contarán por días corridos, salvo que expresamente se disponga que el plazo es en días hábiles. Cuando el vencimiento de algún plazo coincida con un día feriado o inhábil, el mismo se extenderá hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

Los plazos se contarán conforme a lo establecido en el Código Civil.

CAPITULO V

CONTENIDO DEL SOBRE N° 1

5.1.- DOCUMENTACIÓN GENERAL, SOCIAL E IMPOSITIVA:

La documentación a agregar en el SOBRE N° 1, a los efectos de que la Comisión de Evaluación y Selección realice la calificación cualitativa de los Postulantes, será la que se detalla a continuación. Para facilitar su control, el Postulante agregará un índice, siguiendo la misma puntuación del presente Pliego y foliará cada una de las hojas. Las Personas Físicas y/o Empresas Unipersonales cumplimentarán solamente aquellos puntos que les correspondiera.

5.1.1.- Nota de Solicitud para calificar (Anexo I), debidamente integrada.

5.1.2.- Recibo original que acredite la adquisición de los Pliegos de la Licitación. En caso de asociación de dos o más entidades será suficiente la presentación de un solo recibo extendido a nombre de uno de los integrantes de la misma.

5.1.3. - En caso de asociación de dos o más entidades se adjuntará el compromiso por escrito del acuerdo de vinculación entre los integrantes de la proponente, debidamente certificado ante Escribano Público.

5.1.4.- Copias autenticadas del Acta Constitutiva, Contrato Social, Estatuto, Reglamentación, Actas de Directorio y demás documentos relativos a la capacidad jurídica de la Empresa y a la representación de sus directores, gerentes, o administradores, y sus eventuales modificatorios, debidamente actualizados e inscriptos en el Registro Público de Comercio, o autoridad que corresponda de acuerdo a las leyes del país de constitución, y

toda documentación de este carácter que resultare pertinente de acuerdo a la naturaleza social del proponente.

En esta documentación deberá resaltarse:

- a).- Objeto específico de la sociedad.
- b).- Antigüedad.
- c).- Duración, la que en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años más que la duración prevista para el contrato.
- d).- Personas que tienen el uso de la firma y el modo del mismo.
- e).- Periodicidad de renovación del mandato de los Directores o Gerentes.

5.1.5.- Nómina de los Miembros del Directorio, Socios Gerentes y Síndicos o Miembros de Vigilancia o cargos equivalentes, acompañando Curriculum Vitae de cada uno de ellos y declaración jurada de no encontrarse sometido en procesos judiciales o formar parte del cuerpo directivo de otra(s) sociedad(es) que los tenga. Las Empresas Unipersonales y/o personas físicas deberán adjuntar también estos requisitos.

5.1.6.- Acta de Reunión de Directorio u órgano competente, del que surja la capacidad legal en relación con su objeto societario para la presentación de la Oferta y se confiera poder de representación -en forma expresa-, a la persona que designe el Postulante para ello, con facultades expresas para asumir las obligaciones emergentes del presente concurso. La persona nominada, será considerada el apoderado y/o el representante legal, a los efectos indicados en los numerales 4.5. y 4.6.

5.1.7.- Las personas físicas, empresas unipersonales, sociedades legalmente constituidas, cooperativas e integrantes de sociedades en formación, deberán agregar una Declaración Jurada respecto a la existencia o no de rescisión, en los últimos diez (10) años, de algún Contrato de obra pública o de prestación de servicio público, dentro o fuera de la República Argentina, suscripta por el Postulante o su apoderado y/o representante legal.

5.1.8.- Así mismo, se adjuntará una Declaración Jurada relativa a la inexistencia de incompatibilidad para contratar con la Provincia de La Rioja suscripta por el Postulante , su apoderado y/o representante legal.

5.1.9.- Así mismo, se adjuntará una Declaración Jurada relativa a la Inexistencia de procesos de quiebra o de convocatoria de acreedores en los últimos tres (3) años e inexistencia de inhabilitación vigente del Postulante, de la Empresa o de sus Directores y Síndicos por condena judicial, pasada en autoridad de cosa juzgada.

5.1.10.- Así mismo, el Postulante, Socios, Directores, según corresponda, adjuntarán la Declaración Jurada relativa a la inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas y/o previsionales con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada.

5.1.11.- Declaración Jurada con el listado de Juicios en que el Postulante, la empresa o sus miembros, fuere parte contra el Gobierno Nacional, Provincial y/o sus Municipios, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y/o sociedades del Estado Nacional o Provincial, o declaración jurada de inexistencia de los mismos.

5.1.12.- Constancia de inscripción en las cajas de previsión social y en la Dirección General Impositiva.-

5.2.- DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA:

5.2.1.- Estados contables completos (sintéticos y analíticos) de los tres (3) últimos ejercicios anuales cerrados y aprobados, reexpresados a moneda constante. Los mismos deberán presentarse de acuerdo a las normas vigentes, con dictamen del auditor firmado de su puño y letra, con certificación de ésta por el Consejo Profesional respectivo. El último estado contable, deberá estar acompañado de su respectivo Inventario detallado en forma pormenorizada. La antigüedad de estos Estados Contables no podrá exceder los Plazos establecidos por la legislación vigente y por los Estatutos de la Empresa.

5.2.2. - Para quienes no estén obligados a la confección de balances, deberán acompañar su Estado Patrimonial al 31-05-97, certificado por Profesional en Ciencias Económicas, con su firma certificada por el Consejo Respectivo, en el cual se debe incluir en forma detallada, cada una de las cuentas con análisis pormenorizado de su composición y saldo. En créditos y deudas, se debe detallar tipo, monto, origen, vencimiento, condiciones y plazos de pago, y cuando corresponda el bien financiado y garantía. En bienes de uso se deberá detallar, en el caso de bienes registrables, su inscripción, gravabilidad, ubicación y destino actual. En caso de los no registrables, estado, gravabilidad, ubicación y destino actual. En ambos casos se debe expresar su valor de plaza.

5.2.3. - Referencias Bancarias: Se deberá adjuntar para cada entidad financiera que se aporte como referencia, una constancia emitida por la misma que exprese la calificación conceptual que la Empresa le merece y la antigüedad de la relación comercial.

5.2.4.- Información relativa a las líneas de créditos bancarios o de otra índole que tenga otorgadas el Postulante. En caso afirmativo indicará: plazos, entidades y montos disponibles aún sin ocupar, tipo de garantía ofrecida o bien que las garantiza. Deberá consignarse asimismo el monto del total otorgado y el de las deudas que pudieran existir al día 30/06/97, además de su forma de amortización, fundamentando así el monto aún disponible.

5.3. - DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

Designación del Representante Técnico, incluyendo Curriculum Vitae y constancia de la inscripción en un Consejo Profesional de la República Argentina. El Representante Técnico deberá poseer título de Ingeniero Civil o Arquitecto. Además, deberá presentar las probanzas que acrediten su actuación en más de 10 años de ejercicio de la profesión.

5.4. - REQUISITOS COMPLEMENTARIOS:

5.4.1.- Pliego General de Bases y Condiciones y sus respectivos anexos, firmados en todos sus folios, con aclaración, por el Postulante, Apoderado y/o Representante Legal. Se entenderá por cumplido este requisito con la sola presentación del Anexo I, que se adjunta a la presente, debidamente firmado por los mencionados.

5.4.2. -No se exigirá sellado para la propuesta.

5.4.3.- Queda establecido que en caso de una asociación de dos o más Empresas, de cualquier tipo, o personas físicas, cada uno de los integrantes deberá incluir la totalidad de la documentación solicitada en los numerales **5.1. y 5.2.**, que resulte de carácter individual para cada una, más, la propia que surja de lo especificado en los numerales siguientes.

5.5.- CASOS PARTICULARES:

5.5.1.- Las Cooperativas deberán complementar su propuesta, con el aporte de la siguiente información y documentación:

- a).- Copia certificada de Resolución que apruebe su Estatuto y las autorice a funcionar.
- b) - Constancia de la concordancia entre el objeto de la entidad cooperativa y el fin licitatorio.
- c).- Copia certificada del Estatuto, con las modificaciones que hubiere sufrido y que tengan vigencia legal.
- d).- Acta certificada de Asamblea de asociados donde conste el órgano de administración con mandato vigente y nómina de asociados.
- e).- En caso de integrar grupos económicos:
 - 1º).- Cumplimentar las exigencias y requisitos establecidos en el Artículo 2º de la Ley N° 22.903.
 - 2º).- Individualización de entidades controlantes o controladas.

3°).- Cada cooperativa, empresa o sociedad, deberá agregar la documentación certificada, que acredite la autorización por el órgano asambleario, para formar parte de la asociación permanente.

5.5.2.- No podrán ser oferentes, las cooperativas que estén adeudando ejercicios económicos atrasados al Órgano de aplicación que les compete.

5.5.3.- En virtud de lo establecido en el Apartado 3.7 del presente Pliego General de Bases y Condiciones, no podrán ser oferentes las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.s).-

5.6. - ALCANCE DE LA PRESENTACIÓN:

Toda la documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada y cualquier omisión y/o falsedad de los datos aportados que se comprobare, importará el rechazo de la oferta, en cualquier etapa del proceso licitatorio que se verifique.

5.7. CAUSALES DE RECHAZO INMEDIATO:

En el Acto de Apertura del SOBRE N° 1, será causal de rechazo inmediato la solicitud de Calificación del Postulante que haya omitido la documentación consignada en los siguientes numerales: **5.1.1;** **5.1.2.;** **5.1.3.;** **5.1.5.;** **5.1.7.;** **5.1.8.;** **5.1.9.;** **5.1.10.;** **5.1.11.;** **5.1.12.;** **5.3. y 5.4.1.** . La documentación exigida en los restantes numerales podrá ser presentada en un plazo no mayor de cinco (5) días corridos, caso contrario se destimarán la solicitud de calificación.

CAPITULO VI

CALIFICACIÓN - PROCEDIMIENTO

6.1.- La Calificación consiste en la determinación de los Postulantes que podrán participar en el Archivo de Datos (Data Room), serán admitidas sus sugerencias y quedan habilitados para la presentación de su Oferta Económica (SOBRE N° 2), a cuyo efecto se tendrá en cuenta la documentación contenida en el SOBRE N° 1.

Se considerarán Calificados a los Postulantes que a juicio de la Comisión de Evaluación y Selección, cumplan con la totalidad de las formalidades y los requerimientos que se establecen en este Pliego. La Resolución de la Comisión de Evaluación y Selección, emitida al respecto de la habilitación de los Postulantes no será impugnable. Desde ese momento, a los Postulantes admitidos se les denominará Oferentes.

6.2.- PROCEDIMIENTO OPTATIVO DE CALIFICACIÓN

A los efectos de facilitar el proceso de calificación, los días Miércoles y Viernes, en el horario de 9 a 11 horas y hasta el día indicado en el Numeral 1.7.3., cierre del periodo de consultas, los Postulantes podrán presentar a la Comisión de Evaluación y Selección, en forma total o parcial por rubros completos, la documentación integrante del SOBRE N° 1, en especial aquella incluida en las causales de rechazo en el numeral 5.7. del presente Pliego.

La realización de ésta modalidad de presentación, es facultativa para todos los Postulantes y permitirá, hasta el día señalado, completar y asegurar los requisitos o documentación exigidos o subsanar deficiencias que la misma presente.

El Comitente, a través de la Comisión de Evaluación y Selección, solamente verificará si la documentación presentada reúne todas las exigencias formales y que esté completa. Dicha Comisión se expedirá hasta el día arriba indicado, sobre los aspectos formales de la documentación de los Postulantes que optaron por este procedimiento. De corresponder, la Comisión emitirá un Certificado de conformidad formal respecto de la documentación del rubro/s analizado/s, el que se podrá incluir en el SOBRE N° 1, conjuntamente con el resto de la documentación que integra éste. Los Postulantes, a partir de la fecha indicada, deberán concurrir ante la Comisión de Evaluación y Selección a retirar copia del mencionado certificado.

6.3.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CALIFICACIÓN

Todos los Postulantes deberán presentar ante la Comisión de Evaluación y Selección en la dirección del Comitente, el SOBRE N° 1, el día y hora indicado en el numeral 1.7.4..

Acto público de Apertura del SOBRE N° 1: El día indicado, a las 12 horas, en la sede del Comitente, se procederá a la apertura del SOBRE N° 1, labrando un Acta con el listado de cada uno de los Postulantes presentados. Dicha Acta será labrada ante Escribano Mayor de Gobierno y refrendada por los integrantes presentes de la Comisión de Evaluación y Selección y los Postulantes que asistan al acto, quedando la misma notificada de pleno derecho.

No se admitirá la subsanación de ningún defecto que sea considerado como causal de rechazo.

6.4.- Los Postulantes podrán efectuar impugnaciones antes del cierre del acto y fundarlas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, previa constitución de una garantía, mediante depósito en efectivo en el Nuevo Banco de La Rioja SA, a favor del Comitente, por la suma de OCHO MIL PESOS (\$ 8.000). Esta garantía, que será por tiempo

indeterminado, irrevocable y ejecutable de pleno derecho y por la sola decisión de la Comisión de Evaluación y Selección, es condición habilitante para poder efectuar impugnaciones. Su importe quedará en poder del Comitente en caso de ser rechazada la impugnación, y se devolverá en caso de ser acogida favorablemente, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES subsiguientes. La resolución de la Comisión de Evaluación y Selección sobre todas las impugnaciones realizadas será irrecurrible.

6.5.- EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN: La calificación cualitativa realizada por la Comisión de Evaluación y Selección, implicará que la segunda etapa de esta Licitación quedará limitada únicamente a los Oferentes. La Calificación no otorgará orden de mérito alguno, considerándose a todos los calificados en igualdad de condiciones. El único derecho que emerge de la Calificación, será el de poder acceder al Archivo de Datos (Data Room) y presentar una oferta económica en esta Licitación. Así mismo, los Postulantes Calificados (Oferentes) no adquieren compromiso de presentar una Oferta Económica en esta Licitación. -

6.6.- NOTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN: La Comisión de Evaluación y Selección realizará la calificación cualitativa de los Postulantes siguiendo la metodología descrita en el Capítulo VII. Concluida la misma, emitirá una Resolución de práctica en la que detallará los Postulantes que han sido admitidos y los que han sido rechazados, indicando en este caso las motivaciones. En el lugar, día y hora indicados en el numeral 1.7.6., se notificará de la Resolución adoptada a todos los Postulantes. En caso de no asistir, se notificará por oficio al domicilio constituido por este.

Esta Resolución de la Comisión de Evaluación y Selección no será recurrible.

CAPITULO VII

DEL ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL SOBRE N°1:

La Comisión de Evaluación y Selección efectuará la valoración cualitativa de la documentación presentada por los Postulantes en el SOBRE N° 1, a los efectos de determinar las ofertas que se hallen en condiciones de ser calificadas.

7.1.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

Se efectuará un control y análisis de la documentación presentada, a los efectos de verificar la cumplimentación de las condiciones establecidas respecto a la misma, según las bases contenidas en el presente Pliego.

7.2.-ANALISIS DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS-FINANCIEROS

Además del análisis general del contenido de la documentación presentada, se efectuará un análisis dinámico de índices calculados tomando como base los valores consignados en los balances respectivos e información adicional requerida. Entre los índices a considerar se calcularán como mínimo los de liquidez común, solvencia, endeudamiento y rentabilidad.

Los datos que surjan de las referencias bancarias y de las líneas de crédito bancario, se correlacionarán con el análisis de los demás parámetros económico - financieros, para decidir la capacidad económica del Postulante.

Se analizará asimismo el capital de trabajo del Postulante y el impacto que sobre el mismo tendrán los eventuales compromisos adquiridos en base a la consideración de la documentación solicitada al respecto.

7.3.- ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS

Se valorará: Los antecedentes del Representante Técnico.

7.4.- ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Durante el análisis de las propuestas, la Comisión de Evaluación y Selección podrá tomar en consideración cualquier otro elemento de juicio contenido en la documentación recibida, aunque no se halle taxativamente mencionado en los numerales anteriores. Así mismo, podrá requerir del Postulante toda aquella otra información adicional que estime necesaria, aunque no se encuentre taxativamente indicada en el presente Pliego General de Bases y Condiciones.

CONCLUSIONES: Como consecuencia del análisis pormenorizado y comparativo de los aspectos mencionados, la Comisión de Evaluación y Selección definirá la calificación de aquellos Postulantes, que a su sólo juicio, se encuentren en condiciones de transformarse en Oferentes, los cuales podrán participar en el proceso del Data Room y estarán habilitados para formular la Oferta Económica

CAPITULO VIII

ARCHIVO DE DATOS (DATA ROOM)

8.1. - METODOLOGÍA: Los Oferentes estarán autorizados a formular consultas y propuestas para el mejoramiento, que a su juicio estimaren convenientes, por el tiempo y modalidades en este Pliego establecidas, respecto al contenido de los proyectos Técnicos Propuestos, a la parte jurídica de el (los) Contrato(s) de Concesión Preliminar(es) Propuesto(s), y de todas aquellas circunstancias relacionadas con la presente licitación.

La Comisión de Evaluación y Selección coordinará con todos los Oferentes, la modalidad de trabajo en el Archivo de Datos. En cada reunión se labrará un Acta, indicando los principales aspectos tratados y sus conclusiones, la que será firmada por todos los presentes, fijando la fecha de la siguiente reunión.

8.2. - Los Oferentes, en cada sesión convenida, podrán formular a la Comisión de Evaluación y Selección, dejando constancia en Acta, las consultas, aclaraciones y propuestas de modificaciones que deseen efectuar respecto a cuestiones vinculadas con el procedimiento del concurso, contratos de concesión y proyectos preliminares, cuadros tarifarios, etc.. La Comisión de Evaluación y Selección, previo estudio y análisis de otras alternativas, rechazará o aprobará dichas sugerencias, dejando constancia en Acta.

8.3. - En ningún caso, dichas propuestas realizadas por los Oferentes, que en forma total o parcial fueran receptadas por la Comisión de Evaluación y Selección para el perfeccionamiento de los contratos de concesión y proyectos técnicos, etc., pueden generar derechos de propiedad intelectual.

8.4. - Previa consideración de todas las propuestas realizadas por los Oferentes, y efectuadas las modificaciones, correcciones y aclaraciones que la Comisión de Evaluación y Selección considere procedentes, y una vez agotadas las sugerencias, ésta formulará los textos correspondientes a los Contratos de Concesión Definitivos y de los Proyectos Técnicos Definitivos, de cada una de las zonas francas licitadas.

8.5. - Los textos definitivos autenticados por la Comisión de Evaluación y Selección en todas sus fojas, serán entregados al Oferente o a sus Representante Legal, en la sede del Comitente el día y hora indicados en el numeral 1.7.9., mediante recibo expedido por los integrantes de la Comisión. En caso de que algún Oferente no concurriese en el lugar y plazo señalado, caducará su derecho para formular su propuesta económica.

8.6. - Los textos definitivos, de una o ambas zonas francas, deberán ser incorporados sin modificaciones, enmiendas o raspaduras por los Oferentes dentro del SOBRE N° 2, debidamente cerrado. Los textos definitivos, deberán estar suscriptos en todas sus fojas por el Oferente y/o su Representante Legal, cuyas firmas y facultades suficientes para tal acto se especifican en el presente Pliego. Sin la presentación de los textos definitivos en las condiciones estrictas antes indicadas, la Comisión de Evaluación y Selección no considerará la correspondiente oferta, devolviendo al Oferente el SOBRE "A" sin abrir.

8.7. - En otro sobre, debidamente cerrado, lacrado e identificado, (SOBRE "A"), que estará incluido dentro del SOBRE N° 2, se incorporará el cuadro tarifario para una o ambas zonas francas, suscripta por el Oferente y/o Representante Legal.

CAPITULO IX

CONTENIDO DEL SOBRE N° 2 - APERTURA

9.1.- El Oferente podrá realizar su propuesta por una o ambas Zonas Francas simultáneamente. En cualquiera de los casos, el SOBRE N° 2 deberá contener:

a).- SOBRE "A", cerrado y firmado, conteniendo el Régimen Tarifario y Canon propuestos por el Oferente para una o ambas Zonas Francas.

b).- Garantías de mantenimiento de la Oferta a satisfacción de la Comisión de Evaluación y Selección y según se establece en el siguiente Capítulo.

c).- La Sociedad Anónima Autorizada deberá acreditar estar inscrita ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia.

El oferente se podrá presentar también, acreditando haber iniciado el trámite de inscripción ante la Inspección General de Personas Jurídicas o, mediante una Carta Intención suscrita por sus integrantes, la que deberá cumplimentar todos los requisitos establecidos en el Apartado 3.7 del presente Pliego General de Bases y Condiciones. En este último caso, se deberá incrementar la Garantía de Mantenimiento de la Oferta a la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000). El trámite de inscripción deberá estar finalizado y el capital social estar suscrito e integrado en su totalidad a los treinta (30) días posteriores de la Adjudicación.

d) Plan de Trabajos y Curva de Inversiones para las etapas constructivas de las obras comprendidas en una o ambas Zonas Francas, en un todo de acuerdo al

(los) proyecto(s) técnico(s) definitivo(s), debidamente suscritos por el Oferente y/o sus representantes.-

e).- Se deberá incluir uno o ambos ejemplares de los contratos de concesión y de los proyectos técnicos definitivos de las Zonas Francas, que elaborados durante el Archivo de Datos le fueron entregados con anterioridad por la Comisión de Evaluación y Selección, debidamente firmados por el Oferente y/o su representante legal y/o apoderado. Deberán ser presentados sin modificaciones, enmiendas o raspaduras por el Oferente, rubricado en todas sus páginas por él o su representante, cuya firma y facultades suficientes deberán estar certificadas por Escribano Público.

9.2.- CONTENIDOS Y REQUISITOS DEL SOBRE "A": Además de los requisitos formales pertinentes establecidos en los numerales 4.1., 4.2., 4.3. y 4.4. del presente Pliego, en el SOBRE "A" se incluirá lo siguiente:

1).- Régimen Tarifario que el Oferente se propone percibir de los Usuarios, para una o ambas Zonas Francas, el que deberá incluir todas las tarifas por servicios detalladas en el cuadro tarifario, que como Anexo integra el presente Pliego.

2).- El Canon, por una o ambas Zonas Francas, que como porcentaje de la facturación anual total del Oferente, propone abonar al Comité de Vigilancia por todo el período de concesión. Dicho Canon será abonado por el Concesionario por periodos anuales, en la forma y fechas que se establezca con el Comité de Vigilancia.

9.3. - MANTENIMIENTO DE OFERTA ECONÓMICA: Los oferentes se obligan a constituir una garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo X., por el término de noventa (90) días a partir de la apertura del SOBRE N° 2. La Comisión de Evaluación y Selección entenderá que existe una prórroga automática, no más allá de un período igual, si el Oferente no indicara fehacientemente con un plazo de

siete (7) días anteriores a la finalización de dicho período, que no hace mantenimiento de su oferta. Si el Oferente comunicase el no mantenimiento de su oferta para un nuevo período, esto no importará pérdida de su garantía de mantenimiento de la oferta. El desistimiento de la Oferta Económica antes del plazo señalado o el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma, provocará la pérdida del importe de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

9.4. - Toda la documentación citada en los numerales anteriores, en la forma y condiciones citadas, será de presentación obligatoria, caso contrario se desestimará la oferta.

9.5. APERTURA DEL SOBRE N° 2: El día y hora señalado en el Apartado 1.7.11., se procederá ante Escribano de Gobierno actuante a la apertura del SOBRE N° 2, quedando en reserva el SOBRE "A" (Oferta Económica).

9.6- Durante las seis (6) horas siguientes a la apertura del SOBRE N° 2, la Comisión de Evaluación y Selección controlará la documentación allí contenida y podrá requerir a los Oferentes que subsanen, dentro del mismo lapso de tiempo, cualquier error u omisión formal que pudiera existir, sin que ello de derecho a reclamo alguno por parte de los restantes Oferentes.

9.7.- El día y hora señalado en el Apartado 1.7.12., se procederá ante el Escribano de Gobierno, a la apertura del SOBRE "A" de aquellos Oferentes que hubieren cumplido los requisitos o subsanado las formalidades según el apartado anterior. La Comisión de Evaluación y Selección verificará la correspondencia entre los textos definitivos del SOBRE N° 2 y los cuadros tarifarios presentados en el SOBRE "A", en relación a la(s) Zona(s) Franca(s) por la que oferta. En caso de no correspondencia, se rechazará la oferta.

9.8. - La Comisión de Evaluación y Selección seleccionará, previo cálculo, como mejor Oferta Económica para cada una de las zonas francas licitadas, aquella que obtenga el mayor puntaje que surja de la aplicación de los criterios de evaluación específicos.

cado en el Apartado 9.10, METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, estableciendo además el Orden de Mérito correspondiente.

9.9. - En caso de empate entre dos o más Ofertas Económicas, en una o ambas Zonas Francas, la Comisión de Evaluación y Selección requerirá a los Oferentes que se encuentren en tal situación, a una mejora de las mismas. En ese caso, se les otorgará un plazo de dos (2) horas para que realicen su nueva Oferta (SOBRE "A"), la que deberá observar las mismas formalidades que la oferta original. De subsistir el empate la selección se producirá por sorteo en el mismo acto.

9.10.- METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DE OFERTAS

9.10.1.- PARA REGIMEN TARIFARIO: Para cada una de las Zonas Francas individualmente, se otorgarán cien (100) puntos a la oferta que contemple la **menor tarifa** para cada uno de los servicios a brindar. La oferta que proponga mayor tarifa para el correspondiente ítem recibirá cero (0) punto; las tarifas intermedias recibirán un puntaje proporcional calculado por regla de tres, que surja entre los extremos mencionados, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje parcial obtenido} = \frac{100 \times (\text{Oferta intermedia} - \text{Oferta Menor})}{(\text{Oferta Mayor} - \text{Oferta Menor})}$$

El puntaje total correspondiente al cuadro tarifario de cada oferta se calculará en base al promedio de los puntajes parciales de cada tarifa.

9.10.2.- PARA PUNTAJE DEL CANON PROPUESTO: Para cada una de las Zonas Francas, se otorgarán cien (100) puntos a la oferta que contemple el **mayor porcentaje** de la facturación anual a abonar al Comité de Vigilancia en concepto de canon. La oferta que contemple el porcentaje menor recibirá cero (0) punto. Los canon intermedios

recibirán un puntaje que surja de la relación lineal entre los extremos mencionados, según igual fórmula definida en el apartado anterior. Se desestimarán la oferta que contemple un porcentaje menor al 5%.

9.10.3.-DETERMINACION DEL PUNTAJE TOTAL DE CADA PROPUESTA:

Para evaluar el conjunto de las ofertas económicas y establecer un ordenamiento final que considere el puntaje obtenido en cada uno de los aspectos evaluados se ha de aplicar la siguiente metodología:

- a).- Para cada Zona Franca, se sumarán y promediarán todos los puntajes parciales obtenidos con cada una de las tarifas propuestas, por cada Oferente.
- b).- Para el cálculo del puntaje total obtenido por el Oferente para cada Zona Franca, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{PFO}_i = 0,30 \text{ Tf}_i + 0,20 \text{ Cn}_i$$

donde:

PFO_i = Puntaje final obtenido por el Oferente.

Tf_i = Puntaje según el régimen tarifario propuesto por el Oferente.

Cn_i = Puntaje según el canon propuesto por el Oferente.

Una vez determinados los puntajes finales correspondientes a la totalidad de las ofertas presentadas, se establecerá para cada Zona Franca el Orden de Mérito de las mismas, ordenándose en forma decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por cada una de ellas.

9.11.- RECÁLCULO Y ADECUACIÓN DE LAS TARIFAS : Los precios correspondientes al cuadro tarifario de cada Zona Franca se ajustarán cada DOCE (12) meses. Para ello se utilizará la siguiente expresión:

$$\text{Cdn} = (0,33 \times \text{PM} / \text{PMo} + 0,67 \times \text{PCN} / \text{PCNo}) \times \text{CD}$$

Donde:

n: Período de doce (12) meses durante el cual tendrá vigencia cada precio ajustado. El primer período se iniciará al mes siguiente al mes de habilitación comercial de la Zona Franca a la que corresponda.

CDn: Precio de cada rubro del régimen tarifario, ajustados para el período "n".

PM: Índice de Precios al Productor (bienes industriales) de los Estados Unidos de América, del "U.S. BUREAU OF LABOR STATISTICS", correspondiente a dos (2) meses anteriores al primer mes de cada período "n".

PMo: Idem PM, pero vigente dos (2) meses antes del mes de presentación de la oferta económica.

PCN: Índice de Precios al Consumidor Final de EE.UU., denominado "CONSUMER PRICE INDEX" (C.P.I.) del "U.S.-BUREAU OF LABOR STATISTICS" correspondientes a dos (2) meses anteriores al primer mes de cada período "n".

PCNo: Idem PCN, pero vigente dos (2) meses antes del mes de presentación de la oferta económica.

CD: Precio del rubro cotizado en el Cuadro Tarifario en la Oferta Económica (Sobre "A").

El Contratista de la(s) Zona(s) Franca(s) facilitará al Comité de Vigilancia todos los índices y documentación necesaria para la ejecución de los cálculos citados.

9.12.- Inmediatamente después de seleccionada la mejor Oferta Económica para cada una de las Zonas Francas, la Comisión de Evaluación y Selección adjudicará la Licitación mediante Resolución de práctica, estableciendo el Orden de Mérito, y suscribiendo en el mismo acto, los textos definitivos. Dicha(s) adjudicación(es) será(n) publicada(s) en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja por el término de tres (3) días, y será(n) elevada(s), para su consideración por el Comitente a la Autoridad de Aplicación, según lo establecido en el Artículo 14°, Apartado d) de la Ley 24.331.-

9.13.- Los Oferentes podrán formular sus impugnaciones a la resolución de adjudicación emitida por la Comisión de Evaluación y Selección, en un plazo no mayor de tres (3) días a contar de la fecha de notificación de la Resolución respectiva.

9.14. - Si el Adjudicatario de la Zona Franca no constituyera la garantía de ejecución del Contrato, ni cumpliera con las demás obligaciones exigidas dentro de los plazos establecidos, se dejará sin efecto la Adjudicación, notificando por escrito a todos los Oferentes y perderá automáticamente la garantía de mantenimiento de oferta. Inmediatamente, se podrá llamar al Oferente cuya Oferta Económica fue calificada en segundo lugar en el orden de mérito en la Zona Franca correspondiente, haciéndole saber que se le ha adjudicado el (los) contrato(s) y citándolo a concurrir en una fecha a fijar, la que será notificada con no menos de cinco (5) días de anticipación, a efectos de que se suscriba los documentos pertinentes. Si fuera necesario, se procederá, sucesivamente, en la misma forma con cada Oferente, según su orden de mérito.

9.15.- APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, como Organismo de Aplicación deberá aprobar el (los) Contrato(s) de Construcción, Explotación y Mantenimiento de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamental y Felipe Varela. A partir de dicha aprobación, el (los) Contrato(s) adquirirán plena validez, eficacia jurídica y comienzo de ejecución.

CAPITULO X

GARANTÍAS

10.1. - GARANTÍAS DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: Para el mantenimiento de la oferta, el Oferente deberá constituir una garantía por la suma de pesos SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000), la que deberá ser mantenida hasta la aprobación del Contrato por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación. La garantía será constituida a favor de la Secretaría de Desarrollo Económico, dependiente del Ministerio de la Producción y Turismo de la Provincia de La Rioja, en cualquiera de las siguientes formas:

10.1.1. Dinero en Efectivo: Mediante depósito en pesos o en dólares estadounidenses en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., a cuyo efecto se acreditará el depósito en la cuenta que oportunamente se indicará, o bien, se entregará un certificado de depósito a plazo fijo a nombre del Gobierno de la Provincia de La Rioja. Los intereses sobre el monto de la garantía exigida, en este caso, formarán parte de la misma.

10.1.2. Fianza Bancaria: Mediante el correspondiente documento afianzando al Oferente, emitido en carácter de fiador liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y exclusión y a toda interpelación previa al deudor principal, en los términos del Artículo 2.013 del Código Civil y Artículo 480 del Código de Comercio. El texto de la fianza deberá indicar: La identificación de esta Licitación, el beneficiario (Secretaría de Desarrollo Económico) y el plazo de duración, que en ningún caso será inferior al período exigido al respecto y sus prórrogas. Las firmas de los representantes legales del fiador debe-

rán hallarse certificadas por el Banco Central de la República Argentina. El Banco ofrecido como fiador deberá ser previamente aceptado por la Comisión de Evaluación y Selección, a cuyo efecto podrá solicitarse la aprobación con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de Apertura del SOBRE N° 2.

10.1.3.- Depósito en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. de Bonos Externos y/o Títulos Públicos, a cuyo efecto se acompañará el certificado de depósito correspondiente, a nombre de la Secretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo - Gobierno de la Provincia de La Rioja. El monto de dicho depósito, deberá ser suficiente para cubrir la garantía exigida, al valor de compra de mercado de los títulos, más un margen adicional de un veinte por ciento (10%). Los intereses de los títulos por el monto de la garantía exigida, al valor indicado, también formarán parte de la misma.

10.1.4. Apertura de una "Carta de Crédito Stand By" irrevocable pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción del Comitente, en carácter de fiador liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de exclusión y a toda interpelación previa al deudor principal, en todos los términos del Artículo 2.013 del Código Civil y Artículo 480 del Código de Comercio y depositada en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., constituida a favor de la Secretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo - Gobierno de la Provincia de La Rioja.

10.1.5. Seguro de Caución a satisfacción de la Comisión de Evaluación y Selección.

10.2. - Las Garantías de Mantenimiento de Oferta, deberán ser otorgadas a satisfacción de la Comisión de Evaluación y Selección, la cual deberá prestar conformidad con los documentos que las instrumenten. Si las garantías no fuesen aprobadas por dicha Comisión, la Oferta Económica del Oferente, no será aceptada.

10.3. - La Garantía de Mantenimiento de Oferta del que resulte Adjudicatario podrá transformarse como Garantía de Ejecución del Contrato y por lo tanto, se deberá extender su plazo de validez, de acuerdo a lo establecido en el Punto 10.4. siguiente. Las Garantías de Mantenimiento de Oferta de los Oferentes que no resulten adjudicatarios se devolverán a los CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la aprobación del Contrato de Concesión por parte del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

10.4. - GARANTÍA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las Garantías necesarias para asegurar la ejecución de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamental y Felipe Varela son:

10.4.1. Para la tapa Constructiva de cada Zona Franca: Para asegurar la ejecución de las obras mínimas iniciales, así como, el cumplimiento de las restantes obligaciones a cargo del (los) Concesionario(s), durante el período que abarca dichas obras, éste deberá integrar una garantía equivalente al 100% de la inversión prevista en las obras mínimas iniciales para el referido período, cuyo valor se establecerá al concluir el Proyecto Definitivo en el Archivo de Datos. Mensualmente, con intervención del Comité de Vigilancia, se disminuirá dicho monto de garantía en proporción al valor de las obras ejecutadas durante el mes transcurrido. La primera disminución efectiva, se realizará cuando se encuentren ejecutadas al 30% de las inversiones previstas, y a partir de ése instante, en todo momento, la garantía no podrá ser inferior al valor de la inversión remanente, más un 10% del total de la inversión prevista. La Garantía remanente referida en esta cláusula, será devuelta al Concesionario una vez producida la habilitación de las obras mínimas iniciales, y satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentre obligado el Concesionario en esta etapa, previa constitución de la Garantía de Explotación que seguidamente se regula.

10.4.2.- Garantía en la Etapa de Explotación y Mantenimiento de cada una de las Zonas Francas: Se constituirá una garantía a la fecha de habilitación Co-

mercantil de la Obra, por la suma de pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000), para cada una de las Zonas Francas, según las formas previstas en este Capítulo. Esta podrá conformarse extendiendo el plazo de vigencia de parte de la garantía de la etapa constructiva. La garantía se constituirá a entera satisfacción del Comité de Vigilancia, dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha del acta de habilitación comercial de la obra y deberá mantenerse integrada por un término de treinta (30) años a partir de tal fecha. Transcurrido dicho término y agotada(s) la(s) Concesión(es) las garantías se devolverán al (los) Concesionario(s).

10.4.3.- El (los) Concesionario(s) deberá(n) prever, cualquiera sea la forma de constitución de las garantías de ejecución del Contrato, las cláusulas pertinentes que habiliten el descuento de multas, o la ejecución parcial de dichas garantías, a satisfacción del Comitente.

10.5. - SEGUROS:

El adjudicatario de cada o ambas Zonas Francas deberá constituir, antes de la firma del Contrato, los siguientes seguros a entera satisfacción del Comitente:

10.5.1. - PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: La adjudicataria de cada zona franca deberá constutuir los siguientes seguros:

- Accidentes de trabajo: para la totalidad de su personal afectado, que como mínimo, debe cubrir los riesgos de muerte, incapacidad y responsabilidad civil.
- Automotores: debe cubrir la totalidad de los vehículos afectados a las obras de la(s) Zona(s) Franca(s) del Adjudicatario.-

10.5.2. PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN: La Adjudicataria deberá constituir, durante igual plazo al indicado en el numeral 10.4.2., contado a partir de la fecha del acta de la habilitación comercial de la obra, los siguientes seguros, a entera satisfacción del Comitente.

- a).- Incendio.
- b).- Accidentes de Trabajo: para la totalidad del personal dependiente del Adjudicatario, el que como mínimo, debe cubrir los riesgos de muerte, incapacidades y responsabilidad civil.
- c).- Automotores: debe cubrir la totalidad de los vehículos afectados a la explotación.

La descripción y los montos finales de dichos seguros se determinarán entre el Comité de Vigilancia y el Concesionario en el plazo antes señalado.

CAPITULO XI

ASPECTOS ESPECIALES DE LA CONCESIÓN

11.1. AMPLIACIONES DEL PLAZO DE CONCESIÓN: El plazo de concesión de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamical y Felipe Varela, podrán ser extendidos por un lapso no superior a DIEZ (10) años, con idénticas modalidades a las previstas en el Contrato de Concesión y a solo criterio del Comitente. La prórroga del plazo de Concesión a solicitud del Concesionario, estará sujeta a la acreditación del acabado cumplimiento del Plan de Inversiones de obras, explotación y mantenimiento comprometidos, y de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el mismo. Dicha acreditación, se basará en los controles periódicos que efectúe el Comité de Vigilancia a cada Zona Franca, sobre la gestión de su Concesionario. Junto con la solicitud de prórroga, el Concesionario, deberá presentar al Comité de Vigilancia de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamical y Felipe Varela, para su análisis y eventual aprobación, un nuevo Plan de Inversiones, de obras y de mantenimiento de la operatoria de la unidad de negocios cuya concesión explote, a los efectos de asegurar en todo instante la cobertura de los requerimientos de la demanda de sus usuarios.

El (los) Contrato(s) de Concesión establecerá(n) la obligación del (los) Concesionario(s) de continuar con la explotación de su unidad de negocios, una vez vencido el plazo de la concesión, en los casos en que el Comité de Vigilancia de las Zonas Francas, considere que así lo impongan razones de orden público, o que no estén dadas las condiciones adecuadas como para efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública para concesionar el área o unidad de negocios de que se trate, plazo que en ningún caso podrá superar el término de dos (2) años.

11.2 REVERSIÓN DE LOS BIENES: Concluida(s) la(s) concesión(es), los bienes que correspondan a infraestructura y aquellos destinados a la actividad de servicios, de conformidad con los planes de inversión propuestos por el Adjudicatario de cada una de las Zonas Francas, se entregarán en plena posesión y dominio al Comitente, sin cargo alguno y en estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el paso del tiempo y el uso adecuado de los mismos.

Declarada la terminación de la(s) concesión(es), las partes practicarán, dentro de los siguientes TREINTA (30) días, un inventario actualizado y pormenorizado de los bienes ajenos a la concesión, incluyendo aquellos incorporados por el Adjudicatario de cada una de las Zonas Francas, sujetos al régimen de reversión pactado con el Comité de Vigilancia. El Notario que refrende dicho inventario será nominado por el Comitente.

ANEXO I

MODELO DE NOTA DE SOLICITUD PARA CALIFICAR

MODELO DE NOTA DE SOLICITUD PARA CALIFICAR

LA RIOJA, de de 1.997.-

**SRES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE
LAS ZONAS FRANCAS DE CHAMICAL Y FELIPE VARELA**

S...../.....D.

Los abajo firmantes.....con domicilio real/social establecido en calle.....número.....de la Ciudad de.....y constituyendo domicilio especial a los efectos de esta Licitación en calle número de la Ciudad de La Rioja, expresamente manif.....:

Que he analizado y ponderado con tiempo suficiente las piezas principales y accesorias que integran la documentación de la Licitación y particularmente la modalidad de la misma, incluyendo las circulares emitidas con posterioridad a la fecha del primer aviso de Licitación.

Lo precedentemente indicado significa que he.... tomado pleno conocimiento de todas y cada una de las condiciones y especificaciones contenidas en dicha documentación.

Declarar bajo fe de juramento que no comprenden las causales de exclusión de la Licitación, que se refiere el Pliego. Acepta inapelablemente la decisión de calificación, sin derecho a reclamo alguno en caso de no resultar calificado.

Se agregan a la presente todos los datos y antecedentes requeridos en el orden allí establecido.

Renunciamos expresamente a la Jurisdicción o Fuero Federal, sometiéndonos a la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de la Provincia de La Rioja.

Firma del Proponente:

Aclaración:.....

Domicilio:.....Ciudad - La Rioja

Teléfono:..... FAX N°.....

ANEXO II

MODELO DE NOTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

MODELO DE NOTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

**SEÑORES DE LA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS
ZONAS FRANCAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHAMICAL Y FELIPE VARELA:
S...../.....D**

Los abajo firmantes.....con domicilio real/social en calle.....número.....de la Ciudad de.....y constituyendo domicilio especial a los efectos de esta Licitación en calle número de la Ciudad de La Rioja, expresamente manif.....:

Que he analizado y ponderado con tiempo suficiente las piezas principales y accesorias que integran toda la documentación de la Licitación y particularmente las circulares y Actas emitidas con posterioridad a la fecha de calificación, durante el periodo de Archivo de Datos (Data Room).-

Lo precedentemente indicado significa que he.... tomado pleno conocimiento de todas y cada una de las condiciones, especificaciones contenidas en dicha documentación. Por otro lado, expresa.... haber reconocido en toda su extensión el lugar de ejecución de las obras estando impuesto.....de la característica de los suelos y de la cantidad y calidad de los equipos y mano de obra requeridos, de la características de los elementos a proveer y de toda otra circunstancia relacionada con la realización de la obras.

Declarar bajo fe de juramento que comprenden las causales de exclusión de la Licitación, que se refiere el Pliego.

Por lo tanto, no quedando la menor duda acerca de las características y finalidad de la concesión, ofrece.... ejecutar la totalidad de las obras licitadas, suministrando los materiales, mano de obra y demás elementos u objetos requeridos y necesarios para que

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
CONTRATO DE OBRA N° 3.358**

las mismas respondan integralmente a los fines a que están destinadas, incluyendo la explotación, mantenimiento, la forma y el plazo establecidos en el Pliego.

De conformidad con lo expuesto precedentemente oblig a realizar los trabajos completos en un plazo de a contar de la fecha de aprobación del Contrato Definitivo por parte del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, en un todo de acuerdo al Plan de Trabajos que se adjunta.

Así mismo, ... oblig..... a realizar la explotación y mantenimiento de la zona franca en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente y estipulaciones del Pliego General de Bases y Condiciones.

La validez de la presente oferta se mantiene por el término de noventa (90) días corridos conforme lo exigido en los documentos de la Licitación.

Se agregan a la presente todos los documentos requeridos, Garantía de Mantenimiento de la Oferta, Contrato(s) Definitivo(s) autenticado(s), Proyecto(s) Definitivo(s) autenticado(s), Plan(es) de Trabajos y Curva de Inversiones y Sobre "A", debidamente suscriptos. Los abajo firmantes, asimismo, reconocemos la potestad de la Administración en cuanto a posibles prórrogas por mantenimiento de oferta.

Renunciamos expresamente a la Jurisdicción o Fuero Federal, sometiéndonos a la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de la Provincia de La Rioja.

LA RIOJA, de de 1.99...

Firma del Proponente y/o Apoderado

Aclaración:.....

Teléfono:.....

Te N°

Aclaración:.....

Teléfono:.....

Fax N°



ANEXO III

**CONTRATO DE CONCESIÓN PRELIMINAR PROPUESTO
PARA LAS ZONAS FRANCAS DE LOS DEPARTAMENTOS
DE CHAMICAL Y FELIPE VARELA**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PRELIMINAR PROPUESTO
PARA LA CONCESIÓN DE LA ZONA FRANCA
DEL DEPARTAMENTO DE**

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representado en este acto por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo, Jorge Bengolea, y el Sr. Secretario de Desarrollo Económico, Ing. Domingo A. Dasso, por una parte, en adelante denominado EL COMITENTE, y por la otra , representado en este acto por , en adelante denominado EL ADJUDICATARIO, se acuerda celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN, sujeto a la aprobación del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación:

ARTICULO 1°.-OBJETO: El contrato tiene por objeto otorgar en concesión, a favor de EL ADJUDICATARIO, la explotación de la Zona Franca del Departamento de ----, de conformidad al PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES de la licitación llevada a cabo a ese efecto.

ARTICULO 2°.- NORMAS DE INTERPRETACION: A los efectos de integrar las estipulaciones contractuales, regirá el siguiente orden de prelación:

- Contrato de Concesión para la Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Zona Franca de, que en este acto se refrenda y demás documentación emergente del Archivo de Datos (Data Room).-
- Oferta de EL ADJUDICATARIO y demás documentación incorporada a los SOBRES "1" y "2" presentados por el mismo.
- Leyes Nacionales N° 24.331 y N° 24.756.

- Decretos Reglamentarios de la misma.
- Reglamentos de Funcionamiento y Aduanero de la Zona Franca.
- Ley de Obras Públicas N° 21323/63 y Decretos Reglamentarios.
- Ley de Procedimientos Administrativos y Complementaria N° 4.079 de la Provincia de La Rioja.-
- Pliego de Bases y Condiciones, y sus anexos, para la licitación pública internacional de las zonas Francas de los Departamentos de Chamental y Coronel Felipe Varela.
- Demás disposiciones legales o reglamentarias que sean compatibles con las enunciadas precedentemente y que conforman el marco jurídico de la concesión.

ARTICULO 3°.- MODALIDAD: La concesión se otorga a título oneroso, según lo previsto por los Pliegos Licitatorios.

ARTICULO 4°.- PLAZO DE LA CONCESIÓN: Se otorga por TREINTA (30) años corridos contados a partir del día de aprobación del presente Contrato de Concesión por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación. Este plazo, podrá ser prorrogado a solicitud del CONCESIONARIO cuando el mismo diere cumplimiento a los recaudos previstos por el Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca del Departamento de..... y especificaciones del Pliego General de Bases y Condiciones. No obstante ello, el Comité de Vigilancia de la Zona Franca del Departamento de, podrá, una vez vencido el plazo de la Concesión, establecer la obligación del CONCESIONARIO de continuar con la explotación de su unidad de negocios y por un término que en ningún caso podrá superar los dos (2) años, cuando dicho Comité considere que así lo imponen razones de orden público, o que no estén dadas las condiciones adecuadas como para efectuar un nuevo llamado a licitación pública.

ARTICULO 5°.- CANON: El canon será ingresado en forma anual, dentro de los DIEZ (10) primeros días hábiles siguientes a cada período vencido. Se efectivizará mediante depósito en la cuenta corriente bancaria que indique EL COMITÉ DE VIGILANCIA, acompañada

del listado de las operaciones que correspondan a la liquidación practicada. La mora se producirá de pleno derecho.

ARTICULO 6°.- INTERÉS POR MORA: Una vez vencida la fecha de pago del canon sin que el mismo se hubiere ingresado, devengará un interés compensatorio y punitorio igual al que percibe el Nuevo Banco de la Provincia de La Rioja SA, Casa Matriz, en sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días, vigente día a día, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento y la fecha de su efectivo pago, capitalizable el último día hábil de cada mes.

ARTICULO 7°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES: Son derechos y obligaciones de las partes, los que emanan de la totalidad de la documentación del PLIEGO y de la presentación que como POSTULANTE hubiere ofrecido el ADJUDICATARIO; así como los derechos y obligaciones que emanan del Artículo 20° de la Ley 24.331 y del Reglamento de Funcionamiento de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamental y Felipe Varela.

ARTICULO 8°.- TOMA DE POSESIÓN: El ADJUDICATARIO accederá al predio previa ejecución de un plano de mensura definitivo, particular para el área concesionada, a realizar conforme la delimitación referencial que resulte de la aplicación del PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES de la licitación pública internacional, dentro de los TREINTA (30) días de aprobado el contrato. Así mismo, en conjunto con el COMITÉ DE VIGILANCIA realizará un relevamiento completo del estado de las mejoras incluidas en el inmueble, detallando aquellas que serán refaccionadas y/o removidas.

ARTICULO 9°.- COMIENZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS: Dentro del plazo establecido en su Oferta Económica, contado a partir de la TOMA DE POSESIÓN, EL ADJUDICATARIO deberá dar inicio a las actividades concesionadas, notificándolo a EL CONCEDENTE, con la debida antelación. El incumplimiento de dicho plazo, le generará al ADJUDICATARIO una penalidad diaria equivalente al UNO POR MIL (1/100) de las inversiones comprometidas para la CONCESIÓN. Si el valor de la multa acu-

mulada sobrepasa ese monto, EL CONCEDENTE podrá declarar rescindido el contrato, con las consecuencias que ello trae aparejado según más adelante se indica.

ARTICULO 10°.- SANCIONES: Las faltas cometidas por EL ADJUDICATARIO, verificadas a través de las inspecciones y auditorias practicadas por el Comité de Vigilancia de las Zonas Francas de los Departamentos de Chamental y Felipe Varela, previstas en los documentos licitatorios, darán lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán, a criterio de dicho Comité y en función de la gravedad de la infracción o del incumplimiento incurrido, desde un apercibimiento hasta una multa máxima equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de las inversiones comprometidas y contenidas en la Oferta Económica de EL ADJUDICATARIO. Si el valor de las multas acumuladas durante el año calendario sobrepasara ese monto total, EL CONCEDENTE podrá declarar rescindido el contrato. Las multas aplicadas deberán ser efectivizadas dentro de los CINCO (5) días de notificada fehacientemente su imposición. La habilitación de los eventuales remedios que pudiesen interponerse contra las sanciones impuestas, procederá solo en el supuesto de haberse depositado previamente, dentro del plazo indicado, el importe de la multa impugnada.

EL ADJUDICATARIO deberá dar comienzo de ejecución a las obras comprometidas dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos a partir de la TOMA DE POSESIÓN. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa diaria de hasta el UNO POR MIL (1 o/oo) de la inversión comprometida, sanción que regulará el Comité de Vigilancia evaluando la debida diligencia por parte de EL ADJUDICATARIO. Transcurridos TREINTA (30) días sin que se hubiese modificado esa situación, se podrá declarar resuelto el contrato.

Toda percepción por servicios que no estuviese amparada por un cuadro tarifario aprobado por el Comité de Vigilancia implicará la automática obligación por parte de EL ADJUDICATARIO, de reintegrar las sumas indebidamente percibidas con más otro tanto en favor del CONCEDENTE, sin perjuicio de que se adopten las demás medidas que correspondan ante la gravedad de la falta.

Las multas que se apliquen podrá percibir las el CONCEDENTE debitándolas directamente d las garantías establecidas por EL ADJUDICATARIO.

ARTICULO 11°.- TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN: La concesión terminará por:

- a)-vencimiento del plazo;
- b)-rescisión de EL ADJUDICATARIO;
- c)-convocatoria de acreedores o quiebra de EL ADJUDICATARIO; y
- d)-rescisión por incumplimiento del CONCEDENTE.

Declarada la terminación de la concesión, las partes practicarán dentro de los siguientes TREINTA (30) días un inventario actualizado y pormenorizado de los bienes ajenos a la concesión, según lo contemplado en el PLIEGO, incluyendo aquellos incorporados por EL ADJUDICATARIO, sujetos al régimen de reversión pactado. El Notario que refrende dicho inventario será nominado por EL COMITENTE.

- a)-VENCIMIENTO DE PLAZO: Acarreará el vencimiento de los contratos que EL ADJUDICATARIO hubiese celebrado. En caso de advertirse incumplimiento por parte de EL ADJUDICATARIO, a su obligación de mantenimiento y reposición de los bienes correspondientes a la unidad de negocios concesionada, se liquidarán con carácter previo a la recepción los faltantes y/o desmejoras.
- b)-RESCISIÓN POR CULPA DE EL ADJUDICATARIO: Operará a criterio de EL COMITENTE cuando EL ADJUDICATARIO se atrase en el pago del canon por más de CUATRO (4) meses; también procederá cuando EL ADJUDICATARIO ceda total o parcialmente la concesión, sin autorización previa del COMITENTE; asimismo, se podrá rescindir la concesión cuando se verifiquen incumplimientos de EL ADJUDICATARIO en lo que hace al comienzo de prestación de los servicios y al mantenimiento de las garantías y los seguros comprometidos; finalmente, procederá cuando EL ADJUDICATARIO abandone la operación del área concesionada.

c)-CONVOCATORIA DE ACREEDORES Y QUIEBRA DE EL ADJUDICATARIO: La mera presentación en concurso o la declaración de quiebra de EL ADJUDICATARIO acarreará automáticamente el cese de la concesión, sin perjuicio de las demás consecuencias que más adelante se indican.

d)-INCUMPLIMIENTO DEL COMITENTE: Cuando incurra el LICITANTE en incumplimientos reiterados, que imposibiliten al ADJUDICATARIO la prestación de los servicios concesionados. En tal caso, se podrá plantear judicialmente la rescisión del contrato, previa intimación fehaciente para que en el plazo de SESENTA (60) días corridos EL CONCEDENTE remedie o regularice la situación generada.

ARTICULO 12°.- REVERSIÓN DE LOS BIENES: Concluida la concesión, los bienes que correspondan a infraestructura y aquellos destinados a la actividad de servicios, de conformidad con los planes de inversión propuestos por el ADJUDICATARIO, se entregarán en plena posesión y dominio a EL COMITENTE, sin cargo alguno y en estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el paso del tiempo y el uso adecuado de los mismos.

ARTICULO 13°.- CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN POR CULPA DE EL ADJUDICATARIO: En tal caso, no le corresponderá indemnización alguna, respecto a las inversiones comprometidas y realizadas.

ARTICULO 14°.- CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN POR CULPA DEL COMITENTE: Como única indemnización, se le reconocerá a EL ADJUDICATARIO el monto de las inversiones no amortizadas.

ARTICULO 15°.- CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS : A criterio de EL COMITENTE y en las mismas condiciones pactadas, éste podrá exigir a EL ADJUDICATARIO la continuidad de sus servicios, por un plazo máximo de hasta DOS (2) años.

ARTICULO 16°.- FISCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS E INVERSIONES: El COMITENTE, a través del Comité de Vigilancia, gozará de las más amplias facilidades, pudiendo realizar la misma por medios propios o contratando a firmas de auditoría y control externas.

ARTICULO 17°.- JURISDICCIÓN DE DOMICILIO: Se pacta expresamente la de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Rioja, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder. A todos los efectos de este contrato, EL ADJUDICATARIO constituye domicilio en , de la Ciudad de donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

ANEXO IV

**PROYECTO PRELIMINAR PROPUESTO
PARA LA ZONA FRANCA DE FELIPE VARELA**

PROYECTO PRELIMINAR PROPUESTO PARA LA ZONA FRANCA FELIPE VARELA

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN OBLIGATORIA.

Se definen en el presente el proyecto preliminar las obras obligadas que se proponen a los Oferentes para su análisis y discusión durante el Data Room de la Zona Franca Felipe Varela, el cual define los elementos mínimos necesarios que son indispensables para iniciar su explotación. Todas las obras de construcción obligada están excluidas del régimen de reversión de bienes, siendo en todo momento de propiedad estatal. Estas obras son:

- ◆ Edificio principal de la Administración.
- ◆ Cerramiento perimetral e iluminación nocturna.
- ◆ Oficinas para la Dirección de Aduanas.
- ◆ Oficinas del Comité de Vigilancia.
- ◆ Casetas del personal de vigilancia y control de acceso.
- ◆ Caseta de básculas.
- ◆ Playa externa para camiones en espera.
- ◆ Superficie a ocupar por la zona franca.
- ◆ Equipamiento informático.
- ◆ Conexiones de energía eléctrica, gas, agua potable y teléfono.

Desde el punto de vista edilicio, estas obras podrán ser discutidas durante el Data Room, en cuanto al tipo de construcción, ubicación, dimensiones, etc. pero nunca respecto a su prescindencia. Puesto que el proyecto propuesto podrá sufrir modificaciones a mejor criterio del Data Room, el nivel de detalles se indica para proporcionar una idea aproximada de los costos del emprendimiento.

EDIFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El edificio de la Administración será construido totalmente por el Concesionario, previa aprobación del proyecto ejecutivo, teniendo en cuenta toda la normativa relativa al arte del buen construir. Las superficies mínimas y materiales de esta edificación se dan a continuación.

SUPERFICIE CUBIERTA: 162 m²

SUPERFICIE SEMICUBIERTA: 80,8 m², de machimbre de madera y tejas francesas

TIPO CONSTRUCCIÓN: De materiales cocidos.

ESTRUCTURA: De hormigón armado, antisísmica, con aprobación de planos.

CUBIERTA: Losa cerámica armada (con aislación térmica e hidrófuga)

MAMPOSTERÍA: De ladrillón de 0,20 m o block común.

REVOQUES: Exteriores e interiores: grueso y fino a la cal fratazado.

CIELORRASO: Yeso.

CONTRAPISO: De hormigón simple terminado al fratáz.

PISO: Cerámico esmaltado

SUPERFICIE DE SANITARIOS: 18 m².

REVESTIMIENTO SANITARIOS: Cerámico esmaltado.

CARPINTERÍA: Marcos metálicos pintados al aceite. Cerramientos de madera.

PINTURA: Latex.

TANQUE DE RESERVA DE AGUA: 1.000 litros

INSTALACIÓN DE AGUA: De PVC

INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE GAS: Según normas.

EQUIPAMIENTO MÍNIMO:

INSTALACIÓN TELEFÓNICA: Una línea independiente, con central telefónica y 20 internos. FAX : Ultrarápido - Corte automático de papel - Programación para envío diferido.

FOTOCOPIADORA: De papel común. Velocidad mínima : 8 copias/minuto.

MOBILIARIO: Según estime el Concesionario. PC SERVER: Según especificaciones

CIERRE PERIMETRAL E ILUMINACIÓN NOCTURNA

El cierre perimetral de la zona franca se construirá con postes olímpicos de hormigón armado, y alambre tejido, coronado con cuatro hilos de alambre de púas. El terreno circundante, al menos unos 4 metros a ambos costados del alambrado, deberá mantenerse despejado para mejor visual y recorrido del personal de vigilancia, no admitiendo que se depositen maquinarias o contenedores, no se desarrolle vegetación de más de 20 cm de altura, árboles o cualquier elemento que dificulte la visual o circulación de la vigilancia.

El alambrado será del tipo: alambre cincado tejido romboidal común y con paños de 2 metros de alto por 5 metros de largo, enmarcados con hierro redondo de 6mm de diámetro. Los pilares olímpicos, tendrán una separación de 5 metros, serán de hormigón armado, prefabricado, colocados mediante una base enterrada de 40 x 40 x 50 cm (ancho, largo y profundidad) de hormigón simple. La altura total de los pilares y alambrado deberá ser como mínimo de 2,40 metros. Los 4 hilos de alambre de púas del coronamiento tendrán una separación máxima de 15 cm. La separación entre malla de alambre y suelo natural no deberá exceder los 5 centímetros. Los pilares de hormigón serán pintados al látex color blanco.

Deberá instalarse la suficiente iluminación nocturna para la correcta visualización y captación de imágenes del eventual circuito cerrado de TV, para lo cual se colocará una luminaria tipo mezclador de 150 wats cada 30 metros, montadas a 6 metros de altura, mediante pilares de acero tubular, con instalación eléctrica enterrada y sensor de encendido automático. Los pilares serán pintado con antióxido y pintura esmalte color blanco. El acceso tendrá una iluminación conformada por cuatro luminarias de igual tipo al descrito, también equipadas con sensor de encendido automático.

Longitud cierre perimetral: 810 metros

Cantidad de farolas en perímetro: 31 farolas

Dimensiones del portón de acceso: 4 hojas de 2,5 metros cada una.

OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN DE ADUANAS Y COMITÉ DE VIGILANCIA.

SUPERFICIE CUBIERTA: 84 m²

SUPERFICIE SEMICUBIERTA: 60 m², de machimbre de madera y tejas francesas.

TIPO CONSTRUCCIÓN: De materiales cocidos.

ESTRUCTURA: De hormigón armado, antisísmica, con aprobación de planos.

CUBIERTA: Losa cerámica armada (con aislación térmica e hidrófuga)

MAMPOSTERÍA: De ladrillón de 0,20 m o bloc común.

REVOQUES: Exteriores e interiores: grueso y fino a la cal fratazado.

CIELORRASO: Yeso.

CONTRAPISO: De hormigón simple terminado al fratáz.

PISO: Cerámico esmaltado

SUPERFICIE DE SANITARIOS: 8 m².

REVESTIMIENTO SANITARIOS: Cerámico esmaltado.

CARPINTERÍA: Marcos metálicos pintados al aceite. Cerramientos de madera.

PINTURA: Látex.

TANQUE DE RESERVA DE AGUA: 500 litros

INSTALACIÓN DE AGUA: De PVC

INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS: Según normas.

MOBILIARIO DE ADUANA: Tres escritorios, 6 ficheros, 1 mostrador, 8 sillas, aire acondicionado, ventilador de techo, calefactor, una máquina de escribir, fax, modem y útiles de oficina. - **PC PUESTO DE TRABAJO:** Conectada al Server - **INSTALACIÓN TELEFÓNICA:** Una línea independiente.

MOBILIARIO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Mesa de reuniones con 10 sillas. Fichero, biblioteca y útiles para oficina. **PC PUESTO DE TRABAJO:** Conectada al Server - **INSTALACIÓN TELEFÓNICA:** Una línea interna. Según normas - Aire acondicionado - Ventilador - Calefactor -

CASETAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO.

SUPERFICIE CUBIERTA: 30 m²

TIPO CONSTRUCCIÓN: De materiales cocidos.

ESTRUCTURA: De hormigón armado, antisísmica, con aprobación de planos.

CUBIERTA: Losa cerámica armada (con aislación térmica e hidrófuga)

MAMPOSTERÍA: De ladrillón de 0,20 m o bloc común.

REVOQUES: Exteriores e interiores: grueso y fino a la cal fratazado.

CIELORRASO: Yeso.

CONTRAPISO: De hormigón simple terminado al fratáz.

PISO: Cerámico esmaltado

SUPERFICIE DE SANITARIOS: 4 m².

REVESTIMIENTO SANITARIOS: Cerámico esmaltado.

CARPINTERÍA: Marcos metálicos pintados al aceite. Cerramientos de madera.

PINTURA: Látex.

TANQUE DE RESERVA DE AGUA: 500 litros

INSTALACIÓN DE AGUA: De PVC

INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS: Según normas.

INSTALACIÓN TELEFÓNICA: Una línea interna. Según normas

MOBILIARIO: Dos escritorios, 6 sillas, un fichero, monitores del circuito cerrado de TV. una motocicleta, tablero para llaves, herramientas. Aire acondicionado. Ventilador - Calefactor.

CASETA DE BÁSCULAS.

SUPERFICIE CUBIERTA: 9 m²

TIPO CONSTRUCCIÓN: De materiales cocidos.

ESTRUCTURA: De hormigón armado, antisísmica, con aprobación de planos.

CUBIERTA: Losa cerámica armada (con aislación térmica e hidrófuga)

MAMPOSTERÍA: De ladrillón de 0,20 m o bloc común.

REVOQUES: Exteriores e interiores: grueso y fino a la cal fratazado.

CIELORRASO: Grueso y fino a la cal.

CONTRAPISO: De hormigón simple terminado al fratáz.

CARPINTERÍA: Marcos metálicos pintados al aceite. Cerramientos de madera.

PINTURA: Látex.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS: Según normas.

INSTALACIÓN TELEFÓNICA: Una línea interna. Según normas

MOBILIARIO: Según estime el Concesionario.

INSTALACIÓN PC Puesto de trabajo - Conectada al Server

UNA BÁSCULA PARA CAMIONES con cabezal electrónico

UNA BÁSCULA PARA PESOS MENORES: con cabezal electrónico.

PLAYA EXTERNA PARA CAMIONES EN ESPERA.

Se dispone en el exterior una superficie de 1.000 metros cuadrados para el estacionamiento de camiones en espera. Se cubrirá el piso con una capa de gran-cilla de 5 cm de espesor.

CONEXIONES DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, GAS, TE, AGUA POTABLE, ETC.

El Concesionario está obligado a realizar todas las conexiones necesarias dentro de la zona franca para proveer de los servicios a todos los interesados. Para ello, el Comité de Vigilancia velará por el cumplimiento de las normativas al respecto.

SUPERFICIE A OCUPAR AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES

Se han previsto las superficies de ocupación que se indican en la tabla siguiente, además una superficie para expansión futura, cuando los espacios asignados resulten insuficientes para el desarrollo de las actividades en la zona franca. Entre los atributos del Concesionario está la facultad de distribuir los espacios dentro de la zona franca (Artículo 20° apartado d.- de la Ley 24.331), por lo que en principio las superficies se asignan globalmente.

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
CONTRATO DE OBRA N° 3.358**

Con la autorización del Comité de Vigilancia, cuando razones de mercado así lo exijan, el Concesionario podrá ampliar la superficie de la zona franca hasta ocupar, progresivamente, al total de la superficie asignada.

ÍTEM	SUPERFICIE APROXIMADA
bodegas	1.000 m2
playa de estacionamiento	2.000 m2
explanada para depósito	10.000 m2
edificaciones y paralización	5.000 m2
terrenos para industria	5.000 m2
terrenos de circulación interna	4.000 m2
ter. s/constr. para vigilancia	3.000 m2
área exterior de espera	1.000 m2
TOTAL APROXIMADO	31.000 m2

EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO

Deberá establecerse un centro de proceso para el soporte de la base de datos del movimiento de mercaderías y personas de la zona franca. Tecnológicamente deberá cumplir con la norma de los sistemas abiertos en forma permanente, para las auditorías de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Nación y de la Dirección Nacional de Aduanas, vía comunicaciones, y la auditoría in situ de las autoridades de control.

El software instalado deberá ser totalmente compatible con el de la Dirección Nacional de Aduanas. Deberá suministrarse un plan de instalación y capacitación de los principales operadores del sistema, del personal de Aduanas y del Comité de Vigilancia. El proveedor deberá brindar un soporte permanente. Las autoridades Aduaneras, de Comercio Exterior de la Nación y del Comité de Vigilancia deberán poder ingresar libremente al sistema vía módem.

A los efectos de levantar la información del movimiento diario de mercaderías, control, inhabilitación, etc., se instalarán al menos ocho estaciones de trabajo conectadas a la red principal por medio de tendido par trenzado, en los lugares que indique las autoridades de la delegación provincial de la Dirección Nacional de Aduanas y el Comité de Vigilancia. Las características técnicas de cada estación de trabajo estarán acorde al sistema principal.

Deberá otorgarse a cada empleado, funcionario, usuarios directos e indirectos y personas relacionadas con la zona franca, según la legislación vigente, una credencial de máxima seguridad. Esta debe estar basada en tecnología con microprocesador en PVC y contar con fotografía y firma del titular digitalizadas y nómina de sus datos filiatorios. El microprocesador contendrá la información filiatoria y habilitación. Serán emitidas mediante una cámara conectada al equipamiento, con resolución mínima de 2400dpi.. El sistema electrónico de control de personas deberá incluir un reloj CDM30 y software de control horario.

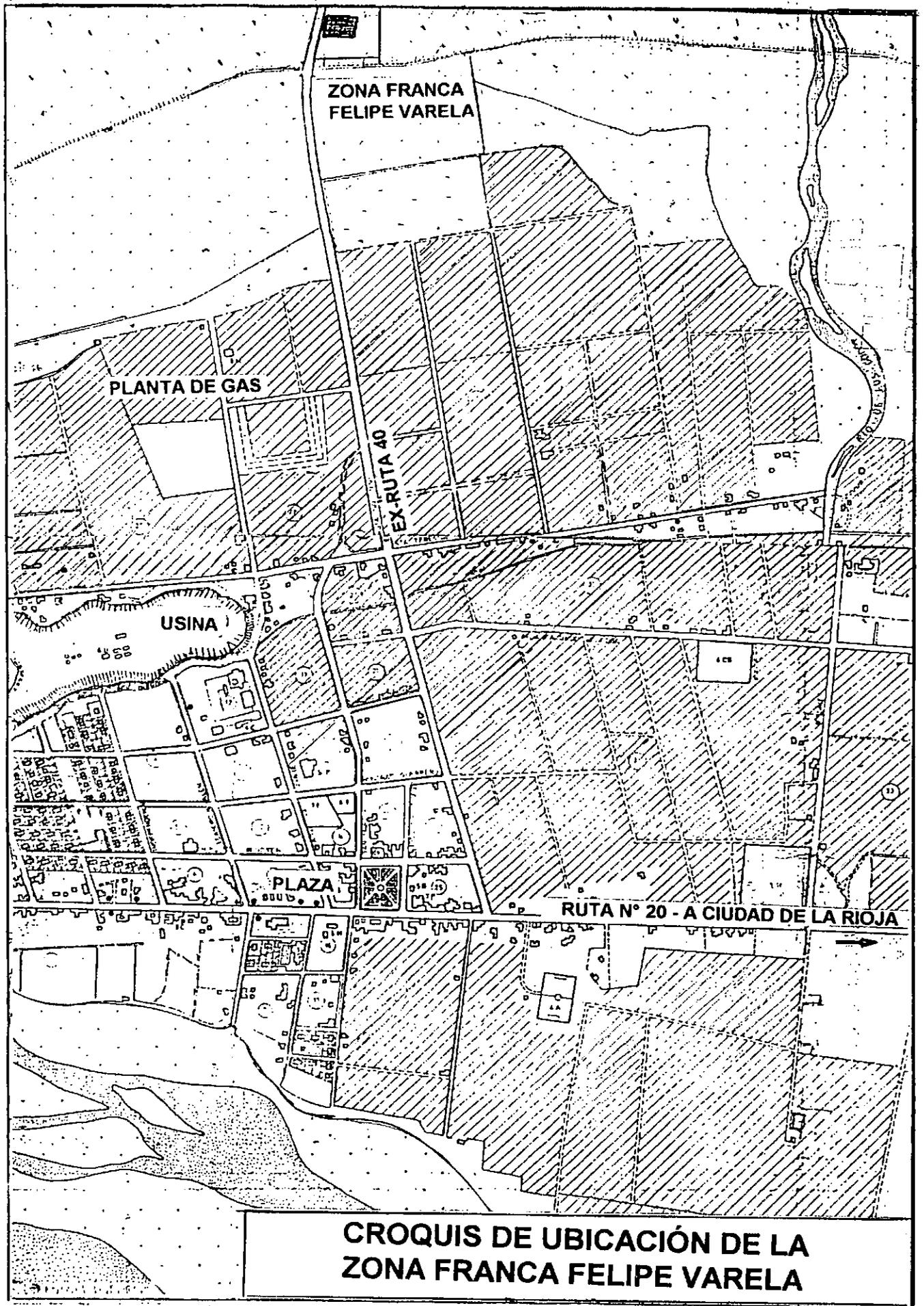
Los requerimientos mínimos para la red del sistema son:

SERVER: Doble fuente de poder de 300 wats.
Procesador Pentium - Memoria RAM 32Mb (expandible a 500 Mb).
Disco Rígido: mínimo 2,5 Gb - Disk 1,44 Mb - CD ROM x10
Tape Back-Up SCSI 2 Gb
Plaqueta de red Ethernet EN Combo
Monitor color de 14" - Fuente ininterrumpible de Energía (1.500 VA)
2 impresoras color con veloc/4ppm a 600x600 dpi reales.

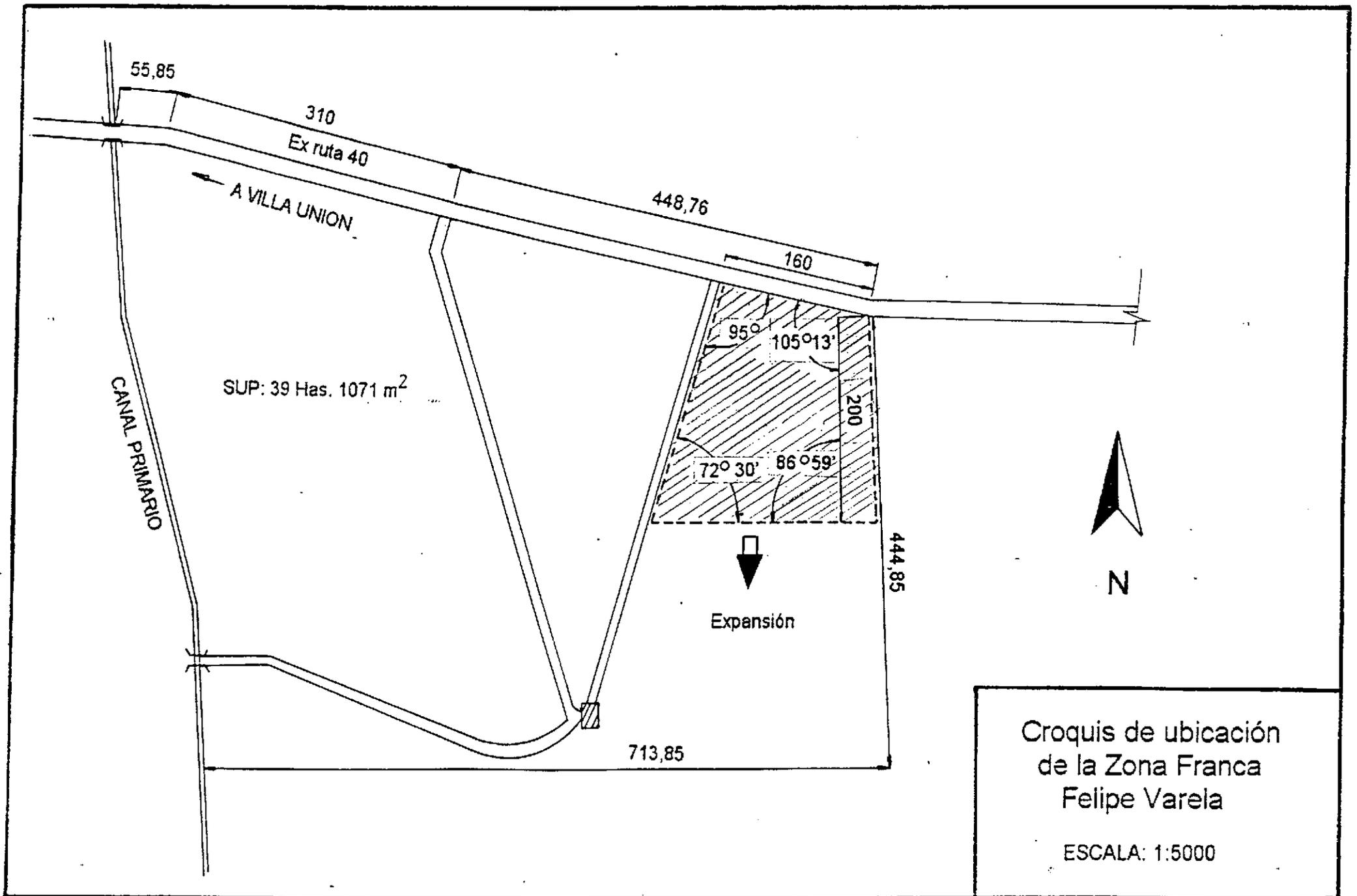
PUESTOS DE TRABAJO: Procesador Pentium
Memoria RAM 8 Mb (expandible a 100 Mb) - Disco Rígido 1 Gb
Plaqueta Red Ethernet EN Combo - Monitor Color 14"

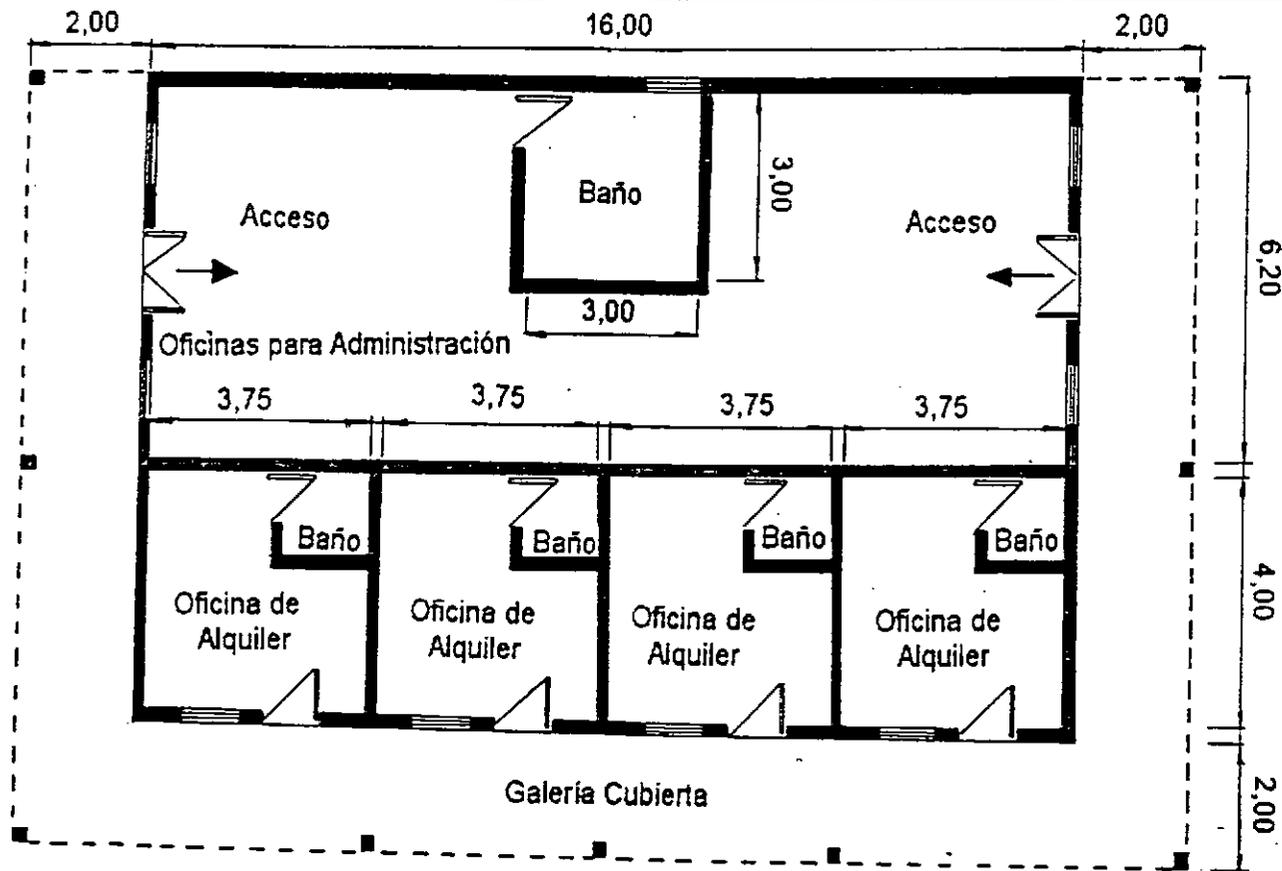


PROVINCIA DE LA RIOJA
MAPA CARRETERO

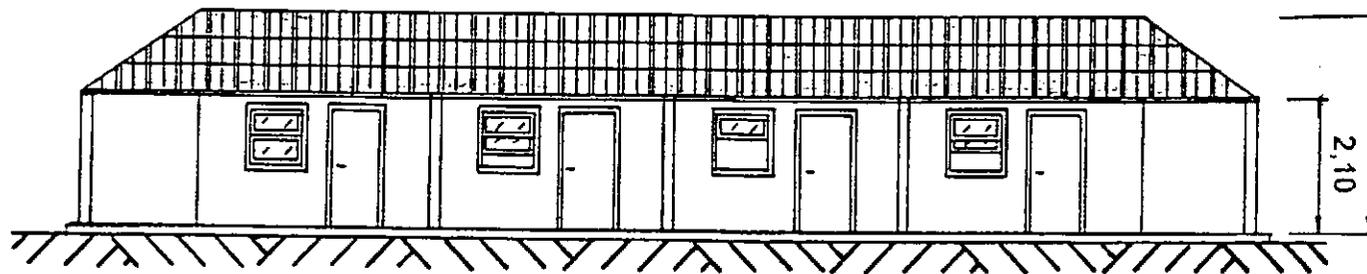


**CROQUIS DE UBICACIÓN DE LA
ZONA FRANCA FELIPE VARELA**





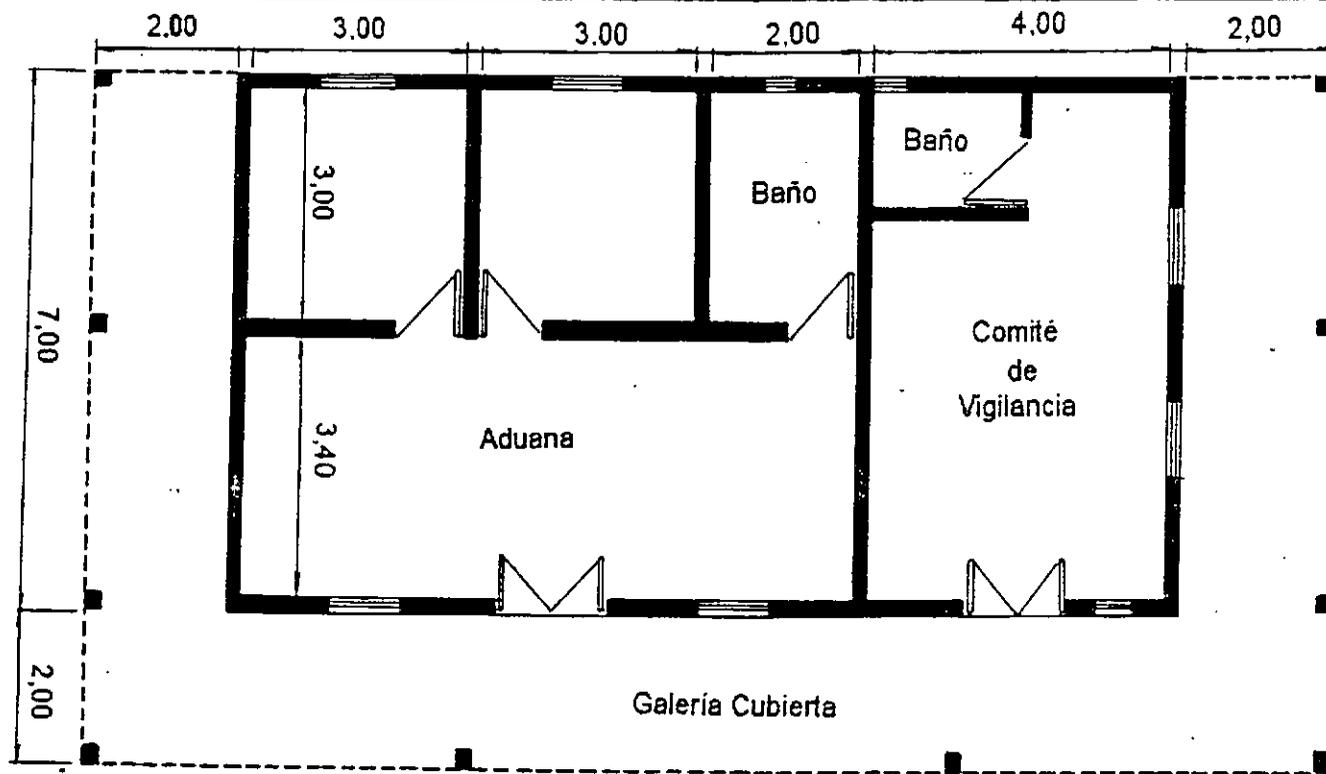
PLANTA



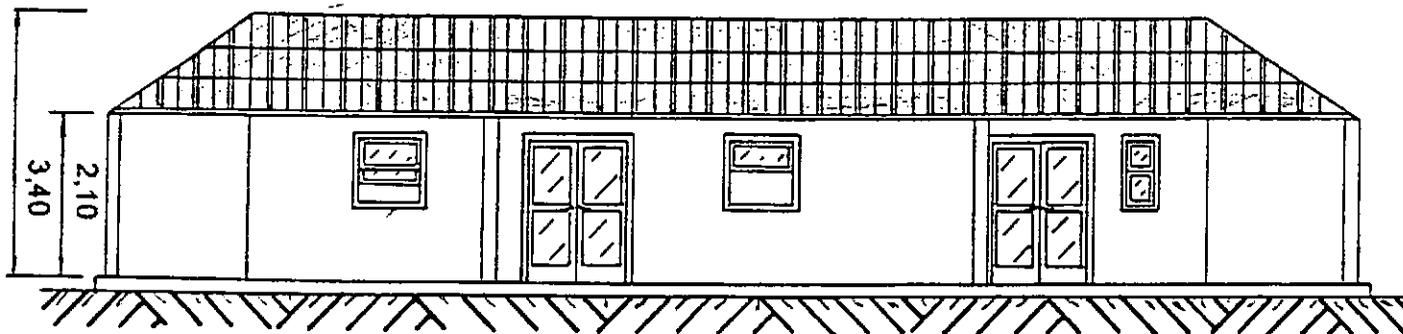
FACHADA

Edificio de la
Administración
de la Zona Franca
Felipe Varela

ESCALA: 1:125



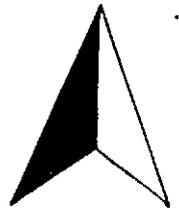
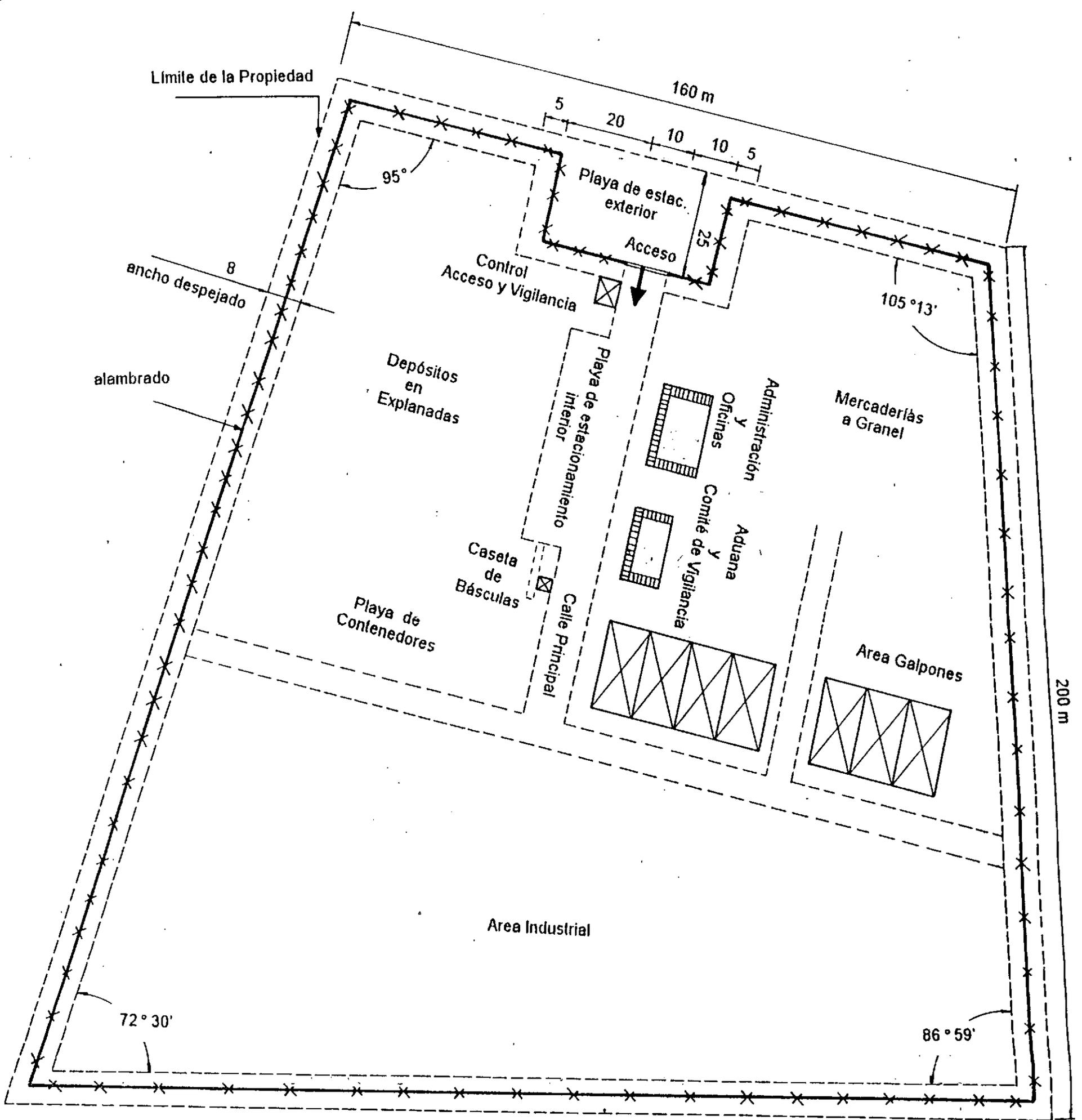
PLANTA



FACHADA

Edificio de Aduanas y
Comité de Vigilancia
de la Zona Franca
Felipe Varela

ESCALA: 1:100



N

Planta General
de la Zona Franca
Felipe Varela
ESCALA: 1:1000

ANEXO V

**PROYECTO PRELIMINAR PROPUESTO
PARA LA ZONA FRANCA DE CHAMICAL**

PROYECTO PRELIMINAR PROPUESTO PARA LA ZONA FRANCA CHAMICAL

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN OBLIGATORIA.

Se definen en el presente el proyecto preliminar las obras obligadas que se proponen a los Oferentes para su análisis y discusión durante el Data Room de la Zona Franca del Departamento Chamical, en el cual se definen los elementos mínimos necesarios a proveer, previo al inicio de la explotación. Todas las obras, de construcción obligada, están excluidas del régimen de reversión de bienes, siendo en todo momento de propiedad estatal. Estas obras son:

- ◆ Edificio principal de la Administración.
- ◆ Cerramiento perimetral e iluminación nocturna.
- ◆ Oficinas para la Dirección de Aduanas.
- ◆ Oficinas del Comité de Vigilancia.
- ◆ Casetas del personal de vigilancia y control de acceso.
- ◆ Caseta de básculas.
- ◆ Playa externa para camiones en espera.
- ◆ Superficie a ocupar por la zona franca.
- ◆ Equipamiento informático.
- ◆ Conexiones de energía eléctrica, gas, agua potable y teléfono.

Desde el punto de vista edilicio, estas obras podrán ser discutidas durante el Data Room, en cuanto al tipo de construcción, ubicación, dimensiones, etc. pero nunca respecto a su prescindencia. Puesto que el proyecto propuesto podrá sufrir modificaciones a mejor criterio del Data Room, el nivel de detalles se indica para proporcionar una idea aproximada de los costos del emprendimiento.

EDIFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El edificio de la Administración será construido totalmente por el Concesionario, previa aprobación del proyecto ejecutivo, teniendo en cuenta toda la normativa relativa al arte del buen construir. Las superficies mínimas y materiales de esta edificación se dan a continuación.

SUPERFICIE CUBIERTA: 162 m²

SUPERFICIE SEMICUBIERTA: 80,8 m², de machimbre de madera y tejas francesas

TIPO CONSTRUCCIÓN: De materiales cocidos.

ESTRUCTURA: De hormigón armado, antisísmica, con aprobación de planos.

CUBIERTA: Losa cerámica armada (con aislación térmica e hidrófuga)

MAMPOSTERÍA: De ladrillón de 0,20 m o bloc común.

REVOQUES: Exteriores e interiores: grueso y fino a la cal fratazado.

CIELORRASO: Yeso.

CONTRAPISO: De hormigón simple terminado al fratáz.

PISO: Cerámico esmaltado

SUPERFICIE DE SANITARIOS: 18 m².

REVESTIMIENTO SANITARIOS: Cerámico esmaltado.

CARPINTERÍA: Marcos metálicos pintados al aceite. Cerramientos de madera.

PINTURA: Látex.

TANQUE DE RESERVA DE AGUA: 1.000 litros

INSTALACIÓN DE AGUA: De PVC

INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS: Según normas.

OFICINAS PARA ALQUILER: Cuatro con baño.

EQUIPAMIENTO MÍNIMO:

INSTALACIÓN TELEFÓNICA: Una línea independiente, con central telefónica y 20 internos. FAX : Ultrarápido - Corte automático de papel - Programación para envío diferido.

FOTOCOPIADORA: De papel común. Velocidad mínima : 16 copias/minuto.

MOBILIARIO: Según estime el Concesionario. PC SERVER: Según especificaciones

CIERRE PERIMETRAL E ILUMINACIÓN NOCTURNA

El cierre perimetral de la zona franca se construirá con postes olímpicos de hormigón armado, y alambre tejido, coronado con cuatro hilos de alambre de púas. El terreno circundante, al menos unos 4 metros a ambos costados del alambrado, deberá mantenerse despejado para mejor visual y recorrido del personal de vigilancia, no admitiendo que se depositen maquinarias o contenedores, no se desarrolle vegetación de más de 20 cm de altura, árboles o cualquier elemento que dificulte la visual o circulación de la vigilancia.

El alambrado será del tipo: alambre cincado tejido romboidal común y con paños de 2 metros de alto por 5 metros de largo, enmarcados con hierro redondo de 6mm de diámetro. Los pilares olímpicos, tendrán una separación de 5 metros, serán de hormigón armado, prefabricado, colocados mediante una base enterrada de 40 x 40 x 50 cm (ancho, largo y profundidad) de hormigón simple. La altura total de los pilares y alambrado deberá ser como mínimo de 2,40 metros. Los 4 hilos de alambre de púas del coronamiento tendrán una separación máxima de 15 cm. La separación entre malla de alambre y el suelo natural no excederá los 5 centímetros. Los pilares de hormigón serán pintados al látex color blanco.

Deberá instalarse la suficiente iluminación nocturna para la correcta visualización y captación de imágenes del eventual circuito cerrado de TV, para lo cual se colocará una luminaria tipo mezclador de 150 wats cada 30 metros, montadas a 6 metros de altura, mediante pilares de acero tubular, con instalación eléctrica enterrada y sensor de encendido automático. Los pilares serán pintado con antióxido y pintura esmalte color blanco. El acceso tendrá una iluminación conformada por cuatro luminarias de igual tipo al descrito, también equipadas con sensor de encendido automático.

Longitud cierre perimetral: 920 metros

Cantidad de farolas en perímetro: 34 farolas

Dimensiones del portón de acceso: 4 hojas de 2,5 metros cada una.

OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN DE ADUANAS Y COMITÉ DE VIGILANCIA.

SUPERFICIE CUBIERTA: 84 m²

SUPERFICIE SEMICUBIERTA: 60 m², de machimbre de madera y tejas francesas.

TIPO CONSTRUCCIÓN: De materiales cocidos.

ESTRUCTURA: De hormigón armado, antisísmica, con aprobación de planos.

CUBIERTA: Losa cerámica armada (con aislación térmica e hidrófuga)

MAMPOSTERÍA: De ladrillón de 0,20 m o bloc común.

REVOQUES: Exteriores e interiores: grueso y fino a la cal fratazado.

CIELORRASO: Yeso.

CONTRAPISO: De hormigón simple terminado al fratáz.

PISO: Cerámico esmaltado

SUPERFICIE DE SANITARIOS: 8 m².

REVESTIMIENTO SANITARIOS: Cerámico esmaltado.

CARPINTERÍA: Marcos metálicos pintados al aceite. Cerramientos de madera.

PINTURA: Látex.

TANQUE DE RESERVA DE AGUA: 500 litros

INSTALACIÓN DE AGUA: De PVC

INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS: Según normas.

MOBILIARIO DE ADUANA: Tres escritorios, 6 ficheros, 1 mostrador, 8 sillas, aire acondicionado, ventilador de techo, calefactor, una máquina de escribir, fax, módem y útiles de oficina. - **PC PUESTO DE TRABAJO:** Conectada al Server - **INSTALACIÓN TELEFÓNICA:** Una línea independiente.

MOBILIARIO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Mesa de reuniones con 10 sillas. Fichero, biblioteca y útiles para oficina. **PC PUESTO DE TRABAJO:** Conectada al Server -

INSTALACIÓN TELEFÓNICA: Una línea interna. Según normas - Aire acondicionado - Ventilador - Calefactor -

CASETAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO.

SUPERFICIE CUBIERTA: 30 m²

TIPO CONSTRUCCIÓN: De materiales cocidos.

ESTRUCTURA: De hormigón armado, antisísmica, con aprobación de planos.

CUBIERTA: Losa cerámica armada (con aislación térmica e hidrófuga)

MAMPOSTERÍA: De ladrillón de 0,20 m o bloc común.

REVOQUES: Exteriores e interiores: grueso y fino a la cal fratazado.

CIELORRASO: Yeso.

CONTRAPISO: De hormigón simple terminado al fratáz.

PISO: Cerámico esmaltado

SUPERFICIE DE SANITARIOS: 4 m².

REVESTIMIENTO SANITARIOS: Cerámico esmaltado.

CARPINTERÍA: Marcos metálicos pintados al aceite. Cerramientos de madera.

PINTURA: Látex.

TANQUE DE RESERVA DE AGUA: 500 litros

INSTALACIÓN DE AGUA: De PVC

INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS: Según normas.

INSTALACIÓN TELEFÓNICA: Una línea interna. Según normas

MOBILIARIO: Dos escritorios, 6 sillas, un fichero, monitores del circuito cerrado de TV. una motocicleta, tablero para llaves, herramientas. Aire acondicionado. Ventilador - Calefactor.

CASETA DE BÁSCULAS.

SUPERFICIE CUBIERTA: 9 m²

TIPO CONSTRUCCIÓN: De materiales cocidos.

ESTRUCTURA: De hormigón armado, antisísmica, con aprobación de planos.

CUBIERTA: Losa cerámica armada (con aislación térmica e hidrófuga)

MAMPOSTERÍA: De ladrillón de 0,20 m o bloc común.

REVOQUES: Exteriores e interiores: grueso y fino a la cal fratazado.

CIELORRASO: Grueso y fino a la cal.

CONTRAPISO: De hormigón simple terminado al fratáz.

CARPINTERÍA: Marcos metálicos pintados al aceite. Cerramientos de madera.

PINTURA: Látex.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS: Según normas.

INSTALACIÓN TELEFÓNICA: Una línea interna. Según normas

MOBILIARIO: Según estime el Concesionario.

INSTALACIÓN PC Puesto de trabajo - Conectada al Server

UNA BÁSCULA PARA CAMIONES con cabezal electrónico

UNA BÁSCULA PARA PESOS MENORES: con cabezal electrónico.

PLAYA EXTERNA PARA CAMIONES EN ESPERA.

Se dispone en el exterior una superficie de 1.000 metros cuadrados para el estacionamiento de camiones en espera. Se cubrirá el piso con una capa de gran-cilla de 5 cm de espesor.

CONEXIONES DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, GAS, TE, AGUA POTABLE, ETC.

El Concesionario está obligado a realizar todas las conexiones necesarias dentro de la zona franca para proveer de los servicios a todos los interesados. Para ello, el Comité de Vigilancia velará por el cumplimiento de las normativas al respecto.

SUPERFICIE A OCUPAR AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES

Se han previsto las superficies de ocupación que se indican en la tabla siguiente, además una superficie para expansión futura, cuando los espacios asignados resulten insuficientes para el desarrollo de las actividades en la zona franca, según planos adjuntos. Entre los atributos del Concesionario está la facultad de distribuir los espacios dentro de la zona franca (Artículo 20° apartado d.- de la Ley 24.331), por lo que en principio las superficies se asignan globalmente de la siguiente manera:

Con la autorización del Comité de Vigilancia, cuando razones de mercado así lo exijan, el Concesionario podrá ampliar la superficie de la zona franca hasta ocupar, progresivamente, al total de la superficie asignada.

ÍTEM	Z.F. CHAMICAL
bodegas	2.000 m2
playa de estacionamiento	4.000 m2
explanada para depósito	20.000 m2
edificaciones y parqueización	5.000 m2
terrenos para industria	10.000 m2
terrenos de circulación interna	5.000 m2
ter. s/constr. para vigilancia	4.000 m2
área exterior de espera	1.000 m2
TOTAL APROXIMADO	51.000 m2

EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO

Deberá establecerse un centro de proceso para el soporte de la base de datos del movimiento de mercaderías y personas de la zona franca. Tecnológicamente deberá cumplir con la norma de los sistemas abiertos en forma permanente, para las auditorías de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Nación y de la Dirección Nacional de Aduanas, vía comunicaciones, y la auditoría in situ de las autoridades de control.

El software instalado deberá ser totalmente compatible con el de la Dirección Nacional de Aduanas. Deberá suministrarse un plan de instalación y capacitación de los principales operadores del sistema, del personal de Aduanas y del Comité de Vigilancia. El proveedor deberá brindar un soporte permanente. Las autoridades Aduaneras, de Comercio Exterior de la Nación y del Comité de Vigilancia deberán poder ingresar libremente al sistema vía módem.

A los efectos de levantar la información del movimiento diario de mercaderías, ingreso de personas, control, inhabilitación, etc., se instalarán al menos ocho

estaciones de trabajo conectadas a la red principal por medio de tendido par trenzado, en los lugares que indique las autoridades de la delegación provincial de la Dirección Nacional de Aduanas y el Comité de Vigilancia. Las características técnicas de cada estación de trabajo estarán acorde al sistema principal.

Deberá otorgarse a cada empleado, funcionario, usuarios directos e indirectos y personas relacionadas con la zona franca, según la legislación vigente, una credencial de máxima seguridad. Esta debe estar basada en tecnología con microprocesador en PVC y contar con fotografía y firma del titular digitalizadas y nómina de sus datos filiatorios. El microprocesador contendrá la información filiatoria y habilitación. Serán emitidas mediante una cámara conectada al equipamiento, con resolución mínima de 2400dpi.. El sistema electrónico de control de personas deberá incluir un reloj CDM30 y software de control horario.

Los requerimientos mínimos para la red del sistema son:

SERVER: Doble fuente de poder de 300 wats.
Procesador Pentium - Memoria RAM 32Mb (expansible a 500 Mb).
Disco Rígido: mínimo 2,5 Gb - Disk 1,44 Mb
CD ROM x10 - Tape Back-Up SCSI 2 Gb
Plaqueta de red Ethernet EN Combo - Monitor color de 14"
Fuente ininterrumpible de Energía (1.500 VA)
2 impresoras color con veloc/4ppm a 600x600 dpi reales.

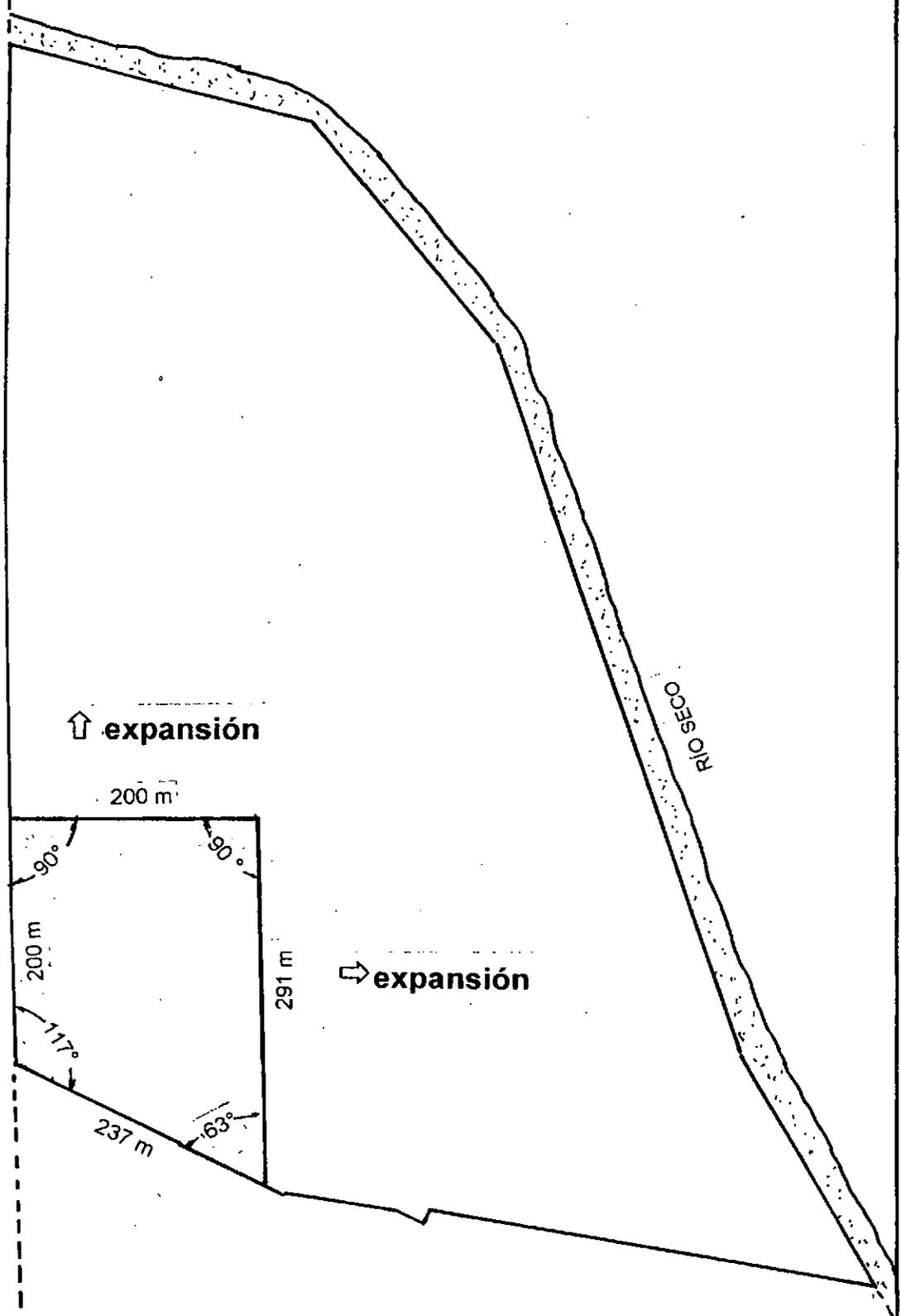
PUESTOS DE TRABAJO - Terminales
Procesador Pentium
Memoria RAM 8 Mb (expansible a 100 Mb)
Disco Rígido 1 Gb
Plaqueta Red Ethernet EN Combo
Monitor Color 14"

⇨ A CORDOBA ⇨

⇨ RUTA NACIONAL N° 38 ⇨

⇨ A LA RIOJA ⇨

VIAS DEL FFCC BELGRANO



↑ expansión

↘ expansión

RIO SECO

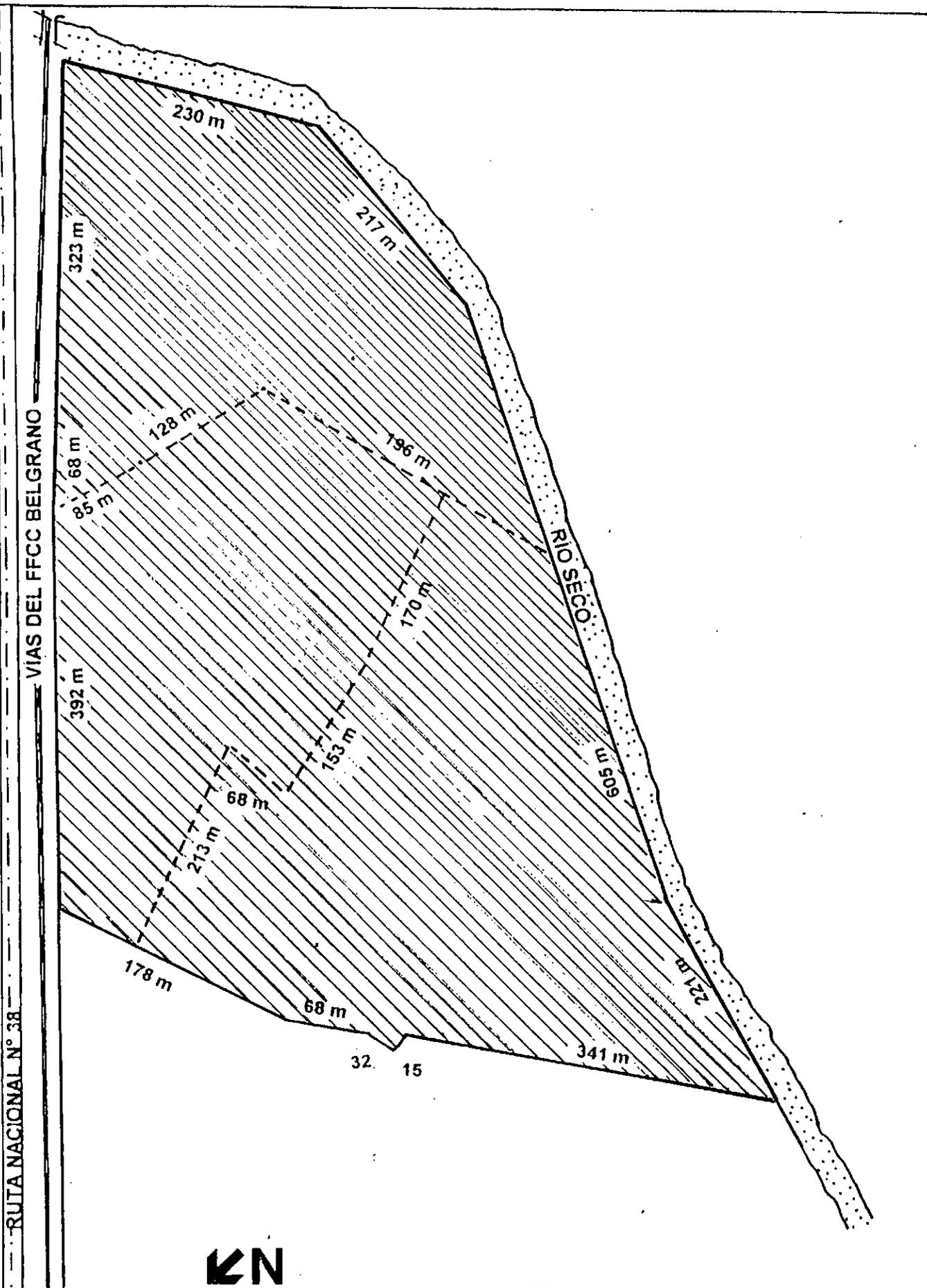
CROQUIS DE LA ZONA

FRANCA DEL

DEPARTAMENTO CHAMICAL

SIN ESCALA



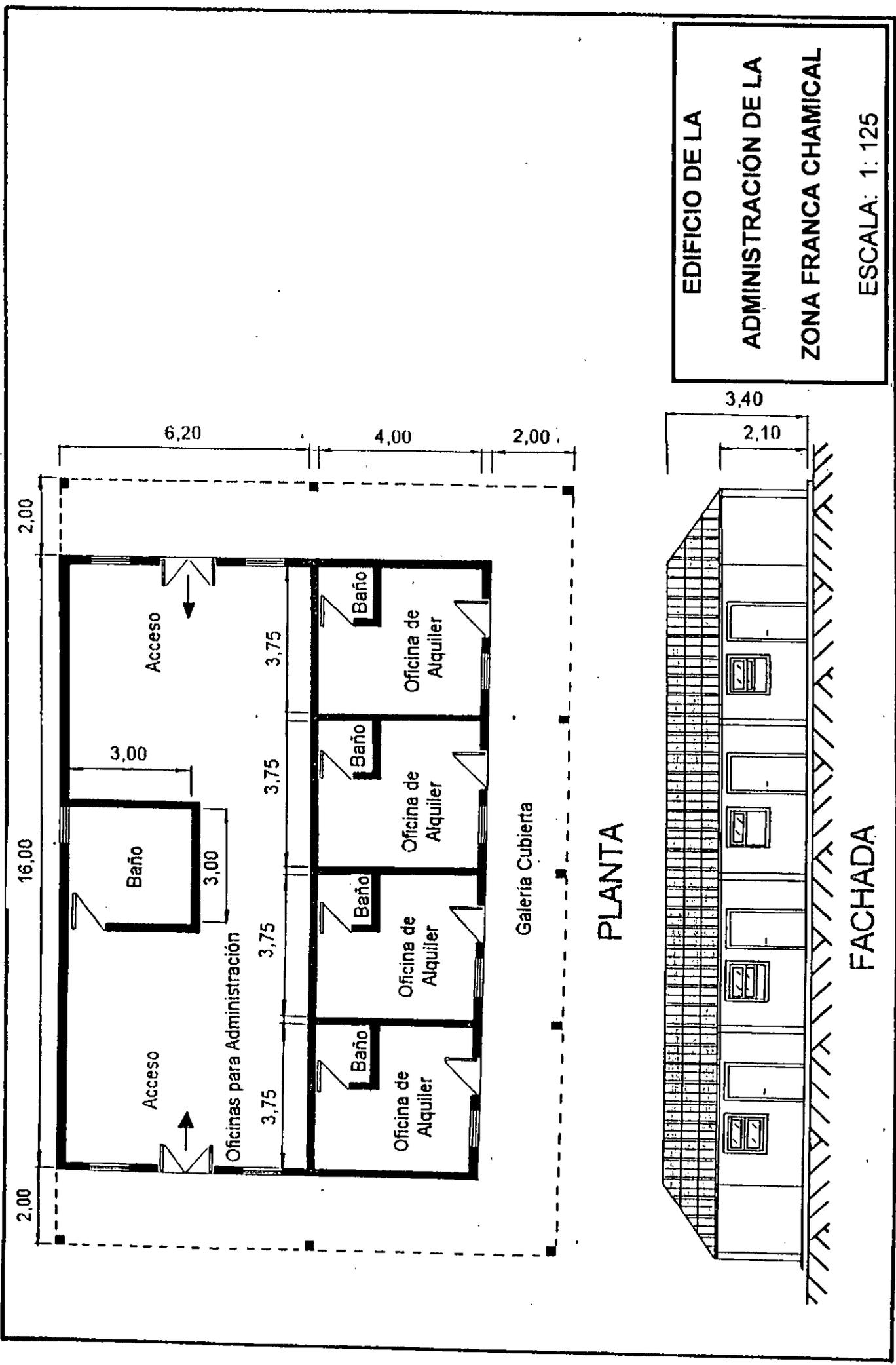


— — — — — RUTA NACIONAL N° 38



**CROQUIS DEL TERRENO
PARA LA ZONA FRANCA DEL
DEPARTAMENTO CHAMICAL**

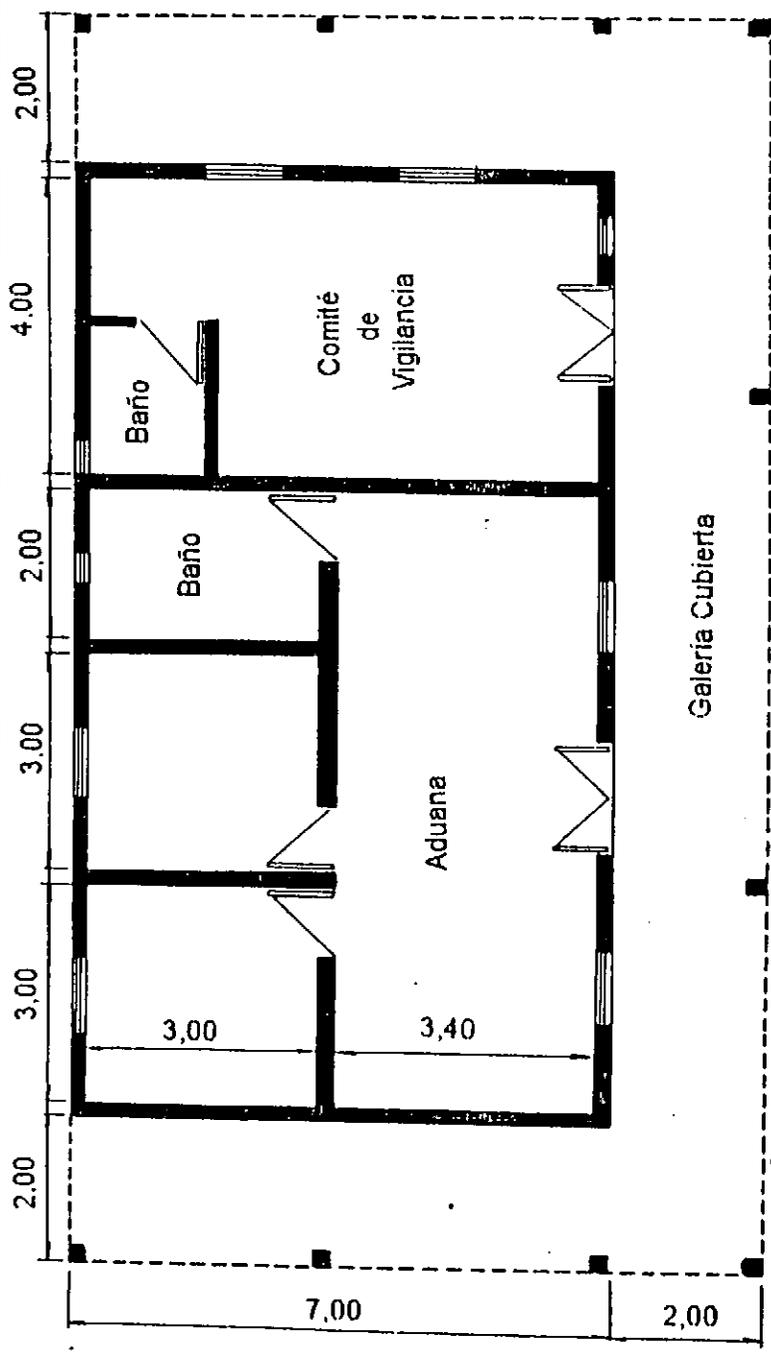
SIN ESCALA



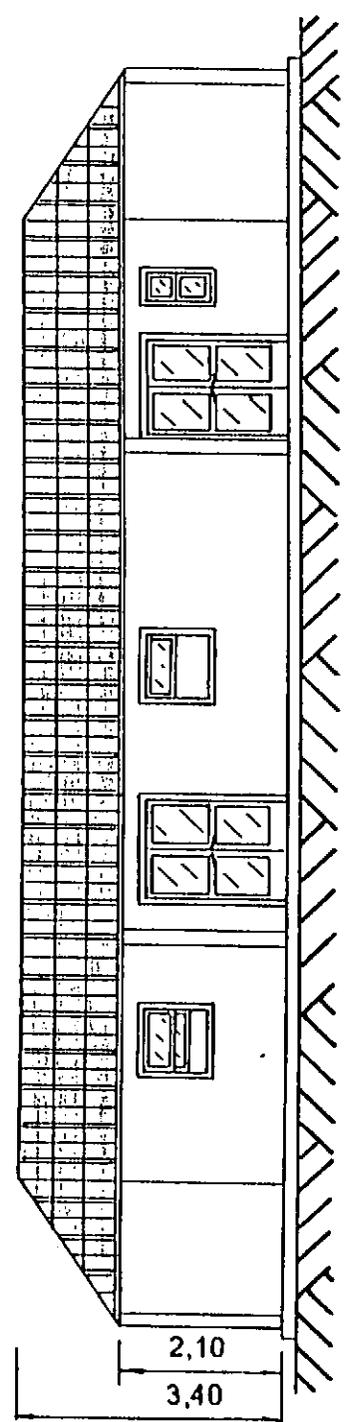
EDIFICIO DE LA
 ADMINISTRACIÓN DE LA
 ZONA FRANCA CHAMICAL
 ESCALA: 1: 125

PLANTA

FACHADA



PLANTA



FACHADA

EDIFICIO DE ADUANAS
Y DEL
COMITÉ DE VIGILANCIA
DE LA
ZONA FRANCA CHAMICAL

ESCALA 1:100

ANEXO VI

PLANILLAS DE COTIZACIÓN DE TARIFAS Y CANON.

TARIFAS POR SERVICIOS Y CANON PARA LAS ZONAS FRANCAS DE CHAMICAL Y FELIPE VARELA

A).- INGRESO A LA ZONA FRANCA Recepción de vehículos arribados en tránsito internacional.

A1.- SERVICIOS A LA CARGA: Para mercaderías nacionales o importadas, incluye ingreso/egreso a la ZF, control de precintos, intervención aduanera, desprecintado, desenlonado, liberación a plaza, actas de mala condición:
A1.- CARGO FIJO POR CAMIÓN =

A2.- DESCONSOLIDADO: incluye descarga, toma de condición, ingreso de mercadería a depósito, egreso a plaza y carga sobre el camión al retiro :
A2.- CARGO FIJO POR Tn ó m3 =

A3.- ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN ZONA FRANCA: Por día y por vehículo.
A3.- CARGO FIJO =

A4.- MERCADERÍAS NO CONSOLIDADAS : Mercaderías no consolidadas (Pallets, tambores, cajas, etc.) en tránsito, derivada de otras ZF, Depósitos Fiscales y/o terminales portuarias o aéreas)

A4-1= Incluye ingreso/egreso a la ZF, recepción del vehículo, control de precintos e intervención aduanera:
A4.1.- CARGO FIJO POR VEHÍCULO =

A4.2.- Incluye descarga, toma de condición, ingreso de mercadería a depósito, egreso y carga al retiro:
A4.2.- CARGO FIJO POR VEHÍCULO =

B).- CONTENEDORES: Recepción de contenedores:

B1.- SERVICIOS A LA CARGA: incluye ingreso/egreso a ZF, control de precintos, intervención aduanera, desprecintado, liberación a plaza, actas de mala condición:
B1.- CARGO FIJO POR CONTENEDOR =

B2.- DESCONSOLIDADO DE CONTENEDORES: incluye Handling In/Out, desconsolidado, ingreso a depósito, toma de condición, egreso a depósito, egreso a plaza y carga sobre el camión al retiro :
CARGO FIJO POR :
B2.1.- Contenedor 20' =
B2.2.- Contenedor 40' =
B2.3.- Contenedor 40' H/C =

B3.- MANIPULEO CONTENEDORES HOUSE: Incluye handling In/Out, ingreso a depósito, control de intercambio de equipo, egreso de depósito y carga sobre camión:
CARGO FIJO POR:
B3.1.- Contenedor 20' =
B3.2.- Contenedor 40' =
B3.3.- Contenedor 40' H/C =

C).- ALMACENAJES EN EXPLANADA: Tarifas para carga general ingresadas:

C1.- SERVICIO AL CLIENTE: Incluye ingreso/egreso de transporte confección de salida y gestión administrativa:
C1.- CARGO FIJO POR DESPACHO =

C2.- SERVICIOS A LA CARGA: A partir del ingreso del medio transportador se aplicarán las siguientes tarifas:
C2.1.- De 01 a 30 días por m2 =

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
CONTRATO DE OBRA N° 3.358**

- C2.2.- De 01 a 60 días por m2 =
- C2.3.- De 01 a 90 días por m2 =
- C2.4.- De 01 a 180 días por m2 =
- C2.5.- De 01 a más de 180 días /m2 =

C3.- ALMACENAJE DE CONTENEDORES: A partir del ingreso del contenedor al depósito se aplicarán:

- C3.1.- DE 01 A 90 DÍAS =**
- C3.1.1.- Contenedor 20' =
- C3.1.2.- Contenedor 40' =
- C3.1.3.- Contenedor 40' H/C =

- C3.2.- DE 01 A 180 DÍAS =**
- C3.2.1.- Contenedor 20' =
- C3.2.2.- Contenedor 40' =
- C3.2.3.- Contenedor 40' H/C =

- C3.3. DE 01 A MÁS DE 180 DÍAS =**
- C3.3.1.- Contenedor 20' =
- C3.3.2.- Contenedor 40' =
- C3.3.3.- Contenedor 40' H/C =

D).- ALMACENAJE EN DEPÓSITOS CERRADOS:

D1.- DERECHO A INSCRIPCIÓN POR ÚNICA VEZ: Incluye mercaderías consolidadas, desconsolidadas, incluye verificaciones , descarga y carga.

D1.- CARGO FIJO POR Tn ó m3 =

D2.- SERVICIOS A LA CARGA: A partir del ingreso del medio transportador se aplicarán las siguientes tarifas:

- D2.1.- De 01 a 30 días por m2 =
- D2.2.- De 01 a 60 días por m2 =
- D2.3.- De 01 a 90 días por m2 =
- D2.4.- De 01 a 180 días por m2 =
- D2.5.- De 01 a más de 180 días /m2 =

E).- SERVICIO DE CUSTODIA:

E1.- CUSTODIA NORMAL POR PERMANENCIA

E1.- CARGO FIJO MES =

E2.- CUSTODIA ARMADA: A solicitud del Usuario

E2.- CARGO FIJO MES =

F).- OTROS A DETERMINAR EN ARCHIVO DE DATOS

CUADRO TARIFARIO DE LA ZONA FRANCA
CORONEL FELIPE VARELA

ÍTEM	EN NÚMEROS	EN LETRAS
A1		
A2		
A3		
A4		
A4-1		
A4-2		
B1		
B2-1		
B2-2		
B2-3		
B3-1		
B3-2		
B3-3		
C1		
C2-1		
C2-2		
C2-3		
C2-3		
C2-4		
C2-5		
C3-1-1		
C3-1-2		
C3-1-3		
C3-2-1		
C3-2-2		



**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
CONTRATO DE OBRA N° 3.358**

C3-2-3		
C3-2-1		
C3-2-2		
C3-2-3		
C3-3-1		
C3-3-2		
C3-3-3		
D1		
D2-1		
D2-2		
D2-3		
D2-4		
D2-5		
E1		
E2		
otros		

**PORCENTAJE DE LA FACTURACIÓN OFRECIDO COMO CANON ANUAL
PARA ZONA FRANCA FELIPE VARELA =**

**CUADRO TARIFARIO DE LA ZONA FRANCA
DEL DEPARTAMENTO CHAMICAL**

ÍTEM	EN NÚMEROS	EN LETRAS
A1		
A2		
A3		
A4		
A4-1		
A4-2		
B1		
B2-1		
B2-2		
B2-3		
B3-1		
B3-2		
B3-3		
C1		
C2-1		
C2-2		
C2-3		
C2-3		
C2-4		
C2-5		
C3-1-1		
C3-1-2		
C3-1-3		
C3-2-1		
C3-2-2		

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
CONTRATO DE OBRA N° 3.358**

C3-2-3		
C3-2-1		
C3-2-2		
C3-2-3		
C3-3-1		
C3-3-2		
C3-3-3		
D1		
D2-1		
D2-2		
D2-3		
D2-4		
D2-5		
E1		
E2		
otros		

**PORCENTAJE DE LA FACTURACIÓN OFRECIDO COMO CANON ANUAL
PARA ZONA FRANCA CHAMICAL =**

ANEXO VII

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS
ZONAS FRANCAS DE LOS DEPARTAMENTOS
CHAMICAL Y FELIPE VARELA**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS FRANCAS DE CHAMICAL Y FELIPE VARELA

CAPITULO I

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTICULO 1°.- Las Zonas Francas de la Provincia de La Rioja son dos áreas o porciones de territorio perfectamente deslindadas y amparadas por presunción de extraterritorialidad aduanera, conforme las define el Artículo 590 del Código Aduanero, localizadas una en el Departamento Chamical, y la otra en el Departamento Felipe Varela, en las cuales se desarrollarán actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales, ésta última con el único objeto de exportar mercadería resultante a terceros países, excepción hecha de los bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 24.331.

Las mercaderías podrán ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte, tales como división o reunión de bultos formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. Asimismo, podrán ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento sin restricción alguna, con excepción de la comercialización minorista.

Conforme el Artículo 24 de la Ley N° 24.331, las mercaderías que ingresen a las Zonas Francas estarán exentas de los tributos que gravaren su importación para consumo, vigentes o a crearse salvo las tasas correspondientes a servicios efectivamente prestados.

ARTICULO 2°.- En las Zonas Francas de la Provincia de La Rioja serán aplicables, y de cumplimiento obligatorio para los Concesionarios, Usuarios y todos aquellos que desarrollen actividades dentro de las Zonas Francas:

a) En general la legislación de la República Argentina y de la Provincia de La Rioja;

b) En particular, las Leyes Nacionales N° 24.331 y N° 22.415 (Código Aduanero) y la Ley Provincial N° xxxx y los Decretos que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

c) Las Resoluciones que dicten los Organismos nacionales y/o de la Provincia de La Rioja que resulten competentes territorialmente respecto de la localización de las Zonas Francas y/o funcionalmente respecto de las actividades que se desarrollen en las mismas.

d) Los convenios que formalice el Comité de Vigilancia de la Zona Franca con los organismos previstos en el inciso precedente, las Resoluciones que dicte dicho Comité y las disposiciones del presente Reglamento.-

ARTICULO 3°.- Salvo disposición en contrario, las Resoluciones del Comité de Vigilancia serán recurribles ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Rioja, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

ARTICULO 4°.- En los recintos de las Zonas Francas de la Provincia de La Rioja los Usuarios podrán llevar a cabo todas las operaciones y transacciones relacionadas a la comercialización e industrialización de las mercaderías, con la sola limitante de que no atenten a lo previsto en la legislación nacional y que hayan sido contempladas en el contrato celebrado por el Usuario con el Concesionario de la Zona Franca.

En la Zona Franca de Felipe Varela se priorizarán las actividades de: almacenamiento, comercialización, utilización, transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación, agregado físico o de cualquier otro perfeccionamiento o beneficio, constituidas en todo o en parte por sustancias minerales contempladas en el Código de Minería ya sea como insumos, subproducto o manufacturas y que respondieren a la obtención de mercaderías, con mayor valor agregado y en condiciones técnicas que permitan efectivamente la competencia de esos productos en el mercado internacional.

ARTICULO 5°.- Atento a lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 24.331, las ventas al por menor de mercaderías de origen extranjero proveniente de la Zona Franca de Felipe Varela, podrán efectuarse única y exclusivamente a los pobladores con residencia permanente y domicilio real en las localidades de Felipe Varela, Lamadrid y Vinchina.

ARTICULO 6°.- A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) ZONA FRANCA: Porción unitaria del territorio de la Provincia de La Rioja perfectamente deslindada, conforme se define en el Artículo 590 del Código Aduanero.

b) **CONCESIONARIO:** La entidad debidamente registrada que resulte adjudicataria de la concesión, para la administración y explotación de la Zona Franca.

c) **USUARIO:** Persona física o jurídica, nacional o extranjera, que haya convenido con el Concesionario el derecho a desarrollar actividades en la Zona Franca.

Los Usuarios de la Zona Franca podrán ser:

i - **USUARIOS DIRECTOS:** son aquellos que adquieren su derecho a operar en la Zona Franca, mediante contrato celebrado con el Concesionario respecto de la forma y condiciones de uso y/o propiedad de espacio cubiertos o descubiertos para el desarrollo de sus actividades.

ii - **USUARIOS INDIRECTOS:** son aquellos que adquieren su derecho a operar en la Zona Franca mediante un contrato celebrado con algún Usuario Directo utilizando o aprovechando sus instalaciones.

d) **TITULAR:** Persona física con residencia permanente y domicilio real en las localidades previstas en el Artículo 3° del presente Reglamento, registrada debidamente, y a la que se le haya otorgado una Tarjeta de Identificación, que asuma los derechos y obligaciones que implique acceder al consumo dentro del régimen de venta al por menor de productos extranjeros.-

A todos efectos, se entenderá por radicación permanente la residencia continua en la jurisdicción provincial.

e) **GERENCIA:** Gerencia General de la entidad que resulte ser el Concesionario de la Zona Franca.

f) **COMITE DE VIGILANCIA:** Comité constituido en la órbita del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.331, como así también para velar por el acabado cumplimiento de todo lo previsto en ella y en el presente Reglamento.

ARTICULO 7°.- Dentro del perímetro de la Zona Franca y de las dependencias del edificio de la administración de la misma funcionará la delegación que determine la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Para ello el Concesionario destinará el espacio y las construcciones necesarias, como así también las facilidades para que dicho servicio pueda cumplir las funciones fiscalizadoras que le corresponden.

ARTICULO 8°.- En Concesionario tendrá autoridad y responsabilidad sobre las actividades que se realicen y las mercaderías que se depositen o manufacturen dentro del recinto de la Zona Franca, mientras permanezcan almacenadas dentro de ellas. Esta autoridad y responsabilidad cesa cuando las mercaderías, sean retiradas de

la Zona Franca para ser enviadas a terceros países, previo el cumplimiento de los trámites legales reglamentarios o aduaneros que correspondan.

Cuando la mercadería sea destinada a la venta al por menor el Concesionario deberá verificar documentalmente o por medio de inventario, por sí o en forma conjunta con la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS el stock de las mercaderías en destino en forma periódica y, toda vez que lo considere oportuno. Asimismo, en este caso, la autoridad y responsabilidad del Concesionario cesa cuando la mercadería es internada en el Territorio Aduanero General.

ARTICULO 9°.- El pago de los tributos que afecten a los Usuarios por las operaciones de comercialización, mezcla, transformación, manufactura, armaduría, etc. y en general, de cualquier proceso que estos realicen dentro de la Zona Franca, cuando alguno de los elementos comprendidos en estas manipulaciones devenguen tasas o impuestos, serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 10°.- El Concesionario podrá autorizar la destrucción de mercadería dañada y justificar mermas que de ellas se produzcan, previo conocimiento y autorización de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a los efectos del control de existencia y de la eximición de impuestos, debiéndolo notificar en forma previa al Usuario titular de la mercadería.

ARTICULO 11°.- La competencia y responsabilidad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en caso de las mercaderías consignadas a la Zona Franca, es la establecida por el Código Aduanero.

ARTICULO 12°.- Las transacciones y operaciones de mercaderías entre Usuarios, dentro del recinto de la Zona Franca, serán controladas por el Concesionario, quien deberá informar de los mismos a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 13°.- Toda persona física o jurídica autorizada por el Concesionario para realizar operaciones en el recinto de la Zona Franca, deberá observar un estricto y fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones contractuales, debiendo acatar además, las instrucciones que mediante circulares imparta la Gerencia del Concesionario.-

ARTICULO 14°.- La entrada y salida de mercaderías de la Zona Franca se efectuará por las vías de acceso y los lugares expresamente destinados a tal efecto por el Concesionario.

ARTICULO 15°.- El seguro de las construcciones e instalaciones que realicen los Usuarios dentro de la Zona Franca, como asimismo de las mercaderías que depositen en ellas o en bodegas particulares, serán de responsabilidad y cargo de estos.

El seguro de las construcciones e instalaciones que efectúe el Concesionario dentro de la Zona Franca, será bajo su responsabilidad y cargo.

ARTICULO 16°.- Los usuarios deberán permitir el ingreso a sus establecimientos a los funcionarios o empleados, que debidamente autorizados por la Gerencia o por la autoridad aduanera, con aviso a la Gerencia, deban verificar el buen estado de los edificios, instalaciones en general, mercaderías en su estiba, depósitos de combustibles, control de inventario y existencia, o por cualquier otro motivo que se juzgue necesario. Asimismo, los Usuarios deberán proporcionar a la Gerencia, cuando ésta lo solicite los informes necesarios sobre el movimiento de mercaderías, materias primas o productos en proceso de manufactura, para efectos estadísticos y de información al servicio aduanero. Los Usuarios y el Concesionario serán responsables de la fidelidad de esta información.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS

ARTICULO 17°.- Los Usuarios son las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que adquieran derecho a desarrollar actividades dentro de la Zona Franca mediante convenio con el Concesionario.

ARTICULO 18°.- Los Usuarios de la Zona Franca deberán llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades, del mismo titular, instaladas en el Territorio Aduanero General o Especial.

ARTICULO 19°.- Quienes deseen ser Usuarios de la Zona Franca deberán presentar una solicitud al Concesionario, la que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Personas Físicas o Sociedades de Hecho: Datos personales de los integrantes.
Razón Social: Datos personales de los socios o de los integrantes del directorio en caso de Sociedades Anónimas.
- b) Actividad o giro principal que se propone desarrollar.
- c) Estatuto societario.
- d) Referencias bancarias, comerciales o industriales que acrediten la necesaria solvencia según el Concesionario lo estime conveniente.

- e) Instalaciones que desee construir o alquilar, con sus especificaciones técnicas.
- f) Certificación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS acerca de la no registración de infracciones al Código Aduanero, por parte del solicitante o de alguno de los integrantes de la Razón Social.

ARTICULO 20°.- Recibida la solicitud, y una vez aceptada por el Concesionario, previa autorización del Comité de Vigilancia se procederá a suscribir el respectivo contrato que otorga la calidad de Usuario.

El Concesionario se reserva el derecho de propiciar el rechazo de una solicitud por ante el Comité de Vigilancia, mediante razón fundada y especialmente la denegará en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante no acredite la solvencia necesaria para la actividad o giro que desea desarrollar.
- b) Cuando no se acredite en la documentación respectiva, haber dado cumplimiento a las leyes de carácter tributario, nacionales, provinciales y municipales, sanitarias u otras relativas a la iniciación de las actividades de que se trate.
- c) Cuando el objeto o giro correspondan a actividades cuyo tráfico está prohibido por la ley.
- d) Cuando por la naturaleza de la actividad, la infraestructura de la Zona Franca no sea capaz de soportarla.
- e) Cuando su instalación cause alteraciones en el normal desenvolvimiento de la Zona Franca, o involucre un riesgo debidamente comprobado para el resto de las instalaciones.
- f) Que no adopten las medidas necesarias para garantizar la conservación del medio ambiente y el tratamiento de los efluentes o residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo que represente un perjuicio para el funcionamiento y normal desarrollo de la Zona Franca.

ARTICULO 21°.- Los Usuarios Directos no podrán ceder el uso de los espacios físicos o instalaciones sobre las que tuvieron derecho de uso por un tiempo mayor al establecido en sus respectivos contratos con el Concesionario, ni ceder el uso de la totalidad de los referidos espacios a un único Usuario Indirecto.

ARTICULO 22°.- Todo Usuario Directo e Indirecto podrá realizar operaciones por cuenta de terceros para el ingreso, egreso, transformación y manipulación de mercaderías dentro de la Zona Franca siendo solidariamente responsable por las consecuencias a que las mismas den lugar.

ARTICULO 23°.- La calidad de Usuario y los derechos que emanen de los respectivos contratos sólo serán transferibles en el caso del cumplimiento estricto de lo establecido por los Artículos 19 y 20 por el nuevo Usuario.

ARTICULO 24°.- Para mejorar la aplicación del presente Reglamento y el correcto cumplimiento de los contratos entre los Usuarios y el Concesionario, éste último impartirá instrucciones mediante circulares internas cuya observancia será obligatoria para los Usuarios.

ARTICULO 25°.- La condición de Usuario se perderá en los siguientes casos:

- a) Por expiración del plazo contractual.
- b) Por la rescisión del contrato por alguna de las partes, en la forma que el mismo se determine.
- c) Por incumplimiento de las normas legales y disposiciones reglamentarias y/o aduaneras que rigen el sistema y/o por contravenciones al presente Reglamento y a las circulares emanadas del Concesionario, o por cualquier contravención a las obligaciones contenidas en los contratos celebrados entre el Usuario y el Concesionario.

CAPITULO III DEL CONCESIONARIO DERECHOS Y OBLIGACIONES PRINCIPALES

TITULO I De la concesión

ARTICULO 26°.- La administración y explotación de las Zonas Francas de la Ciudad de La Rioja y de la Ciudad de Villa Unión, será adjudicada por la Comisión de Evaluación y Selección con aprobación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Artículo 14 de la Ley N° 24.331, por contrato de concesión, en forma individual o conjunta, mediante licitación pública nacional e internacional, a las personas jurídicas, privadas o mixtas que cumplan con las bases y condiciones determinadas en el pliego de llamado a licitación correspondiente, el que preverá las garantías necesarias que deberá presentar el Concesionario. Esta concesión se hará por un plazo inicial de TREINTA (30) años a contar de la fecha del instrumento legal que las otorgue.

La Provincia de La Rioja con acuerdo de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.331, podrá prorrogarla hasta por DIEZ (10) años, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga y siempre que el Concesionario haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes de la concesión.

La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor de SEIS (6) meses al vencimiento de la concesión.

ARTICULO 27°.- El Concesionario establecerá con la aprobación previa del Comité de Vigilancia, las bases y condiciones de funcionamiento interno, para la administración y explotación de cada Zona Franca, de conformidad con el presente Reglamento, las leyes vigentes aplicables y el contrato de concesión.

TITULO II

De las obligaciones y derechos del Concesionario

ARTICULO 28°.- Corresponderá en general al Concesionario, sin perjuicio de las obligaciones específicas que le competen por la aplicación del contrato señalado en Artículo 27 del presente Reglamento, lo siguiente:

- a) En general promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades previstas en la Zonas Francas, a saber: industrialización, comercialización, transformación, fraccionamiento, embalaje, etiquetado, ensamblado, montaje y otros procesos; y en particular lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 4° del presente Reglamento.
- b) Realizar o coadyuvar a la realización, según se pacte con la Provincia, las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos que sean necesarias dentro de la Zona Franca para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por la Comisión de Evaluación y Selección y la Autoridad de Aplicación.
- c) Urbanizar, proyectar y construir edificios para oficinas, industrias, depósitos y talleres para uso propio o de alquiler.
- d) Alquilar lotes de terreno para la construcción de edificios, galpones, depósitos, etc. destinados a las distintas actividades a desarrollarse en la Zona Franca. No podrá cederse el uso de la totalidad del área a un solo usuario, ni tampoco constituir monopolio de hecho, independientemente del número de Usuarios.
- e) Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades.
- f) Dictar y modificar su propio reglamento interno de funcionamiento, con aprobación del Comité de Vigilancia, ajustado a la legislación y reglamentaciones vigentes.
- g) Adquirir derecho de propiedad, uso o usufructo sobre extensiones de tierra para destinarlas a sus fines y a construir obras con los mismo fines, fuera de la Zona Franca.-
- h) Asegurar la prestación de servicios de agua, energía eléctrica y fuerza motriz, telecomunicaciones, fuerza, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicio para las operaciones de la Zona Franca en concordancia con el Artículo 17 de la Ley N° 24.331.

Los servicios suministrado por el Concesionario, por si o por terceros previamente autorizados por el Comité de Vigilancia, serán ofrecidos a tarifas justas y competitivas, asegurando el mínimo costo

para los Usuarios y una tasa de rentabilidad a quien los preste, a cuyo efecto dicha tasa deberá guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa del prestador, y ser similar a la de otras actividades de riesgo comparable nacional e internacionalmente.

- i) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Funcionamiento y Operación y el Reglamento Interno.
- j) Remitir, regular y permanentemente, la información necesaria y las memorias periódicas de operación de la Zona Franca, así como otro dato estadístico o de información que requiera el Comité de Vigilancia, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y/o la Autoridad de Aplicación.
- k) El Concesionario será solidariamente responsable con los Usuarios que transgredan la legislación aduanera, las normas sobre conservación del medio ambiente, tratamiento de efluentes o residuos sólidos y las reglamentaciones de la Zona Franca.
- l) Pagar los costos del control aduanero de la Zona Franca en base a las pautas que convengan entre el Comité de Vigilancia y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

TITULO III

De la caducidad y extinción de la Concesión

ARTICULO 29°.- La Concesión caduca:

- a) Por falta del pago del canon respectivo, TRES (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo.
- b) Por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en el contrato, referentes a inversiones comprometidas, conservación del predio, contaminación y preservación del medio ambiente y tratamiento de efluentes.
- c) Por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible y de facilitar las inspecciones del Comité de Vigilancia y/o de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.
- d) Por haber caído su titular en estado legal de falencia, conforme con resolución judicial ejecutoria que así lo declare.
- e) Por falta grave en el ejercicio de los controles a su cargo, incluida la corresponsabilidad con los Usuarios en el respeto de la normativa legal vigente.

Previamente a la declaración de caducidad por las causales previstas en los incisos a), b) y c) del presente Artículo, el Comité de Vigilancia intimará al Concesionario para que subsane dichas transgresiones en el plazo que fije.

ARTICULO 30°.- Comprobada la causal de caducidad con el debido proceso legal, la Provincia dictará la pertinente resolución fundada y podrá ejecutar las garantías previstas en el contrato de concesión.

ARTICULO 31°.- La Concesión se extingue:

- a) Vencimiento de sus plazos.
- b) Por renuncia de su titular. En este caso deberá ser precedida, inexcusablemente de la cancelación por el titular de la concesión de todos los tributos impagos y demás deudas exigibles incluidas, si fuera el caso, obras mínimas iniciales, lo que podrán deducirse de las garantías presentadas por el Concesionario.

Si la renuncia se formalizará dentro del período de ejecución de las obras el Concesionario perderá íntegramente la garantía presentada a tal fin.

Dentro del período de explotación, la renuncia podrá formularse con un preaviso mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 32.- Caducada o extinguida la concesión revertirán en forma gratuita a la Provincia las respectivas instalaciones con todas las mejoras y demás elementos que el titular de dicha concesión haya afectado al ejercicio de su respectiva actividad.-

En caso de ocurrencia de la caducidad o extinción, el Comité de Vigilancia de la Zona Franca se hará cargo de las instalaciones existentes, bajo formal y debida constancia, y será responsable por la normal continuidad de la prestación de los servicios, con los mismos derechos y obligaciones del Concesionario para con los Usuarios, hasta tanto se concesione nuevamente la unidad de negocio o área de que se trate.

TITULO IV De las sanciones

ARTICULO 33°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la concesión que no figuren causal de caducidad ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por el Comité de Vigilancia con multas que de acuerdo con la gravedad y reincidencia del incumplimiento de las actividades respectivas oscilarán entre módulos 100 y módulos 10.000.

Fijase en PESOS DIEZ (\$ 10) el valor del módulo con base xxx de xxx de 199xx igual (=) a CIEN (100).

El Comité de Vigilancia adecuará el valor de los módulos en forma periódica.

TITULO V

Tasas y Cargos

ARTICULO 34°.- El Concesionario deberá prestar por lo menos los siguientes servicios a los Usuarios a partir de tarifas y cargos a establecer, a saber:

- a) Alquiler de terrenos, para la construcción de depósitos, bodegas o la instalación de industria.
- b) Almacenaje en depósitos públicos, para el alquiler de espacios en depósitos de uso público, cobrando un derecho de inscripción por una sola vez por Usuario y un alquiler por metro cúbico (m3) o tonelada (Tn) por mes o fracción.
- c) Depósito de mercaderías en playas y/o explanadas, para el alquiler de espacios a la intemperie, cobrando un derecho de inscripción por Usuario por una sola vez y un alquiler por metro cuadrado (m2) o una tasa por vehículo autorizado por cada mes o fracción.
- d) Manipuleo de cargas y/o mercaderías, tasa a cobrar por los movimientos de descarga de las mercaderías, para la carga general por una sola vez por cada tonelada (Tn) o metro cúbico (m3), para vehículos motorizados a ingreso por una sola vez. Para el manipuleo de cargas generales y/o en los depósitos cada vez que se produzca por metro cúbico (m3) o tonelada (Tn).
- e) Vigilancia especial, para mercadería de alto valor o que requiera cuidado especial, en porcentaje sobre el valor declarado, por cada mes o fracción, de vigilancia o depósito; para vehículos motorizados, en porcentaje sobre el valor declarado, por unidad y por una sola vez.
- f) Para la confección de la documentación de ingreso y egreso de la mercadería. Para la documentación de entrada, por cada embarque. Para la documentación de salida de mercadería, sobre el valor FOB declarado, un porcentaje con un monto máximo.
- g) Para las mercaderías de origen nacional o nacionalizadas una tasa en porcentaje sobre el valor declarado, cobrable al ingresar y por una sola vez.

CAPITULO IV

DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 35°.- El Comité de Vigilancia previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 24.331 estará constituido por el Ministro de la Producción y Turismo, Secretario de Desarrollo Económico, Secretario de Hacienda, Un (1)

miembro Coordinador, todos ellos en representación del Poder Ejecutivo Provincial; Un (1) Diputado Provincial en representación del Departamento Capital, Un (1) Diputado Provincial en representación del Departamento Felipe Varela, todos ellos en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia; Un (1) miembro en representación del Ejecutivos Municipal del Dpto Chamical; Un (1) miembro en representación del Ejecutivo Municipal del Dpto Felipe Varela; UN (1) representante por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y UN (1) representante por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, ambos del Poder Ejecutivo Nacional y TRES (3) representantes del sector privado.

ARTICULO 36°. - El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación e innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos.
- b) En la Zona Franca del Departamento de Felipe Varela se promoverá y priorizará todas las actividades que utilicen como insumos, subproducto o manufacturas que estén constituidas en todo o en parte por sustancias minerales contempladas en el Código de Minería y que respondieren a la obtención de productos, con mayor valor agregado y en condiciones técnicas que permitan efectivamente la competencia de esos productos en el mercado internacional.
- c) Remitir toda la información que requiera la Autoridad de Aplicación y servir a la misma como órgano de consulta y asesoramiento permanente sobre las actividades de la Zona Franca.
- d) Fiscalizar la provisión de información estadística adecuada, oportuna y suficiente sobre los principales indicadores económicos y comerciales de la Zona Franca y su extensión, requerida al Concesionario y al Usuario, lo que será de libre consulta.
- d) Evaluar el impacto regional de la Zona Franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costo de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas que lo generen.
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario a cargo de la administración y explotación de la Zona Franca.
- f) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de acceso y límites de la Zona Franca.
- g) Percibir del Concesionario un derecho por la concesión bajo la forma de un canon periódico.
- h) Garantizar la concurrencia de los Usuarios en el acceso e instalación en la Zona Franca conforme al Reglamento de Funcionamiento y Operación.
- i) Arbitrar los reclamos y los conflictos que puedan suscitarse entre las partes del sistema y tomar intervención necesaria en la cuantificación de los perjuicios sufridos.
- j) Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables, el Reglamento de Funcionamiento y Operación, las normas internas de la Zona Franca, los acuerdos y el Reglamento de Concesión y Operación.

- k) Velar por el cumplimiento de las normas y medidas necesarias para garantizar la conservación del medio ambiente y el tratamiento de los efluentes o residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, originados en la Zona Franca.
- l) Aprobar su estructura orgánica y redactar su propio reglamento de funcionamiento interno.
- m) Delegar en sus funcionarios sus atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación del presente Reglamento.-
- n) Establecer los importes de la multa.
- ñ) En general realizar todo acto no contemplado precedentemente, que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de este Reglamento.
- o) Las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones mediante su propio reglamento interno.

ARTICULO 37°.- El Comité de Vigilancia propiciará la libre concurrencia en la prestación de servicios dentro de la Zona Franca y aprobará las tasas y cargos para todos los servicios dentro de la Zona Franca.-

ARTICULO 38°.- El Comité de Vigilancia está facultado para resolver cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación y/o interpretación del presente Reglamento, la que tendrá el carácter obligatorio, y será recurrible de acuerdo a las normas de procedimiento administrativo y contenciosos administrativo de la Provincia de La Rioja.

CAPITULO V DEL TRAFICO DE VEHICULOS Y PERSONAS

ARTICULO 39°.- Queda prohibido habitar transitoria o permanentemente dentro de las Zonas Francas de la Ciudad de La Rioja y de la Ciudad de Villa Unión.

ARTICULO 40°.- Dentro del recinto de las Zonas Francas de la Ciudad de la Rioja y de la Ciudad de Villa Unión, solo transitarán las personas y los vehículos habilitados al efecto, mediante credencial personal e intransferible, a solicitud de personas o empresas interesadas. A tal efecto el Concesionario adoptara los recaudos correspondientes para garantizar la seguridad de los bienes depositados dentro de la Zona Franca.

ARTICULO 41°.- Los Usuarios u otras personas o empresas que deban desarrollar actividades en las áreas de las Zonas Francas comunicarán oportunamente al Concesionario: el número de personas que necesitaren

credenciales temporarias, con los datos personales para la correcta individualización y el tiempo por el cual se solicita la respectiva credencial.

ARTICULO 42°.- Los vehículos de transporte de carga, debidamente registrados y autorizados, podrán ingresar a la Zona Franca, ya sea para cargar o descargar mercaderías debiendo completar el Concesionario las medidas de registro y seguridad que correspondan.

ARTICULO 43°.- Tanto al ingreso como al egreso de la Zona Franca, las personas o vehículos podrán ser registrados por personal de seguridad que designe el Concesionario como por personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en el ejercicio de las facultades que le son propias.

ARTICULO 44°.- La entrada, tránsito y salida de la Zona Franca estarán reguladas por horarios que señalará el Concesionario, quien podrá autorizar la entrada y la salida en horas diferentes a las señaladas, comunicando oportunamente estos horarios especiales al servicio aduanero, para que este pueda cumplir su función fiscalizadora.

ARTICULO 45°.- Toda persona que al ingresar a la Zona Franca lleve consigo una mercadería de aquellas que estén incluidas en el régimen de venta de mercaderías extranjeras al por menor en la Zona Franca de la Ciudad de Villa Unión, deberá declararlo ante el servicio aduanero.

CAPITULO VI INTRODUCCION DE MERCADERIAS A LA ZONA FRANCA

ARTICULO 46°.- Toda mercadería que llega a la Zona Franca debe estar remitida a una persona física o jurídica registrada como Usuario de la Zona Franca.

ARTICULO 47°.- La remisión de las mercaderías a un Usuario instalado en la Zona Franca deberá señalarse expresamente en los respectivos documentos de embarque.

ARTICULO 48°.- En la Zona Franca podrán introducirse libremente toda clase de mercaderías y servicios, que estén o no incluidos en listas de importación permitidas, creadas o a crearse, exceptuando solamente las armas

y sus partes o municiones y cualquier otra especie que atente la moral pública, las buenas costumbre, la salud pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública o la preservación del medio ambiente.

ARTICULO 49°.- Sin perjuicio del procedimiento que debe efectuarse ante el servicio aduanero, las personas interesadas en introducir en la Zona Franca, mercaderías, productos, materias primas, envases o cualquier otro bien transable deberán presentar una solicitud al Concesionario en un formulario y número de ejemplares que este determine.

Las solicitudes señaladas deberán acompañarse de documento de embarque, factura comercial y certificado de seguro.

CAPITULO VII

ALMACENAMIENTO, CONSERVACION Y MANIPULACION

DE MERCADERIAS EN LA ZONA FRANCA

ARTICULO 50°.- El Concesionario de la Zona Franca registrará el ingreso de las mercaderías según el número de bultos, marca y clases de los mismos, conforme a los documentos de embarques respectivos. En igual forma solicitará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS la autorización de salida de dichas mercaderías de acuerdo con esos mismos datos.

ARTICULO 51°.- Cuando circunstancias justificadas determinen la conveniencia de constatar su contenido esta operación deberá realizarse dentro del área de la Zona Franca, en presencia de representantes del Concesionario, del servicio aduanero y del dueño de la mercadería. En caso que hubiere discrepancia entre la declaración y el contenido de los bultos y hubiere presunción de mala fe, el Concesionario podrá retener dicha mercadería y proceder conforme lo establezca la normativa específica, comunicando tal novedad a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 52°.- Las personas físicas o sociedades que tengan calidad de Usuario de la Zona Franca podrán transferirse y/o intercambiarse mercaderías que se encuentren legalmente dentro del área de la Zona Franca, siempre y cuando dichas operaciones se efectúen bajo la supervisión del Concesionario; debiendo éste último disponer de formularios especiales para tales efectos, los que remitirá a la delegación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 53°.- El Concesionario se reservará el derecho de verificar los inventarios de mercaderías y materias primas que se encuentren depositados en la Zona Franca.

Si efectuadas las verificaciones resultaren diferencias en los inventarios, al compararlos con los registros respectivos, se exigirá al Usuario afectado que presente una declaración ante la delegación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en la Zona Franca, a fin de pagar los tributos que correspondieren a la importación al Territorio Aduanero General por la mercadería faltante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que le pudieren corresponder.

En caso de que estas verificaciones resultaren mercaderías excedentes en los inventarios, al compararlo con los respectivos registro, se harán las investigaciones correspondientes hasta lograr el ajuste necesario. No obstante esta novedad deberá ser comunicada a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para el caso de la existencia de algún ilícito.-

ARTICULO 54°.- Las mercaderías podrán permanecer almacenadas sin límite de tiempo dentro de la Zona Franca, siempre y cuando se trate de productos que no se deterioren y se cancelen oportunamente al Concesionario los pagos de almacenaje y servicios que le hayan sido prestados con relación a ellas.

ARTICULO 55°.- Tratándose de mercaderías fácilmente dañables, nocivas o peligrosas para terceros u otras mercaderías, el Concesionario podrá exigir su almacenamiento en locales adecuados para el tipo de mercadería de que se trate, pudiendo además disponer su retiro si algún organismo competente lo exigiere o su depósito implicare riesgo comprobado, dando previa comunicación fehaciente al Usuario responsable.

ARTICULO 56°.- El Concesionario no es responsable de los daños, mermas, averías, incendios o pérdidas ocasionadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, vicio propio de la mercadería, defectos de empaque, que sufra la mercadería almacenada dentro de la Zona Franca. Los usuarios, por lo tanto, deberán asegurar sus mercaderías en la forma más conveniente, a fin de cubrir los riesgos señalados.

ARTICULO 57°.- Toda divergencia surgida entre los Usuarios y el Concesionario deberá ser resuelta entre las partes. El Comité de Vigilancia tendrá intervención necesaria en orden a cuantificar la responsabilidad por los daños o perjuicios sufridos.

CAPITULO VIII

EXTRACCION DE MERCADERIAS DE LA ZONA FRANCA

ARTICULO 58°.- Al retirarse mercaderías de la Zona Franca deberán cancelarse previamente ante el Concesionario todos los gastos que las afecten.

En caso que el Concesionario hubiere efectuado desembolsos por cualquier concepto sobre las mercaderías depositadas, se cobrará los intereses mensuales correspondientes sobre las cantidades ya pagadas, a contar del pago realizado por el concesionario y hasta el día en que efectivamente el Usuario cancele el total de lo adeudado.

ARTICULO 59°.- Tratándose de mercaderías extranjeras en tránsito, el Concesionario autorizará su reexpedición al exterior con sujeción a las normas que establezca la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 60°.- Los bienes de capital producidos dentro de la Zona Franca, que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General o Especial, que tengan como destino el Territorio Aduanero General estarán sometidos al tratamiento establecido en el régimen general de importaciones de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.), y de las restantes normas tributarias que le correspondan, atento a lo previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 24.331.

ARTICULO 61°.- El Usuario interesado en retirar mercaderías de la Zona Franca deberá presentar una solicitud al Concesionario, el que proporcionará el formulario respectivo y determinará el número de ejemplares que deberán presentarse. El Concesionario en cada caso remitirá un ejemplar de esta solicitud a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 62°.- No se permitirá la salida de mercaderías que no hayan cancelado las tasas de almacenaje, manejo o cualquier otro servicio prestado por el Concesionario.

No obstante en el caso en que los interesados no pudieran satisfacer tales pagos, el Concesionario podrá admitir la salida de las mercaderías siempre y cuando el Usuario dueño de ellas mantenga otras mercaderías dentro de la Zona Franca cuyo valor sea suficiente para cubrir el monto adeudado.

ARTICULO 63°.- A los efectos de la denominación de origen de la mercadería que hubiere sido industrializada en la Zona Franca se aplicará la normativa general vigente en el Territorio Aduanero General, incluyendo los convenios internacionales suscritos por la República Argentina.

CAPITULO IX

DE LOS DEPOSITOS PUBLICOS

ARTICULO 64°.- Los almacenes públicos tienen por objeto facilitar a los Usuarios servicios de depósitos y almacenamiento de las mercaderías que ellos estimen pertinente ingresar con sujeción a las normas que regulan su funcionamiento.

ARTICULO 65°.- Si el usuario deposita mercaderías que requieren de especiales condiciones de almacenamiento no declaradas, los riesgos del depósito serán a su exclusivo cargo.

ARTICULO 66°.- El Concesionario, con relación a las mercaderías ingresadas al Almacén Público, queda librado de toda responsabilidad por daños que experimenten las mismas y que sean consecuencia de casos fortuitos, fuerza mayor o hechos de terceros, o bien cuando estas se deterioren por causas naturales o vicios inherentes a las mismas o no exista la certeza del estado, calidad, cantidad de las mercaderías ingresadas, lo que se presumirá en el caso de que el ingreso de las mercaderías se realicen a través de bultos u otros sistemas similares, que no permitan una adecuada individualización de los bienes depositados.

ARTICULO 67°.- Los Usuarios autorizados para operar a través de los Almacenes Públicos podrán hacerlo solo por los plazos y en las condiciones que fije su contrato.

ARTICULO 68°.- Para ingresar mercaderías al Almacén Público el Usuario deberá proporcionar la información que requiera el Concesionario tendiente a precisar el estado, contenido y cantidad de los bienes a depositar, con indicación si estos requieren algún procedimiento especial para su ingreso, almacenaje, estiba o manipuleo en general.

ARTICULO 69°.- En caso que la mercadería depositada se dañare, el Concesionario lo comunicará al interesado.

El Concesionario podrá destruir mercaderías depositadas en el Almacén Público que se hallen en manifiesto estado de descomposición y que a juicio de las autoridades sanitarias respectivas, estas presenten riesgos para las personas o demás mercaderías.

El Concesionario destruirá las mercaderías depositadas cuando así se lo ordenare el Comité de Vigilancia y/o la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

En los casos señalados precedentemente, los gastos que demande la ejecución de las respectivas destrucciones estarán a cargo del Usuario, y no resultará responsabilidad alguna para el Concesionario.

ARTICULO 70°.- Los gastos de ingreso, manejo interno solicitado por el Usuario y la extracción de mercaderías estarán a cargo del solicitante, al igual que todo otro gasto que motivare la desinfección, desinsectación, fumigación u otra medida que ordenare el Concesionario.

CAPITULO X DEL ABANDONO DE MERCADERIAS

ARTICULO 71°.- El abandono de mercaderías que se encuentren depositadas en el Almacén Público de la Zona Franca puede ser expreso o tácito.

Es expreso, si el Usuario propietario de la mercadería renuncia a su propiedad o consignación por escrito bajo su responsabilidad. Es tácito en los siguientes casos:

- a) Cuando el depositante en Almacén Público se encontrase con tres o más facturas impagas por los servicio de almacenamiento y demás prestados a la mercadería de que se trata.
- b) Si requerido por el Concesionario, el Usuario no retirare las mercaderías sujetas a descomposición o pongan en peligro otros bienes.

En ningún caso podrá considerarse que hay abandono de las mercaderías cuando ella se encuentre consignada a nombre del Concesionario.

ARTICULO 72°.- Establecida alguna causal de abandono, el Concesionario comunicará esta circunstancia al Usuario y declarará abandonada la mercadería ordenando el reconocimiento de los bultos y la confección del respectivo inventario.

Si la mercadería abandonada no tuviera valor comercial, el Concesionario, actuando de acuerdo con el Comité de Vigilancia ordenará su destrucción ante representantes de las partes involucradas, levantándose un acta con indicación de todos los datos necesarios. Esta destrucción no significará responsabilidad alguna para el Concesionario.

Si la mercadería tuviera valor comercial, el Concesionario procederá a su enajenación por intermedio de un Martillero Público. El producto de la subasta será imputado a las deudas que el Usuario mantenga con el Concesionario o a gastos legales y de venta. El sobrante, si lo hubiere, quedará a disposición del interesado por un plazo de TREINTA (30) días. Vencido este plazo quedará a disposición del Concesionario.

El Usuario o interesado será igualmente responsable de cualquier suma aún adeudada al Concesionario, después que las mercaderías abandonadas hubieren sido enajenadas.

ARTICULO 73°.- La enajenación de las mercaderías mediante el sistema de subasta pública, se realizará dentro de la Zona Franca y se recibirá en ésta por quien se la adjudique, de manera que para proceder a su retiro, será menester cumplir con todos los requisitos que la Ley establece, según el destino que se pretenda dar a la mercadería de que se trate.

CAPITULO XI ALQUILER DE TERRENOS Y GALPONES

ARTICULO 74°.- El Concesionario alquilará lotes de terreno y edificios dentro de la Zona Franca, ya sea para ser utilizados en almacenaje a la intemperie, instalación de industria o planta de procesamiento de materias primas, conforme al reglamento interno que dicte el Concesionario.

ARTICULO 75°.- El plazo de duración de los contratos se establecerá de común acuerdo, pero en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes.

ARTICULO 76°.- La tarifa del alquiler de los terrenos, edificios y de otros servicios que preste el Concesionario, será establecido por resolución del mismo, previa aprobación del Comité de Vigilancia, y se dará a conocer mediante circulares a los Usuarios. Las tarifas y las condiciones de pago se establecerán en los respectivos contratos que se celebren.

ARTICULO 77°.- Los terrenos y locales alquilados, no podrán ser subalquilados sin autorización previa del Concesionario y, conformados por el Comité de Vigilancia.

ARTICULO 78°.- La locación de terrenos destinados a la construcción de depósitos, fábricas y cualquier otra clase de edificios que se construyan se perfeccionará, en cada caso, suscribiéndose el respectivo contrato entre el Usuario y el Concesionario.

El interesado en celebrar el contrato, deberá presentar al Concesionario una solicitud señalando el destino que se le dará para construcción, acompañado de un proyecto preliminar del edificio que se pretende construir, con indicación de sus especificaciones técnicas. El proyecto debe ceñirse al reglamento interno de la Zona Franca que apruebe el Comité de Vigilancia.

Cualquiera que sean las actividades que se desarrollen en los terrenos alquilados, deberán cumplir con todas las normas aplicables a la jurisdicción, relativas a la protección del medio ambiente.

Aprobado el contrato, el Concesionario fijará un plazo para la presentación de los planos y del proyecto definitivo, al cual deberá sujetarse la construcción una vez que fuera aprobado.

CAPITULO XII

DE LOS CONTRATOS ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIOS, Y ENTRE USUARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS

ARTICULO 79°.- Toda vinculación jurídica entre un Concesionario y un Usuario, y entre un Usuario Directo y un Indirecto, o entre éstos últimos y un tercero, relativa a la instalación, desarrollo de actividades, o introducción de mercaderías por cuenta de terceros a la Zona Franca, se instrumentará en un contrato, en el que deberán regularse claramente los derechos y obligaciones de las partes, las penalidades por incumplimientos y todas aquellas materias que este Reglamento, o las disposiciones que al efecto se dicten, exijan que se encuentren mencionadas y o reguladas en dichos contratos, así como la actividad a desarrollar y todos aquellos datos que permitan verificar la entidad de las operaciones a realizar.

Ningún Usuario podrá realizar tareas dentro de la Zona Franca que no sean las previstas en su contrato de admisión inscripto ante el Comité de Vigilancia. El incumplimiento de esta condición será causal para rescindir el contrato por el cual el Concesionario o el Usuario Directo hubiese cedido el uso del espacio respectivo, sin perjuicio del derecho de clausura preventiva del local que podrá disponer el Comité de Vigilancia.

ARTICULO 80°.- Los contratos a que se hace referencia en el artículo anterior deberán redactarse en idioma castellano, suscribirse y extenderse en al menos TRES (3) ejemplares, los que deberán ser presentados al Comité de Vigilancia para su inscripción, de conformidad a las reglamentaciones que dicho ente dicte al efecto. El Comité de Vigilancia archivará uno de los ejemplares y devolverá los restantes debidamente intervenidos a quien los hubiere presentado. Todo contrato se reputará conocido, sin admitirse prueba en contrario por el Concesionario y/o por el Usuario Directo respectivos según el caso, desde el momento de su inscripción.

El Comité de Vigilancia se encuentra facultado para solicitar todas las aclaraciones del caso, formular las observaciones que estime conveniente, para su reformulación y podrá denegar la inscripción de aquellos contratos que no fueren reformulados a satisfacción del Comité de Vigilancia.

Si dentro de los DIEZ (10) días hábiles de presentados los ejemplares al Comité de Vigilancia éste no formulara objeción alguna, se considerará aprobado e inscripto el contrato del caso, correspondiendo su reintegro a quien lo hubiese presentado, con el número de inscripción en el registro respectivo.

ARTICULO 81°.- Todo reclamo que los Usuarios deseen formular al Comité de Vigilancia deberá ser canalizado por escrito, con clara indicación de los hechos y prueba de los mismos.

El Comité de Vigilancia analizará la petición, correrá traslado a quién tenga interés al respecto, proveerá la prueba ofrecida y se expedirá dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes de producida o completada la misma, previa vista a las partes por el término común de CINCO (5) días hábiles, debiéndose respetar el debido proceso dispuesto por Ley de Procedimientos Administrativo de la Provincia de La Rioja.

CAPITULO XIII

DE LA VENTA AL POR MENOR DE MERCADERIAS DE ORIGEN EXTRANJERO

ARTICULO 82°.- Toda persona física y/o su núcleo familiar conviviente con residencia permanente y domicilio real en las localidades previstas en el Artículo 5° del presente Reglamento, podrán acceder a la compra de mercaderías extranjeras al por menor en los comercios que autorice el Comité de Vigilancia atento a los requisitos previstos en el Artículo 84 del presente Reglamento.

A tal efecto deberá presentar una solicitud ante el Concesionario de la Zona Franca de la Ciudad de Villa Unión, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y Apellido.
- b) Tipo y número de Documento de Identidad.
- c) Domicilio certificado por autoridad competente del lugar de residencia.
- d) Ocupación laboral en relación de dependencia: último recibo de sueldo, firmado por apoderado de la empresa y antigüedad en la misma.
- e) Ocupación laboral independiente: ingresos mensuales del solicitante, certificado por Contador Público Nacional, visado por el Comité de Vigilancia y comprobante de aportes previsionales.
- f) Si posee tarjeta de crédito deberá citarla.
- g) Cantidad de extensiones de la Tarjeta de Identificación habilitante, para miembros del grupo familiar conviviente mayor de DIECIOCHO (18) años.
- h) Constancia de escolaridad de sus hijos.

Para acceder a la Tarjeta de Identificación, el titular deberá acreditar residencia permanente en la Provincia de La Rioja. La vigencia de dicha tarjeta será anual, siendo obligatorio para su renovación la presentación de la documentación prevista en los incisos c), d), e), f), g) y h).

Si hubiera en el grupo familiar más de una persona que percibiera ingresos en forma periódica, sólo es necesaria la presentación de la solicitud por aquella persona que va a ser titular de la tarjeta.

Reunida toda la información, el Concesionario la elevará al Comité de Vigilancia para su autorización.

Otorgada la autorización, si correspondiere, por parte del Comité de Vigilancia, éste la enviará al Concesionario junto con todos los antecedentes para que proceda a emitir la Tarjeta de Identificación habilitante para la compra al por menor de productos extranjeros.

ARTICULO 83°.- Para la confección de las Tarjetas de Identificación, el Concesionario deberá contar con un equipamiento que permita la emisión de tarjetas personalizadas a color y fotografía del titular, para cuya confección se requiera un proceso de transferencia térmica que contemple personalización gráfica y electrónica de las mismas, según Norma ISO 7816. El microprocesador incorporado en la Tarjeta de Identificación, deberá garantizar la inalterabilidad de los datos contenidos en la memoria, la que a su vez permitirá almacenar los datos requeridos.

La Tarjeta de Identificación deberá estar confeccionada cumpliendo las normas ISO 7816/1/2/3.

El microprocesador deberá poseer un sistema operativo con capacidad de realizar autobloqueo inutilizando la tarjeta.

Asimismo el Concesionario deberá instalar el equipamiento necesario que permita el control de las existencias de las mercaderías destinadas a los residentes de las localidades previstas en el Artículo 5º del presente Reglamento.-

ARTICULO 84°.- Los titulares del grupo familiar conviviente podrán acceder al sistema de compras de mercaderías al por menor de mercaderías extranjeras por un monto mensual máximo de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) mensuales y no superar un monto anual de PESOS SEIS MIL(\$ 6.000).-

CAPITULO XIV DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 85°.- Las disposiciones de este Reglamento regirán sin perjuicio de la aplicación de las normas reglamentarias y de procedimiento que regulen la competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en todas las operaciones y el funcionamiento de la Zona Franca.

ARTICULO 86°.- Cualquier infracción a las normas del presente Reglamento o incumplimiento de las instrucciones o circulares que imparta el Concesionario, como así mismo la contravención a las estipulaciones contenidas en los contratos celebrados entre los Usuarios y el Concesionario, dará derecho al Concesionario a poner término anticipado a las relaciones contractuales existentes, cesando en consecuencia la calidad de Usuario.

ARTICULO 87°.- El Concesionario, al confeccionar su reglamento interno de operación, deberá contemplar en el mismo la creación de un Comité de Usuarios, el que entenderá en los problemas que surjan entre los Usuarios y el Concesionario.

BIBLIOGRAFIA

Ley N° 22.415, Código Aduanero

Ley N° 24.331, Ley de Zonas Franca.-

Resolución S.C. e I. N° 420 del 25/11/94, Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires.-

Resolución M.E. y O. y S.P. N° 898 del 27/6/95, Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Rio Gallegos y Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, y Resolución M.E. y O. y S.P. N° 389 del 8/3/96 aclaratoria de los alcances del Artículo 35 del Reglamento.-

Resolución M.E. y O. y S.P. N° 33 del 3/1/96, Reglamento y Operación de la Zona Franca de Justo Daract, Provincia de San Luis.-

Resolución M.E. y O. y S.P. N° 767 del 13/6/96, Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Mendoza, Provincia de Mendoza.-

Resolución M.E. y O. y S.P. N° 768 del 13/6/96, Reglamento y Operación de la Zona Franca de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe.-

Resolución M.E. y O. y S.P. N° 769 del 13/6/96, Reglamento y Operación de la Zona Franca de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ANEXO VIII

LEYES NACIONALES N° 24.331 y N° 24.756

LEY NACIONAL N° 24.331

Promulgada por decreto 906 del 10/06/94
Publicada el 17/06/94

TITULO I - Disposiciones Generales

Art. 1° - Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a.- Zona Franca: es el ámbito que se define el artículo 590 del Código Aduanero;
- b.-Territorio aduanero general: es el ámbito que se define en el apartado 2 del artículo 2° del citado código;
- c.-Territorio aduanero especial: es el ámbito que se define en el apartado 3 del artículo 2° del mismo código;
- d.-Terceros países u otros países: es el ámbito geográfico sometido a la soberanía de otros países incluidos los enclaves constituidos a favor de otros Estados.

TITULO II - De las Zonas Francas

Art. 2° - Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para crear en el territorio de cada provincia una zona franca, incluyéndose las ya existentes a los efectos de este cómputo, pudiendo crear adicionalmente no más de cuatro (4) en todo el territorio nacional, a ser ubicadas en aquellas regiones geográficas que por su situación económica crítica y/o vecindad con otros países, justifiquen la necesidad de este instrumento de excepción.

Art. 3° - La creación de las zonas francas previstas en el artículo anterior se podrá materializar en aquellas provincias que hayan adherido a las previsiones de la presente, a través de un convenio de adhesión a ser celebrado entre el Poder Ejecutivo nacional y los titulares de los gobiernos de las provincias. Dicho convenio de adhesión deberá ser aprobado en todos sus términos por ley provincial.

El Poder Ejecutivo Nacional y los gobiernos provinciales convendrán la creación y puesta en funcionamiento de un organismo federal encargado de divulgar y promocionar las actividades de las zonas francas creadas en el territorio nacional.

Objetivos

Art. 4° - Las zonas francas tendrán como objetivo impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando que, el aumento de la eficiencia y la disminución de los costos asociados a las actividades que se desarrollan en ellas, se extiendan a la inversión y al empleo.

El funcionamiento de las zonas francas será convergente con la política comercial nacional, debiendo contribuir al crecimiento y a la competitividad de la economía e incorporarse plenamente en el proceso de integración regional.

Actividades

Art. 5° - Las zonas francas deberán constituirse en polos de desarrollo de las regiones donde se establezcan mediante la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles en la misma, dentro de las condiciones fijadas en la presente ley y en los decretos que la reglamenten.

Art. 6° En las zonas francas podrán desarrollarse actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales, esta última con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países.

No obstante lo señalado precedentemente, en las zonas francas se podrán fabricar bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el territorio aduanero general ni en las áreas aduaneras especiales existentes, a fin de admitir su importación a dicho territorio. Los bienes de capital a que se hace referencia en el párrafo anterior, a fin de su nacionalización seguirán el tratamiento establecido en el régimen general de importación de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) y de las restantes normas tributarias que correspondan.

A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, la autoridad de aplicación deberá confeccionar un listado de las mercancías pasibles de dicho tratamiento y establecer los mecanismos de autorización de importación y control que considere convenientes.

Art. 7° - En las zonas francas las mercaderías pueden ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias, destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. La mercadería puede ser objeto de transferencia.

Igualmente podrán ser objeto de actividades de producción con destino exclusivo a terceros países, tales como transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento.

Art. 8° - No regirán para las operaciones de introducción o extracción hacia o desde la zona franca restricciones económicas ni depósitos previos a las operaciones de comercio internacional.

Art. 9° - Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para autorizar operaciones de comercio al por menor en una zona franca en ciudades y pueblos fronterizos con países limítrofes que posean zonas francas en cualquier lugar de su territorio cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 10° - Queda prohibido el consumo de mercaderías dentro de la zona franca, en aquellos casos distintos a las actividades propias del funcionamiento de la misma.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación para el consumo de vituallas destinadas al personal que preste servicios dentro de la zona franca.

Art. 11° - Las horas y lugares de ingreso y egreso de personas y mercaderías hacia o desde la zona franca serán los determinados por el comité de vigilancia de la misma de conformidad con las reglamentaciones que éste dicte.

Art. 12° - Estará prohibido habitar permanente o transitoriamente dentro de la zona franca.

Funciones y autoridades

Art. 13°- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 14° - Las provincias que adhieran a las previsiones de la presente, deberán constituir en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo provincial, en forma transitoria, una comisión de evaluación y selección con el objeto de:

- a. Evaluar técnica y económicamente los proyectos que presenten los candidatos a la explotación de la zona franca, definir los criterios de selección y ordenar los proyectos;
- b. Elaborar y elevar para su aprobación a la autoridad de aplicación el reglamento de funcionamiento y operación de la zona franca. Dicho reglamento deberá contener el plazo, la modalidad y las condiciones de la concesión de la explotación de la zona franca, las causales de revocación, las sanciones por incumplimiento, como también las características, tasas y cargos de los servicios prestados en la zona, así como las condiciones contractuales para la admisión de los usuarios. Dentro del plazo de noventa (90) días la autoridad de aplicación deberá expedirse sobre el proyecto de reglamento de funcionamiento y operación que le ha sido elevado, pudiéndose prorrogar el mismo por treinta (30) días más, reputándose aprobado el proyecto que no haya merecido observaciones dentro de ese plazo;
- c. Llamar a licitación pública, nacional e internacional, para la concesión de la explotación de la zona franca;

- d. Adjudicar la concesión de la zona franca con aprobación de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tendrá hasta (90) días para expedirse a partir de la fecha de evaluación de los antecedentes y resultados del acto licitatorio para aprobar el mismo. Si en este término la autoridad de aplicación no se expidiera se considerará firme la adjudicación efectuada por el gobierno provincial;
- e. Las demás que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 15° - Las provincias que adhieran a las previsiones de la presente, deberán constituir un organismo provincial público o mixto, en el que deberán estar representados los municipios del área de influencia de la zona de que se trate y entidades empresarias y de la producción.

Dicho organismo tendrá las funciones de comité de vigilancia.

Art. 16° - El comité de vigilancia de la zona franca tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos;
- b. Remitir toda información que requiera la autoridad de aplicación, y servir a la misma como órgano de consulta y asesoramiento permanente sobre las actividades de la zona franca;
- c. Fiscalizar la provisión de información estadística adecuada, oportuna y suficiente, sobre los principales indicadores económicos y comerciales de la zona franca requerida al concesionario y al usuario, la que será de libre consulta;
- d. Evaluar el impacto regional de la zona franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas usuarias que los generen;
- e. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario a cargo de la explotación de la zona franca y en su defecto informar a la autoridad de aplicación sobre las mismas;
- f. Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos y límites de la zona franca;
- g. Percibir del concesionario un derecho por la concesión bajo forma de un pago único o en un canon periódico;
- h. Garantizar la concurrencia de los usuarios en el acceso e instalación en la zona franca conforme al reglamento de funcionamiento y operación, y atender y dar respuesta a sus reclamos;
- i. Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables, el reglamento de funcionamiento y operación, las normas internas de la zona franca y los acuerdos de concesión y operación;
- j. Velar por el cumplimiento de las normas sobre la conservación del medio ambiente, y en especial el tratamiento de los efluentes originados en la zona franca;
- k. Las demás que le atribuya la reglamentación de la presente ley.

Art. 17° - El comité de vigilancia propiciará la libre concurrencia en la prestación de servicios dentro de la zona franca, previéndolo en el reglamento de funcionamiento y operación respectivo. Deberá aprobar tasas y cargos para todos los servicios y concesiones dentro de la zona franca, asegurando el tratamiento uniforme en condiciones equivalentes para los usuarios y mercaderías.

Art. 18° - La explotación de la zona franca será de carácter privado o mixto. Las obras y la infraestructura necesarias correrán por cuenta del concesionario.

Art. 19° - La explotación se ofrecerá por licitación pública, nacional e internacional, la que se ajustará a las condiciones que establezcan la comisión de evaluación y selección prevista en el artículo 14 de la presente.

Art. 20° - El o los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos en la zona franca que sean necesarios para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por la comisión de evaluación y selección y la autoridad de aplicación;
- b. Alquilar a los usuarios lotes para la construcción de edificios destinados a las distintas actividades. No podrá cederse el uso de la totalidad del área a un solo usuario, ni tampoco constituir monopolio de hecho, independientemente del número de usuarios;
- c. Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades;
- d. Urbanizar, proyectar y construir edificios para las distintas actividades permitidas en la zona franca;
- e. Dictar y modificar su propio reglamento interno con aprobación del comité de vigilancia, ajustado a la legislación y reglamentaciones vigentes;
- f. Asegurar la prestación de servicios de agua, luz, gas, telecomunicaciones, fuerza motriz, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicios necesarios para las operaciones de la zona franca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente;
- g. Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades de la zona franca;
- h. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de funcionamiento y operación y el reglamento interno;
- i. Remitir la información necesaria a las memorias periódicas de operación de la zona franca, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el comité de vigilancia;
- j. El concesionario será solidariamente responsable con los usuarios que transgredan la legislación aduanera y las reglamentaciones de la zona franca;
- k. Pagar los costos del control aduanero de la zona en base a las pautas que se convengan entre el Comité de Vigilancia y la Administración Nacional de Aduanas;
- l. Las demás que le atribuya la reglamentación de la presente ley.

Art. 21° - Los usuarios deberán ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que adquieran derecho a desarrollar actividades dentro de la zona franca mediante el pago de un precio convenido.

Art. 22° - Los usuarios de la zona franca deberán llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades, del mismo titular, instaladas en el territorio aduanero general o especial.

Tratamiento fiscal y aduanero

Art. 23° - Con las salvedades que establece esta ley y el artículo 590 del Código Aduanero, serán aplicables a las zonas francas la totalidad de las disposiciones de carácter impositivo, aduanero y financiero incluidas las de carácter penal que rigen en el territorio aduanero general.

Art. 24° - Las mercaderías que ingresen a la zona franca estarán exentas de los tributos que gravaren su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados.

Art. 25° - Las mercaderías que salgan de la zona franca hacia terceros países, estarán exentas del pago de los tributos que gravaren su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados.

Art. 26° - Exímese del pago de los impuestos nacionales que gravan los servicios básicos que se prestan dentro de la zona franca.

A tal efecto se entenderá por servicios básicos aquellos que tengan por objeto la prestación o provisión de servicios de telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, cloacales y de desagüe.

Art. 27° - Las mercaderías que se introduzcan a la zona franca provenientes del territorio aduanero general o especial, serán consideradas como una exportación suspensiva.

Art. 28° - Las mercaderías que se extraigan de la zona franca con destino al territorio aduanero general serán consideradas como una importación.

Art. 29° - Los estímulos que correspondan a las exportaciones que se efectúen desde el territorio aduanero general o especial a la zona franca, serán liquidados una vez que la mercadería fuere extraída de dicha zona hacia otro país, y dentro del plazo que a este efecto establecen las normas generales que rigen la materia, ya sea en el estado que poseía cuando ingresó a la misma, o en otro.

Art. 30° - La extracción de mercaderías de la zona franca hacia terceros países, no gozarán de otros estímulos que los correspondientes por la devolución de tributos efectivamente pagados cuando fueren pasibles de devolución a los exportadores del territorio aduanero general. Asimismo, gozarán de los estímulos establecidos de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por la República Argentina.

Art. 31° - En el convenio de adhesión para el establecimiento de cada zona franca previsto en el artículo 3°, los gobiernos provinciales deberán comprometerse a no disponer la exención de los impuestos provinciales salvo las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de una eventual adhesión a la exención nacional de los tributos que graven los servicios básicos, referida en el artículo 26 y de las exenciones que existieran para operaciones de exportación.

En el mismo convenio, los gobiernos provinciales se deberán comprometer a acordar con los municipios igual comportamiento para los usuarios y actividades de la zona franca.

Art. 32° - Los usuarios de la zona franca no podrán acogerse a los beneficios y estímulos fiscales de los regímenes de promoción industrial, regionales o sectoriales, creados o a crearse, en el territorio de la Nación.

Art. 33° - Podrán introducirse en la zona franca toda clase de mercaderías y servicios estén o no incluidos en listas de importación permitidas, creadas o a crearse, con la sola excepción de armas, municiones, y otras especies que atenten contra la moral, la salud, la sanidad vegetal y animal, la seguridad y la preservación del medio ambiente.

Art. 34° - El Poder Ejecutivo Nacional establecerá mediante reglamentación el régimen aplicable en materia de destinaciones suspensivas de importación y exportación desde o hacia la zona franca, contemplando en ella la prohibición de nacionalización de mercaderías que ingresen al territorio aduanero general o especial.

Art. 35° - La totalidad de las gestiones, trámites, documentación y demás operaciones administrativas aduaneras que se efectúen en la zona franca, se realizarán en la respectiva delegación que la Administración Nacional de Aduanas habilitará en cada una de ellas y que funcionará en el interior de su recinto.

Art. 36° - No se establecerán en la zona franca restricciones especiales a las operaciones en divisas, títulos, valores, dinero y metales preciosos, rigiendo al respecto, la legislación financiera y cambiaria con vigencia en el territorio aduanero general.

Art. 37° - La provincia por intermedio de la Comisión de Evaluación y Selección, a partir del estudio de los proyectos de factibilidad de cada zona franca, propondrá a la autoridad de aplicación la localización y delimitación de la misma, así como las áreas de expansión previstas.

Art. 38° - El área física que se declare zona franca será deslindada y cercada en forma tal que permita garantizar su aislamiento respecto del territorio aduanero general.

Art. 39° - Autorízase a la autoridad de aplicación a expandir el espacio físico de la zona franca de acuerdo con lo que proponga el Comité de Vigilancia conforme a los proyectos aprobados cuando condiciones excepcionales así lo aconsejen.

Art. 40° - Los predios e inmuebles donde se ubicarán las zonas francas podrán ser de propiedad pública o privada, y deberán estar desocupados y libres de litigios.

El Poder Ejecutivo Nacional, en la reglamentación de la presente, establecerá las condiciones para la admisión del uso de predios de propiedad privada.

Otras disposiciones sobre zonas francas

Art. 41° - La legislación laboral a ser aplicada en las zonas francas será la vigente en el territorio aduanero general.

Art. 42° - Se admitirán acuerdos entre provincias y entre éstas de manera simultánea con el Poder Ejecutivo Nacional, para la creación de zonas francas interprovinciales autorizándose en esos casos la constitución de comisiones análogas a la del artículo 14, pero de naturaleza interprovincial. Esta zona franca equivaldrá al cupo asignado para cada provincia por el artículo 2° de esta ley.

Art. 43° - Las previsiones de la presente ley y los derechos emergentes de los estados provinciales quedan supeditados a la adhesión expresa de cada uno, que será comunicada al Poder Ejecutivo nacional por conducto del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Si transcurridos ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera suscrito el convenio previsto en el artículo 3°, se considerará que la misma no ha adherido a la presente.

Art. 44° - Si en el plazo de dieciocho (18) meses de formalizado el convenio entre la Nación y la Provincia, no se iniciaren las obras de infraestructura previstas en el proyecto de instalación, caducará el derecho al establecimiento de la zona franca de que se trate.

Art. 45° - La presente ley será aplicable a las zonas francas instituidas por las leyes 5.142 y 8092. El Poder Ejecutivo Nacional dará cumplimiento en todos sus alcances a los actos administrativos dictados en relación a tales normas y respetará los acuerdos preexistentes sobre la materia -áreas o zonas francas- con las distintas jurisdicciones locales.

Art. 46° - Los organismos intervinientes, con competencia en las operaciones de las zonas francas, dictarán las reglamentaciones complementarias que correspondan dentro de los noventa (90) días de promulgada esta ley.

Art. 47° al 50° vetados

Art. 51° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional."

LEY NACIONAL N° 24.756

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N° 24.331

Sancionada: Noviembre 28 de 1.996.-

Promulgada de Hecho: Diciembre 23 de 1.996.-

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Art. 1°.- Sustitúyase el Artículo 44 de la Ley N° 24.331 por el siguiente:

"Si en el plazo de veinticuatro (24) meses de aprobado el reglamento de funcionamiento y operación de la zona franca del artículo 14, inciso b), por la autoridad de aplicación, no se iniciaran las obras de infraestructura previstas en el proyecto de instalación, caducará el derecho al establecimiento de la zona franca de que se trate.

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
CONTRATO DE OBRA N° 3.358**

Art.2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VENTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-
REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 24.756.-

FIRMADO: Alberto R. Pierri - Carlos F. Ruckauf - Esther H. Pereyra Arandía
de Perez Pardo - Edgardo Pluzzi